

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

14ª REUNION – CONTINUACION
DE LA 8ª SESION ORDINARIA
JUNIO 19 DE 2002

PERIODO 120º

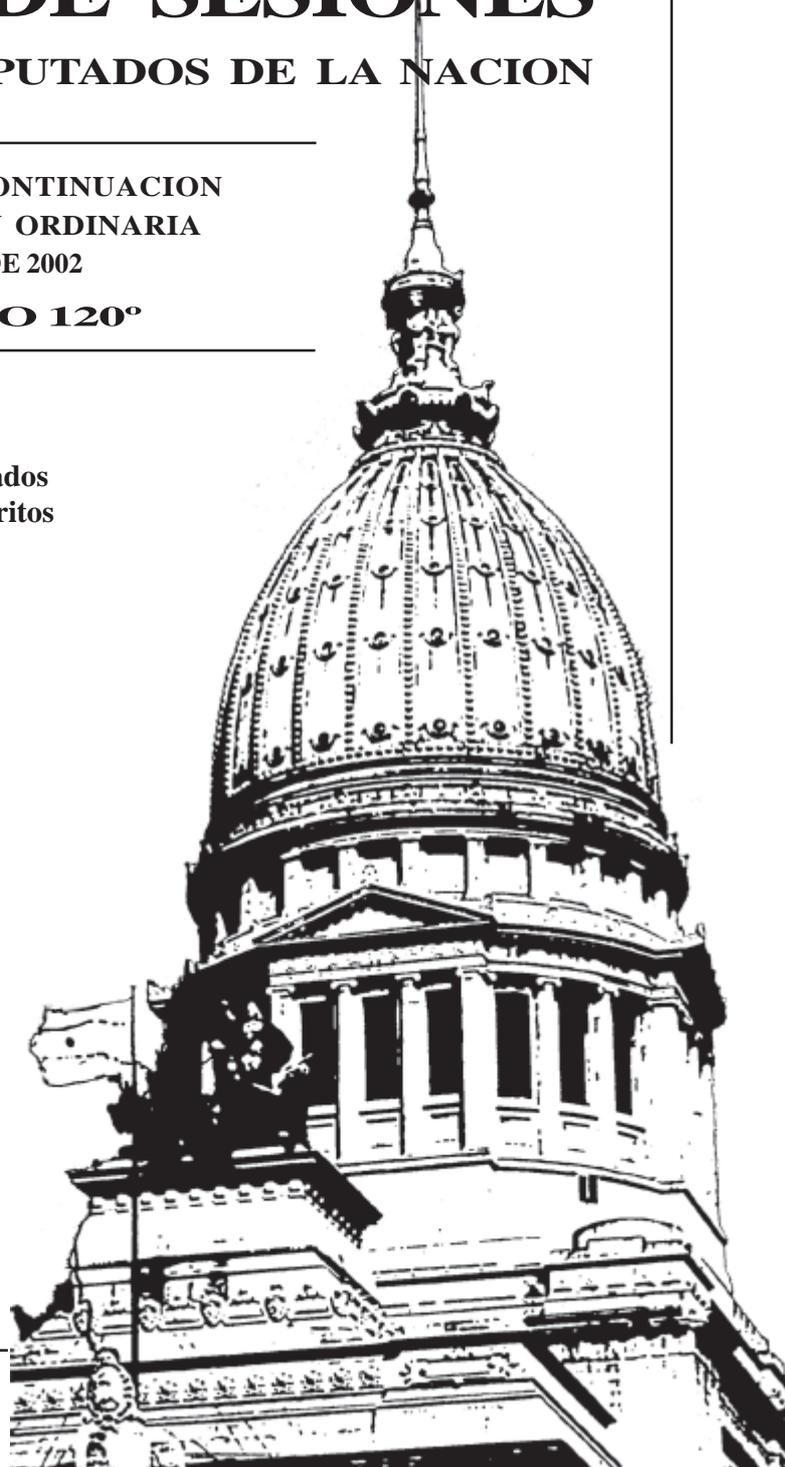
Presidencia de los señores diputados
Eduardo O. Camaño, Oraldo N. Britos
y Alberto A. Natale

Secretarios:

Don Eduardo D. Rollano,
doctor Carlos G. Freytes
y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doctor Juan Estrada
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ÁBALOS, Roberto José
 ACEVEDO, Sergio
 AGÜERO, Elda Susana
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALESANDRI, Carlos Tomás
 ALESSANDRO, Darío Pedro
 ÁLVAREZ, Roque Tobías
 AMSTUTZ, Guillermo
 ARNALDI, Mónica Susana
 BAIGORRIA, Miguel Ángel
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALIÁN, Alejandro
 BALTUZZI, Ángel Enzo
 BASILE, Daniel Armando
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BAYLAC, Juan Pablo
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BECERRA, Omar Enrique
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIGLIERI, María Emilia
 BLANCO, Jesús Abel
 BORDENAVE, Marcela Antonia
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel
 BRAVO, Alfredo Pedro
 BRITOS, Oraldo Norvel
 BROWN, Carlos Ramón
 BUCCO, Jorge Luis
 BUSSI, Ricardo Argentino
 CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CALVO, Pedro Jorge Camilo
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTINI, Guillermo Marcelo
 CAPELLO, Mario Osvaldo
 CAPPELLERI, Pascual
 CARBONETTO, Daniel
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo
 CASTELLANI, Carlos Alberto
 CAVALLERO, Héctor José
 CEREZO, Octavio Néstor
 CETTOUR, Hugo Ramón
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CONCA, Julio César
 CONTE GRAND, Gerardo Amadeo
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORFIELD, Guillermo Eduardo
 CORREA, Elsa Haydée
 CORREA, Juan Carlos
 CORTINAS, Ismael Ramón
 COTO, Alberto Agustín
 CUSINATO, José César Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DAUD, Jorge Carlos
 DE NUCCIO, Fabián
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
 DI COLA, Eduardo Román
 DI LEO, Marta Isabel
 DÍAZ BANCALARI, José María
 ELIZONDO, Dante
 ESAÍN, Daniel Martín
 ESCOBAR, Jorge Alberto
 FALBO, María del Carmen
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
 FERRARI de GRAND, Teresa Hortensia
 FERRERO, Fernanda
 FIGUEROA, José Oscar
 FILOMENO, Alejandro Oscar

FOGLIA, Teresa Beatriz
 FONTDEVILA, Pablo Antonio
 FORESI, Irma Amelia
 FRIGERI, Rodolfo Aníbal
 GARCÍA MÉRIDA, Miguel Ángel
 GARRÉ, Nilda Celia
 GASTAÑAGA, Graciela Inés
 GELJO, Ángel Oscar
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor
 GÓMEZ, Ricardo Carmelo
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ, Oscar Roberto
 GONZÁLEZ, Rafael Alfredo
 GOY, Beatriz Norma
 GROSSO, Edgardo Roger Miguel
 GUTIÉRREZ, Alicia Verónica
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
 GUTIÉRREZ, Julio César
 HERNÁNDEZ, Simón Fermín G.
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERZOVICH, María Elena
 HONCHERUK, Atlanto
 HUMADA, Julio César
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl
 ISLA de SARACENI, Celia Anita
 JAROSLAVSKY, Gracia María
 JARQUE, Margarita Ofelia
 JOBE, Miguel Antonio
 JOHNSON, Guillermo Ernesto
 KUNEY, Mónica
 LAMISOVSKY, Arnaldo
 LARREGUY, Carlos Alberto
 LEONELLI, María Silvina
 LERNOUD, María Teresa
 L'HUILLIER, José Guillermo
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LOFRANO, Elsa
 LORENZO, Antonio Arnaldo
 LOUTAIF, Julio César
 LOZANO, Encarnación
 LUGO de GONZÁLEZ CABAÑAS, Celia
 LYNCH, Juan C.
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MALDONADO, Aída Francisca
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael Juan
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Carlos Alberto
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia
 MASTROGIÁCOMO, Miguel A.
 MELILLO, Fernando C.
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MILLET, Juan Carlos
 MINGUEZ, Juan Jesús
 MIRABILE, José Arnaldo
 MOISÉS, Julio Carlos
 MOLINARI ROMERO, Arturo R.
 MORALES, Néida Beatriz
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
 MUKDISE, Miguel Roberto Daives
 MUSA, Laura Cristina
 NARDUCCI, Alicia Isabel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBEID, Jorge Alberto
 OLIVERO, Juan Carlos
 OSORIO, Marta Lucía
 OSTROPOLSKY, Aldo Héctor
 OSUNA, Blanca Inés
 OVIEDO, Alejandra Beatriz

PALOMO, Néida Manuela
 PALOU, Marta
 PARENTELLA, Irma
 PELÁEZ, Víctor
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PICAZO, Sarah Ana
 PICCININI, Alberto José
 PILATI, Norma Raquel
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 POLINO, Héctor Teodoro
 POSSE, Melchor Ángel
 PRUYAS, Rubén Tomás
 PUIG de STUBRIN, Lilia Jorgelina G.
 QUINTELA, Ricardo Clemente
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAPETTI, Ricardo Francisco
 RATTIN, Antonio Ubaldo
 RIAL, Osvaldo Hugo
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIVAS, Jorge
 RIVAS, Olijela del Valle
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Oliva
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMÁ, Rafael Edgardo
 ROMERO, Gabriel Luis
 ROMERO, Héctor Ramón
 ROSELLI, José Alberto
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 SAADI, Ramón Eduardo
 SALIM, Fernando Omar
 SÁNCHEZ, Liliana Ester
 SAREDI, Roberto Miguel
 SAVRON, Haydée Teresa
 SEBRIANO, Luis Alberto
 SEJAS, Lisandro Mauricio
 SELLARÉS, Francisco Nicolás
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SODÁ, María Nilda
 SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
 SOLMOIRAGO, Raúl Jorge
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORERO, Hugo Guillermo
 TAZZIOLI, Atilio Pascual
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRONTÉGUI, María Angélica
 TREJO, Luis Alberto
 TULLIO, Rosa Ester
 UBALDINI, Saúl Edolver
 URTUBEY, Juan Manuel
 VÁZQUEZ, Ricardo Héctor
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VILLAVERDE, Jorge Antonio
 VITALE, Domingo
 VITAR, José Alberto
 VIVO, Horacio
 WALSH, Patricia
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZOTTOS, Andrés
 ZUCCARDI, Cristina
 ZÚÑIGA, Ovidio Octavio

AUSENTES, CON LICENCIA:

CAVIGLIA, Franco Agustín
 CHAYA, María Lelia
 MATZKIN, Jorge Rubén
 SCHIARETTI, Juan
 SCIOLI, Daniel Osvaldo

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA:

ALARCIA, Martha Carmen
ALARCÓN, María del Carmen
ALLENDE, Alfredo Estanislao
BREARD, Noel Eugenio
DÍAZ COLODRERO, Agustín
DRAGÁN, Marcelo Luís
FALÚ, José Ricardo
FAYAD, Víctor Manuel Federico
FERRÍN, María Teresa
GARCÍA, Eduardo Daniel José
JALIL, Luis Julián

INSFRAN, Miguel Ángel
LAFALLA, Arturo Pedro
MILESI, Marta Silvia
OCAÑA, María Graciela
PASCUAL, Jorge Raúl
SAADE, Blanca Azucena

AUSENTES CON AVISO:

ACCAVALLO, Julio César
ARGUL, Marta del Carmen
BONACINA, Mario Héctor
BRIOZZO, Alberto Nicolás
CASTRO Alicia Amalia
CISTERNA, Víctor Hugo

COUREL, Carlos Alberto
DAMIANI, Hernán Norberto Luis
LLANO, Gabriel Joaquín
LÓPEZ, Juan Carlos
MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo
MENEM, Adrián
MEZA, Martha Elizabeth
MONTEAGUDO, María Lucrecia
MONTROYA, Fernando Ramón
PATTERSON, Ricardo A.
STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
TANONI, Enrique
TOLEDO, Hugo David
VENICA, Pedro Antonio

(¹) Aceptadas en la reunión 44ª del período 1999 (24/2/2000).

– La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (45ª reunión, período 2001) de fecha 5 de diciembre de 2001.

SUMARIO

- 1. Continúa la consideración** de los dictámenes de mayoría y de minoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión en el proyecto de ley en revisión sobre modificaciones al Código Electoral Nacional (72-S.-2001). Se sanciona definitivamente (ley 25.610). (Página 1601.)
- 2. Moción de reconsideración** formulada por el señor diputado **Acevedo** en relación con el proyecto de resolución del señor diputado Camaño y otros por el que se autorizó a la Presidencia a distribuir en disco compacto los dictámenes de la Comisión de Juicio Político referidos a la promoción de juicio político a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (3.309-D.-02). Se retira la moción. (Página 1606.)
- 3. Consideración** de los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley sobre modificación a la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos (110-S.-2001). Se sanciona definitivamente (ley 25.611). (Pág. 1612.)
- 4. Moción de orden** formulada por el señor diputado Pernasetti de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, al reglamentar la ley que establece la obligatoriedad de elecciones internas abiertas y simultáneas, contemple la excepción respecto de aquellos partidos o alianzas que presenten lista única de candidatos (3.484-D.-02). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 1653.)
- 5. Consideración** del proyecto al que se refiere el número 4 de este sumario. Se sanciona. (Página 1654.)

6. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1654.)

–En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de 2002, a la hora 19 y 8:

1

MODIFICACIONAL CODIGO ELECTORAL NACIONAL

(Continuación)

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa la sesión.

Corresponde considerar en particular el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión recaído en el proyecto de ley sobre modificación del Código Electoral Nacional, que fue aprobado en general en la sesión celebrada el día 12 de junio de 2002¹.

–En consideración el artículo 1º.

–Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: este proyecto de ley ha sido extensamente debatido cuando la Cámara lo consideró en general. En su artículo 1º se establece la modificación al artículo 14 del Código Electoral Nacional, y es importante recordar ahora la sugerencia que hicimos en su momento, ya que todas las funciones que la ley atribuye a las autoridades de mesa son irrenunciables y serán compensadas en la forma en que lo establezca esta ley y su reglamentación.

¹ Véase el texto de los dictámenes a partir de la página 1455 del Diario de Sesiones de la reunión 13ª-8ª sesión ordinaria del 12 de junio de 2002.

Quiero dejar aclarado el espíritu de los legisladores de esta Cámara, que han tenido en cuenta que estamos hablando de compensación de gastos efectivamente realizados. Por lo tanto, hecha esta aclaración, adelanto que la comisión no va a aceptar modificaciones

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Conte Grand. – Señor presidente: el artículo 1º del proyecto de ley que vamos a considerar introduce la compensación monetaria de las autoridades de mesa, y cuando tratemos el artículo 5º podremos ver de qué manera, de un modo bastante detallado, se fijan los viáticos compensatorios vía Ministerio del Interior.

La intención de la propuesta consiste en que, por vía de esa compensación, se logre la asistencia de las autoridades de mesa, que en las últimas elecciones ha sido un problema para los juzgados electorales de todo el país, aunque aclaro que no comparto la filosofía que subyace en la solución adoptada. Existe una especie de resignación a no establecer cargas públicas no retribuidas cuando ellas son las que señalan el nivel de compromiso de los miembros de una sociedad con su destino común como Nación.

Subyace en la propuesta la aceptación resignada del descreimiento de muchos argentinos en las instituciones y en la política como instrumento al servicio del bien común, y en lugar de desarrollar acciones para recuperar esa credibilidad y confianza se recurre a un pensamiento que yo califico de facilista: como no podemos convencer a nuestros conciudadanos de asumir una carga pública no retribuida, en consecuencia, paguémosle.

El sentido de nuestra acción debe ser exactamente inverso: mejoremos el desempeño de nuestras instituciones y convoquemos a nuestros conciudadanos a incrementar nuestras responsabilidades y obligaciones no remuneradas para con la sociedad en la que vivimos.

Existen varias soluciones para designar a las aproximadamente ciento sesenta mil autoridades de mesa que funcionan en una elección general, sin necesidad de una compensación monetaria. En la Argentina existen miles de organizaciones no gubernamentales en las que trabajan aproximadamente tres millones de argentinos que, diariamente, brindan un servicio de colaboración a la comunidad de un modo gratuito, sin pedir ninguna compensación. Acudir a

esa inmensa cantera de voluntarios podría ser una solución para constituir y conformar las autoridades de mesa.

De igual modo, sería una solución recurrir a los docentes de los mismos establecimientos en que dictan clase y se desarrollan los procesos electorales.

Otra alternativa sería convocar en cada mesa según esta norma, cada una tendría cuatrocientos cincuenta electores a las personas que tengan concluidos los estudios universitarios o terciarios, quienes por haber sido beneficiados por la sociedad para alcanzar ese nivel de instrucción tienen para con ella mayores obligaciones y compromiso de retribuir lo que la sociedad les ha brindado.

Estas y otras alternativas ponen en evidencia que la compensación monetaria a las autoridades de mesa es una solución que estimo yo facilista, y un retroceso cultural que sigue la mala corriente de que en la globalización nada hay fuera del mercado ni de la compensación monetaria.

Además de las razones culturales y filosóficas que he desarrollado, la ausencia de compensación también implica un ahorro de gasto público en circunstancias en las que nuestro país pasa por una tremenda estrechez de recursos. Suponiendo que el viático compensatorio estuviese en el orden de los treinta pesos, la compensación que se pagará en cualquier acto electoral insumiría aproximadamente cinco millones de pesos solamente en este rubro, monto que seguramente estaría mejor destinado a atender otras prioridades de salud y educación en la República Argentina.

Por tales razones y sin perjuicio de haber escuchado la opinión del señor miembro informante, propongo como texto del artículo 14 del Código Electoral Nacional el siguiente: “Todas las funciones que esta ley atribuye a las autoridades de mesa constituyen carga pública y son irrenunciables”. En consecuencia, propongo no apartarnos de este criterio que ha sido el vigente hasta hoy.

De aceptarse esta propuesta habría que modificar también el artículo 5º del proyecto en consideración, que es el que establece de un modo muy detallado la fijación de los viáticos por parte del Ministerio del Interior.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que, conforme a las explicaciones brin-

dadas por el miembro informante, la comisión no aceptará modificaciones al proyecto aprobado en general.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Garré. – Señor presidente: quiero dejar sentada la posición de mi bloque en el sentido de apoyar el texto propuesto por el señor diputado Conte Grand, pues estimamos que la naturaleza esencial de esta tarea es de carácter público y de ninguna manera debería ser compensada económicamente.

Sr. Presidente (Camaño). – De acuerdo con el artículo 77, segundo párrafo, de la Constitución Nacional, para la aprobación de este artículo se necesita la mayoría absoluta del total de los miembros del cuerpo, es decir, 129 votos afirmativos.

Se va a votar en forma mecánica el artículo 1°.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 131 votos; votan 172 señores diputados sobre 182 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 131 votos afirmativos, 41 negativos y 9 abstenciones.

Sra. Carrió. – Quiero dejar constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que los señores diputados Griselda Herrera, Conca, Bussi y Agüero han votado por la afirmativa. De todos modos, el resultado final de la votación no se modifica.

En consideración el artículo 2°.

Se va a votar en forma mecánica.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 165 votos; votan 169 señores diputados sobre 183 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 165 votos afirmativos, 4 negativos y 13 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte Grand. – Señor presidente: todos los legisladores que integramos esta Cámara sabemos que el gran costo de las campañas electorales está constituido por la publicidad paga en los medios de comunicación social, que insume aproximadamente el 80 por ciento del

gasto total. No podemos hacernos los distraídos frente a ese dato que quizá no conozcan muchos ciudadanos, lo que no priva de ser ello una verdad innegable.

Todos sabemos cómo ha sido puesto de resalto por estudios de distintas organizaciones no gubernamentales que los costos de las campañas, sobre todo las presidenciales, fueron creciendo de manera geométrica desde 1983 hasta alcanzar hoy cifras que constituyen verdaderas afrentas para el pueblo argentino y son una de las razones de descrédito de los partidos políticos.

En la última elección presidencial de 1999 se habrían gastado entre setenta y ochenta millones de pesos en publicidad. En consecuencia, si en verdad es nuestra decisión abaratar los costos de la política y volverla austera –que es uno de los reclamos de la mayoría de nuestros compatriotas–, es conveniente que prohibamos la propaganda en los medios de comunicación social, excluida la propaganda oficial que distribuya de modo igualitario el Ministerio del Interior. Una norma de esta naturaleza permitiría, sin duda, achicar hasta un 80 por ciento los costos de las campañas electorales.

La política en la Argentina está fuertemente sospechada de corrupción, y uno de los factores que muchos ciudadanos observan como fuente de corrupción gira en torno de los aportes privados de fondos –blancos u oscuros–, que generan compromisos y a veces complicidades entre aportantes, partidos y candidatos.

Recuperar la austeridad lo que metafóricamente implica volver a la tiza y al carbón hará más libres a los partidos y a los candidatos, oxigenará la política argentina y quizá sea un camino más para recuperar la confianza y la credibilidad en buena parte perdidas.

No se me escapa que la medida que propongo no resulta simpática a los medios de comunicación, porque la publicidad electoral es hasta ahora una oportunidad de ganancias, pero en esta hora de crisis tan profunda de nuestro país, que demanda reformas estructurales, todos debemos hacer nuestro aporte.

El aporte de los medios de comunicación será el de privarse de algunas ganancias para permitir el fin superior de recuperar la austeridad de las campañas y, a la par, permitir a la población escuchar más ideas que acciones de *marketing*, más propuestas y programas que envases luminosos pero vacíos de contenido sustancial.

Quiero señalar que una propuesta similar, hecha por el diputado Jesús Rodríguez, según creo recordar, en la sesión en que se consideró la ley de financiamiento político, ya fue votada unánimemente en este recinto.

Por su intermedio, la bancada radical propuso el siguiente texto como párrafo final del artículo 31 de la ley de financiamiento de los partidos políticos. Dice así: “Queda expresamente prohibida la contratación de espacios en los medios audiovisuales de difusión por parte de los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas”.

No se trata, en consecuencia, de proponer algo novedoso sino de reiterar un concepto que recientemente ha sido aprobado por esta Cámara.

El Senado no confirmó la modificación que propusimos, pero esa no es una razón para no insistir en una postura que hemos fijado hace muy poco tiempo. De cara a la sociedad será responsabilidad del Senado ratificar o rectificar su decisión.

Por lo expuesto, propongo la modificación del artículo 64 ter de modo tal que se prohíba la publicidad paga en los medios de comunicación social. El texto sugerido es el siguiente: “Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos, con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos nacionales, con la exclusiva excepción de la publicidad sin cargo para los partidos políticos, que el Estado nacional asignará de un modo igualitario a todos los que participen de cada proceso electoral. Dicha propaganda recién podrá ser emitida desde los 32 días anteriores al comicio”.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Luego daré la palabra al señor miembro informante de la comisión, que según tengo entendido ya ha adelantado que no va a aceptar modificaciones al proyecto de ley en consideración.

Sr. Natale. – Si no va a aceptar modificaciones, no sé para qué voy a hablar, señor presidente.

Simplemente, deseo ratificar el pedido de que en el artículo 64 quáter se suprima la expresión “durante la campaña electoral”, de manera tal que la prohibición de hacer publicidad de actos

de gobierno que contengan elementos que promuevan la captación del sufragio sea permanente. De lo contrario, estaríamos reconociendo implícitamente la posibilidad de utilizar en forma espuria la publicidad de los actos de gobierno para hacer propaganda política.

Es por ello que solicito, concretamente, que se suprima la expresión “durante la campaña electoral”.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la capital.

Sra. Garré. – Señor presidente: tal como adelantamos durante el debate en general de esta iniciativa, es necesario legislar en torno de las fabulosas sumas que insume la propaganda de las campañas en los medios masivos de comunicación.

Según auditorías que realizaron algunas organizaciones no gubernamentales, en 1999 sobre un monto total de cien millones de pesos se insumió el 80 por ciento en avisos audiovisuales y gráficos y en la vía pública. Ese no es el objetivo que inspiran las disposiciones sobre financiamiento de partidos políticos y financiamiento de campañas, en las que nos hemos sometido a normas de austeridad.

Del mismo modo, ratificando nuestra adhesión a lo decidido en este ámbito en el Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 6 de febrero de 2002 entre el gobierno nacional y los representantes de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proponemos que el artículo 64 ter, contenido en el artículo 3º del proyecto, quede redactado de la siguiente manera: “Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación de sufragio para candidatos a cargos públicos electivos nacionales que no sean los distribuidos equilibrada y proporcionalmente por el Estado nacional”.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: en primer lugar, apoyo la propuesta formulada por el señor diputado Conte Grand en cuanto a las limitaciones de contratación en medios de comunicación social. En segundo término, en relación con el artículo 64 quáter, entendemos que su redacción es inaceptable. De ninguna mane-

ra los actos de gobierno deben tender a la captación del sufragio, sea ello dentro de las campañas o fuera de ellas.

Por lo tanto, como redacción alternativa proponemos la siguiente: “La publicidad de los actos de gobierno deberá tener carácter educativo e informativo. En ningún caso la publicidad de los actos de gobierno podrá contener elementos que promuevan expresa o implícitamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales”.

Por otra parte, proponemos que el plazo de prohibición para la realización de actos inaugurales de obras públicas sea fijado en los quince días anteriores a la fecha establecida para la celebración de los comicios.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Figueroa. – Señor presidente: solicito que cuando se reglamente la ley se tenga en cuenta que debe invitarse a los gobiernos provinciales a que en sus jurisdicciones haya elecciones internas abiertas, simultáneas y generales.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió. – Señor presidente: no es posible que se establezca la prohibición de la emisión y publicación de avisos publicitarios con el fin de promover la captación de sufragio en los treinta días previos a la fecha fijada para el comicio, porque ello equivale a aceptar que sí está permitido con anterioridad a ese término. Advierto a los señores diputados que cualquier gobierno puede hacer campaña para promover la captación de sufragios hasta treinta días antes de los comicios. Esto carece absolutamente de sentido y, además, viola todas las reglas de igualdad en la competencia.

La modificación de ese artículo apunta a que la norma tenga sensatez y no regle en contra de lo que se quiere promover. En la forma en que se halla redactado el artículo se habilita la existencia de campañas publicitarias de actos de gobierno con el fin de promover la captación de sufragios hasta treinta días antes de las elecciones.

Por lo expuesto, solicito al señor presidente de la comisión que revea el texto del artículo, porque estoy convencida de que lo que allí se expresa no responde a la intención de quienes lo han redactado.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por el Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: debemos tener en cuenta que estamos considerando el capítulo IV bis, titulado “De la campaña electoral”. En consecuencia, se está operando legislativamente sobre el período de la campaña electoral y no se está legislando sobre otros plazos. Es por ello que aclaramos qué está permitido y qué está prohibido durante ese proceso electoral.

Sr. Presidente (Camaño). – La comisión ha manifestado que no aceptará modificaciones.

Se va a votar el artículo 3° por el sistema mecánico.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 129 votos; votan 175 señores diputados sobre 186 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Sobre 186 señores diputados presentes, han votado 129 por la afirmativa y 46 por la negativa, registrándose además 10 abstenciones.

Sra. Carrió. – Si me permite, señor presidente, quisiera saber si para la aprobación de estos artículos se requiere la mitad más uno de los votos.

Sr. Presidente (Camaño). – Se requieren 129 votos. Esto es lo que indica la Constitución, señora diputada, hasta que usted la pueda modificar, si algún día lo logra.

En consideración el artículo 4°.

Se va a votar por el sistema mecánico.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 152 votos; votan 175 señores diputados sobre 186 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 152 votos por la afirmativa, 23 por la negativa y 10 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 5°.

Se va a votar por el sistema mecánico.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 151 votos; votan 176 señores diputados sobre 188 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 151 votos por la afirmativa, 25 por la negativa y 11 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 6°.

Se va a votar en forma mecánica.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 170 votos; votan 179 señores diputados sobre 190 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 170 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 10 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 7°.

Se va a votar mecánicamente.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 169 votos; votan 173 señores diputados sobre 191 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 169 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 17 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 8°.

Se va a votar mecánicamente.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 174 votos; votan 176 señores diputados sobre 190 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 174 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 13 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 9°.

Se va a votar mecánicamente.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 176 votos; votan 176 señores diputados sobre 190 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 176 votos por la afirmativa y 13 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 10.

Se va a votar mecánicamente.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 181 votos; votan 181 señores diputados sobre 193 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 181 votos por la afirmativa y 11 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: a través del artículo 133 bis se establecen sanciones para quienes no cumplan con las disposiciones del artículo 64 quáter. Este último artículo contiene dos párrafos y la sanción está prevista solamente para el primero. Por lo tanto, existe una laguna que se podría suplir fácilmente estableciéndose que serán pasibles de la misma pena quienes no cumplan las obligaciones contempladas en el segundo párrafo.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Camaño). – En consecuencia, se va a votar mecánicamente el artículo 11 tal como figura en el proyecto aprobado en general.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 167 votos; votan 178 señores diputados sobre 195 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 167 votos afirmativos, 11 negativos y 16 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 12.

Se va a votar mecánicamente.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 184 votos; votan 184 señores diputados sobre 197 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 184 votos afirmativos y 12 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – El artículo 13 es de forma. Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley².

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

2

MOCION DE RECONSIDERACION

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: formulo moción de reconsideración del proyecto de resolución sancionado en la pasada reunión de esta misma sesión por el que se autoriza al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputa-

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 1654.)

dos a disponer la distribución en disco compacto de los despachos de la Comisión de Juicio Político en los que se solicita promover juicio político a los señores ministros de la Corte Suprema de Justicia, doctores Julio Salvador Nazareno, Augusto César Belluscio, Antonio Boggiano, Gustavo Bossert, Carlos Fayt, Guillermo López, Eduardo Moliné O'Connor, Enrique Petracchi y Adolfo Vázquez, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

El artículo 2° dice así: “De la misma manera, autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara a que las comunicaciones y traslados que correspondan formalizarse en relación con los expedientes referidos al tema en cuestión, como así también los antecedentes que deban acompañar dichas comunicaciones, se efectivicen de la misma manera, acompañadas en todos los casos con breves reseñas de su contenido mediante comunicaciones escritas”.

Por último, el artículo 3° expresa lo siguiente: “Mediante el procedimiento adoptado por la presente resolución, se considerarán cumplidos los requisitos de publicidad que requiere el reglamento de la Honorable Cámara”.

En primer término, no puede sostenerse que se trate de un apartamiento del reglamento pues en verdad esto importa una modificación del reglamento, y como tal, necesita un trámite específico establecido en las normas que rigen el funcionamiento de este cuerpo, una de las cuales es que no puede ser considerada sobre tablas. Esta cuestión requiere la presentación de un proyecto y el seguimiento del trámite pertinente.

Se ha utilizado la figura del apartamiento de las prescripciones del reglamento para modificar aspectos esenciales del acto legislativo como son no sólo la publicidad sino además la publicación, lo cual define un instrumento específico.

En toda circunstancia este asunto merece ser reconsiderado por el cuerpo y seguir el procedimiento que dispone el reglamento para cualquier dictamen de comisión.

Por otra parte, el artículo 111 del reglamento dispone que los dictámenes de la Comisión de Juicio Político no tienen los mismos términos de caducidad que los dictámenes comunes.

Voy a dar lectura del artículo 111 del reglamento en la parte pertinente, que dice: “Los

despachos formulados por las comisiones de que se haya dado cuenta a la Cámara, se mantendrán en vigor mientras no se retiren o modifiquen en la forma prevista por este reglamento, hasta la renovación ordinaria de los miembros de las comisiones, o no hubieren caducado en virtud de lo dispuesto por la ley 13.640”.

El párrafo siguiente señala: “Exceptúase de la caducidad prevista en el párrafo anterior como consecuencia de la renovación parcial de la Honorable Cámara, a los dictámenes de la Comisión de Juicio Político que cuenten con orden del día, los cuales permanecerán vigentes y en condiciones de ser considerados en el recinto durante un período legislativo más”.

Es decir que bajo la figura del apartamiento se ha violado el reglamento porque se lo ha modificado al disponer un método de comunicación de los despachos de mayoría y minoría de la Comisión de Juicio Político distinto de lo que prevé el reglamento.

Insisto en que esto cobra especial relevancia porque el reglamento, al referirse a las órdenes del día de los despachos de la Comisión de Juicio Político, otorga un término de vigencia mayor que el común a los despachos que ha dictaminado la comisión.

Un criterio de economía atendible y respetable sostuvo la Presidencia; nosotros entendemos que no debemos compartirlo porque se trata de una cuestión institucional que tiene que ver con dictámenes de mayoría y minoría en los que se acusa a los miembros de la Corte Suprema al señalar que la publicación de los órdenes del día insumiría un volumen de papel y un valor pecuniario muy considerable.

Nosotros creemos que hay mecanismos intermedios para respetar lo que señala el reglamento, así como el principio de la publicación que tiene que ver con la esencia del sistema republicano, que precisamente se basa en la responsabilidad de los funcionarios y en la publicidad de los actos de gobierno.

Este medio magnético, es decir, este CD, puede ser un instrumento eficaz de comunicación pero no tiene todas las garantías, ni siquiera para los señores diputados, ya que no nos imaginamos, cuando se trate la cuestión en el recinto, cómo se van a instalar trescientas computadoras en las bancas, a fin de consultar los informes, la documentación y demás.

En ese sentido, parece mucho más práctica la publicación del informe y que los anexos puedan tener un soporte magnético.

Por otra parte, debo aclarar a los señores integrantes de la Comisión de Labor Parlamentaria y a la Presidencia que los dictámenes de comisión estaban siguiendo la suerte de todos los dictámenes. Es decir que eran remitidos a la Dirección Comisiones para luego ser enviados a la Dirección Publicaciones, donde se hace la prueba de imprenta y recién después se imprime.

La realidad es que no pudimos hacer ese control elemental y entonces ahora nos encontramos con esta situación. Pero además quiero poner en conocimiento de los señores diputados porque en esto va la honorabilidad del cuerpo y asimismo la garantía más preciada que ha respetado la comisión en su labor, que ha sido el debido proceso y la defensa en juicio que mañana a las 15 la defensa de los doctores Nazareno, Moliné O'Connor y López, ha anunciado y comunicado a la Secretaría de la comisión que se van a apersonar para labrar un acta con asistencia de escribano público a efectos de que se les entreguen los dictámenes de la comisión.

Contamos con la buena voluntad y la buena fe de la Presidencia y de los señores diputados, y en ese sentido les solicitamos que nos acompañen en reconsiderar esta resolución de la Cámara, que, insisto, no fue consultada con los miembros de la Comisión de Juicio Político. Es más, el único integrante que había de la Comisión de Juicio Político en la reunión de Labor Parlamentaria se negó a firmar la resolución que tomó y después votó la Cámara.

Entonces, me parece que en una cuestión de tanta trascendencia institucional, con la excusa de economizar en la impresión de una gran cantidad de volúmenes, la Cámara de Diputados no puede dejar de imprimir los despachos de comisión en lo que atañe a los informes, pudiendo aceptarse un criterio como el que se ha acordado en el caso del presupuesto, en que en definitiva la sanción era publicada. En este caso, al no haber sanción, el dictamen no será publicado nunca.

Hay revistas que querrían haber publicado el dictamen de mayoría. Por una cuestión elemental de respeto y consideración hacia nuestros pares, no quisimos que ello tomara estado público hasta que no estuviese la publicación de la Cá-

mara. Tuvimos la consideración hacia nuestros colegas de guardar las formas casi solemnemente.

Además, en el día de la fecha una publicación especializada en temas jurídicos nos ha solicitado hacer un trabajo sobre la cuestión a fin de editarlo en el ámbito de la Argentina y de Latinoamérica.

Entonces, me parece que estaríamos sentado un precedente oscuro, que podría calificarse de indecoroso, si no aceptáramos modificar nuestra posición en esta cuestión tan central para la vida pública argentina.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia formulará una aclaración al solo efecto de que conste en la versión taquigráfica.

El tema se trató en la reunión de Labor Parlamentaria y en el recinto, donde las dos terceras partes de la Cámara votó a favor de la resolución. Quiero aclararlo porque si no, parecería que la decisión la tomaron veinte personas, lo que no sería verdad.

Lamento que el planteo se haga en este momento y no cuando se votó la resolución. Después se harán las modificaciones que los diputados planteen, ya que la Presidencia está para cumplirlas.

Se han hecho treinta y cinco copias, y después se mostrará a los señores diputados lo que ellas significan. Para cada diputado se hizo un CD, en el cual figura todo lo que la comisión desarrolló.

Si la Cámara modifica la decisión, la Presidencia no tiene alternativa que aceptar lo que se disponga. Quiero que ello conste en acta, porque si no, parecería que estuvimos haciendo algo incorrecto, y no lo que la Cámara dispuso.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. – Señor presidente: he conversado con los señores diputados y con la Presidencia de la Cámara sobre esta situación, porque lo que menos querría es que existiera la más mínima sospecha de falta de transparencia en un tema tan delicado como este.

Además, se trata de una solicitud que se votó en la sesión de la semana pasada. Mi objetivo es la búsqueda de la verdad sobre este tema. Nosotros habíamos intentado llevar adelante esta tarea dificultosa dentro de las posibilidades que teníamos. Debemos tener en cuenta que la pu-

blicación de los despachos implica la impresión de cinco mil y pico de hojas, y si al número de páginas lo multiplicamos por la cantidad de diputados que integran este cuerpo obtendremos más de un millón de páginas...

Sr. Presidente (Camaño). – Exactamente 1.600.000.

Sr. Roggero. – Sería algo tan dificultoso como instalar en el recinto 257 computadoras.

Sr. Presidente (Camaño). – En función de la orden que dio la Cámara, se trabajó los días sábado y lunes.

Sr. Roggero. – Hemos intentado buscar alguna síntesis de la cuestión mediante el diálogo. Los miembros de la Comisión de Juicio Político y su presidente han trabajado con excelsa responsabilidad en el seguimiento de este tema, haciéndolo con la altura y prudencia que corresponden; de esto damos fe todos los miembros de esa comisión. Se ha tratado de hacer alguna síntesis que permitiera a la Cámara extractar sobre la base de los dictámenes firmados, de mayoría y de minoría, preparando un CD con los textos completos a fin de que los medios que quieran publicarlos puedan hacerlo.

Me parece que en esto tenemos que buscar una forma de mantener la transparencia en el marco de lo que la Cámara soberanamente votó, dando garantías de que se va a respetar el trabajo de los miembros de la Comisión de Juicio Político.

Por eso mi planteo es mantener lo que la Cámara decidiera y encontrar en un trabajo conjunto de la comisión, los distintos bloques y el cuerpo la forma de publicar todo lo que se pueda, en forma elástica, en función de los tiempos y los recursos disponibles. Con esto se aventará cualquier tipo de duda para que el día en que se trate este tema en el recinto se lo pueda hacer con el respeto, la jerarquía y el nivel adecuados, y los medios de que la Cámara disponga.

Pido esto a fin de encontrar una salida ordenada, equilibrada y prudente para un tema sobre el que todos tenemos preocupación, pero en el cual también debemos tener en cuenta las limitaciones.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Carrió. – Señor presidente: en representación de mi bloque me he negado a firmar la resolución. No sabía si se había consultado al

presidente de la comisión, y cuando llegó le expliqué por qué me había negado a firmar. No tenía en claro por qué no habíamos logrado un estudio profundo de la situación, teniendo en cuenta las posibles impugnaciones que podría haber.

Creo que hay una salida, y fue planteada recién por el presidente de la comisión: propuso que se publicaran los informes y que los anexos se incorporaran en CD. Creo que de esta forma, si mediare una votación de la Cámara que la avalase, podría resolverse la cuestión. Esto podría hacerse si el criterio del presidente de la Comisión de Juicio Político lo permitiera. De no ser así, nosotros vamos a acompañar el criterio del presidente de la comisión, porque lo que resulta inexplicable es que al menos éste no haya sido consultado sobre este tema.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: nosotros hemos firmado el proyecto de resolución en concordancia con el acuerdo al que se arribó en la Comisión de Labor Parlamentaria. Lo hicimos con absoluta buena fe, pensando en que los argumentos que había dado el señor presidente de la Cámara eran razonables. El proceder no implicaba la no publicación de los ejemplares que fuesen necesarios para el trámite parlamentario normal. El hecho de que ya haya 35 ejemplares impresos indica que ése era el sentido de la resolución. Lo que se trató de evitar –como alguna vez se lo hiciera con los proyectos de ley de presupuesto– es la impresión de todos los ejemplares que hicieran falta, no solamente para los 257 diputados sino para las comisiones y demás sectores.

Por lo tanto, creo que no debe verse en eso ninguna sospecha o posibilidad de alterar el normal desenvolvimiento del trámite parlamentario. También reivindicamos el accionar de todos los miembros de la Comisión de Juicio Político, no solamente de nuestro bloque sino de todos los que han trabajado, que lo han hecho con responsabilidad. Lo que no aceptamos es que se creen sospechas en función de una actitud de absoluta buena fe, pensando en una economía no solamente financiera sino procesal.

Conscientes de la importancia del tema de nuestro bloque vamos a colaborar en la difusión del trabajo realizado por la comisión en todos los medios posibles.

Por lo tanto, hemos votado la resolución en ese sentido, y creo que tiene que ser ratificada, pero si existe otra que dé mayores garantías o elimine sospechas, no tenemos ninguna dificultad en analizarla. Pero quiero aclarar cuál fue el sentido de nuestro voto favorable para este proyecto de resolución.

Por eso, no sé si con los treinta y cinco ejemplares impresos se satisface el requerimiento que hace el presidente de la comisión; si no fueran suficientes creo que deberíamos seguir discutiendo este tema hasta resolverlo.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia entiende que si un planteo vale para un caso, el mismo vale para otro.

Por tales razones, si supuestamente estamos diciendo que es incorrecta la modificación del reglamento que estamos planteando, también sería incorrecto no hacer la totalidad de las copias del dictamen. De esta manera, voy a pedir a los señores diputados que hagan una resolución y la votemos antes de terminar la sesión, pero pongámonos de acuerdo porque no vaya a ser cosa que la semana que viene se sienta otro diputado en el recinto y me pida que imprima la totalidad de los ejemplares, porque puede venir con un escribano y asegurarme que lo va a solicitar.

Señores legisladores: les pido por favor que asumamos la responsabilidad del tema que estamos tratando porque la semana pasada el CD era correcto y esta semana es correcta la reducción de copias. La realidad indica que este no es el planteo que se tiene que hacer, y debemos tener en cuenta que la Presidencia va a hacer lo que la Cámara disponga.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: reconozco la extraordinaria labor que ha realizado la Comisión de Juicio Político, pero quiero diferir con el planteo que ha hecho su presidente porque entiendo que en este caso no hay ningún apartamiento del reglamento, y quiero explicar por qué.

El problema está referido a la impresión o no del dictamen. He ido a buscar un diccionario a la biblioteca, y quiero leer textualmente el significado de la palabra “impresión”. Dice así: “Acción de imprimir: la impresión de un diccionario. || Obra impresa. || Calidad o forma de letra con que está impresa una obra. || Huella que deja una cosa que se aprieta contra otra: la impre-

sión del pie en el barro. || Grabación de un disco o de una cinta. || Efecto producido en los sentidos o en el ánimo”.

De tal manera, de acuerdo a lo que expresamente dice el diccionario, la impresión ha sido cumplida acabadamente con el CD.

Lo que me parece que podría significar algún apartamiento del reglamento y en esto podría coincidir con el señor presidente de la comisión es que debería numerarse como orden del día.

Concretamente, al entregar el CD en mi caso particular lo he recibido, desde el punto de vista reglamentario y de lo que textualmente significa la palabra impresión, la Cámara no ha incurrido en ningún apartamiento.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Iparraguirre. – Señor presidente: más allá de la aclaración realizada por el señor presidente de la bancada y de que este tema no fue resuelto por los presidentes de bloque en la Comisión de Labor Parlamentaria, es cierto que fue traído a este recinto para su aprobación sin que lo conocieran el resto de los señores diputados y solamente con una explicación dada por la Presidencia en el ámbito de esa comisión.

Comparto la preocupación del señor diputado Acevedo y creo que a partir de la buena predisposición, tanto del señor diputado Roggero como del señor diputado Pernasetti, debemos buscar algún mecanismo que diluya cualquier posibilidad de cuestionamiento, impugnación o ataque de tipo administrativo o legal al mecanismo de publicación. El tema reviste suficiente trascendencia institucional como para que alejemos cualquier tipo de cuestionamiento que se pueda generar. Por ello, con este espíritu, abogo también para que busquemos un mecanismo que evite toda interpretación relativa a un incumplimiento del reglamento.

En el día de hoy recibí el CD en mi oficina, pero no pude imprimir dos de los anexos, los referidos a las causas sobre armas y la embajada de Israel; no sé si se trató de un inconveniente en el CD o en nuestra computadora. Esto que me sucedió siendo miembro de la comisión, le puede ocurrir a cualquiera de los integrantes de esta Cámara.

Por ello, y a efectos de que la tramitación de este tema y el debate transcurran con todas las garantías que debe haber, apelo a las autoridades de la Cámara y de los bloques para que

tomen los recaudos suficientes como para impedir la totalidad del informe, si es posible; de no serlo, solicito que la resolución que adopte esta Cámara aleje cualquier tipo de interpretación que pueda poner bajo sospecha el trámite administrativo o legal de este proceso.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia señala al señor diputado que además de tener el informe en CD, lo puede consultar en la intranet de la Cámara, ya que allí se ha ingresado la totalidad de la información referida al juicio político a la Corte. Esa documentación aún no ha sido publicada en Internet porque se sabía que en esta sesión se iba a plantear este tema; pero una vez resuelto, el informe estará a disposición del público.

Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: estamos considerando la propuesta del señor diputado Acevedo de reconsiderar la votación. En nombre de mi bloque debo decir que cuando exista un proyecto lo vamos a discutir. Hasta ahora el bloque de la Unión Cívica Radical ha formulado una propuesta que ha sido compartida por otros legisladores, y que la Cámara ha votado.

Por esta razón creo que es conveniente que dejemos de escuchar argumentos que, independientemente de la intencionalidad de quienes los pronuncian, sirven a aquellos que desean evitar con manifestaciones procedimentales la validez del juicio político que esta Cámara está por tratar.

Sr. Presidente (Camaño). – Ese es el temor de la Presidencia, señor diputado, y por ello trata de aclarar cada uno de los temas de manera tal que no queden dudas.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. – Señor presidente: nos estamos complicando demasiado la vida en un tema en el que nadie desea hacerlo. No olvidemos que la semana pasada esta Cámara votó a conciencia un proyecto que fue presentado y consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

De cualquier manera, nadie desea generar algún tipo de conflicto, diferencia o suspicacia en un tema de tal envergadura, sobre el cual todos los bloques de esta Cámara han trabajado con responsabilidad y transparencia. En este

mismo sentido ha obrado la Presidencia de la Cámara, a fin de plantear de la mejor forma las alternativas y caminos para resolver la instrumentación de un asunto tan delicado.

Por lo tanto, solicito respetuosamente a los miembros de todas las bancadas que pospongamos el tratamiento de este tema y sigamos con la consideración del resto del orden del día de la presente sesión. Es necesario que conversemos ordenadamente sobre las alternativas y los caminos posibles a seguir, teniendo en cuenta que tanto el presidente de la Honorable Cámara como las autoridades de todos los bloques apoyaron esta iniciativa en el convencimiento de que era lo mejor que podían hacer en ese momento. Si durante el transcurso de la sesión aparecen alternativas superadoras, no nos oponemos a que sean incorporadas al temario.

En síntesis, hago moción de que posterguemos el tratamiento de este tema y continuemos con el temario establecido para la presente sesión, mientras conversamos ordenadamente acerca de este asunto en busca de una solución. Evidentemente, nadie quiere hacer política en el recinto con un tema como éste, que ya ha sido bastante conversado; nadie pretende bastardearlo. Repito: si surgen nuevas alternativas, estamos dispuestos a escucharlas, como lo han señalado el señor presidente de la Honorable Cámara y los señores diputados.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Johnson. – Señor presidente: como integrante de la Comisión de Juicio Político debo aclarar que si repasamos el reglamento de la comisión advertiremos que en todo su texto habla de actuaciones, expedientes. Esto significa que el procedimiento debe ser implementado de forma actuada; lo que pone término a la acusación es la resolución, donde se concretan los cargos y se fundan las consideraciones jurídicas y políticas que corresponden. Ese pronunciamiento tiene que ser escrito, porque forma parte de la actuación, lo cual no invalida el hecho de que los miembros de la Honorable Cámara tengan acceso al conocimiento de las actuaciones, incluso de su resolución, a través de un disquete. Por lo tanto, ambas opciones no son incompatibles: debe haber una copia escrita, y además, un disquete.

Sr. Presidente (Camaño). – Hay treinta y cinco copias del dictamen de comisión.

Sr. Johnson. – Entonces, se ha satisfecho el requisito reglamentario.

Sr. Presidente (Camaño). – Teniendo en cuenta que el señor diputado Roggero ha hecho una propuesta a raíz de la moción formulada por el señor diputado Acevedo, la Presidencia desea saber cuál es la opinión de este último.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: estoy de acuerdo con la sugerencia formulada por el señor diputado Roggero. Además, quiero aclarar que mañana la comisión llevará a cabo su reunión ordinaria.

En relación con este tema debo hacer algunas aclaraciones. En primer lugar, debemos tener en cuenta que no se trata de un apartamiento sino de una modificación del reglamento; de todas formas, no creo que sea ésta la cuestión a debatir esta noche, aunque seguramente la plantearé en su oportunidad.

En segundo término, en relación con lo que señaló el señor diputado Rodríguez, debo indicar que la comisión ha sido cuestionada permanentemente, ya que se sostenía que, en razón de su integración, de los términos, etcétera, no otorgaba las garantías establecidas en la Constitución; y en la forma en que hemos procedido se avanza en ese sentido.

Acepto la propuesta formulada por el señor diputado Roggero atento a la necesidad de buscar un mecanismo que permita cumplir con las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, y con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.

Por otro lado, cuando en la sesión pasada se discutió este tema, quien habla se encontraba en una reunión en representación de la Comisión de Energía y Combustible, analizando el tema del gasoil. Quiero aclarar esto para que no se piense que aquella cuestión se nos pasó por alto o que estábamos pendientes de otros temas. Repito que nos hallábamos ocupados en la consideración de la iniciativa relativa a la declaración de interés general de la cuestión de los combustibles, respecto de la cual en estos días se ha logrado consenso. El acuerdo al que se ha arribado tal vez no sea satisfactorio para todos, pero en definitiva hemos avanzado en ese tema.

Reitero que acepto la propuesta formulada por el señor diputado Roggero, porque median-

te ese mecanismo se premia la buena fe de los miembros de la comisión en cuanto a que se respeten los principios, las formas y los procedimientos.

Sr. Presidente (Camaño). – En consecuencia, de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado por Santa Cruz, queda retirada la moción de reconsideración.

3

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE PARTIDOS POLITICOS

(Orden del Día N° 326)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 23.298 –Orgánica de los Partidos Políticos–, y ha tenido a la vista los proyectos de los diputados Quintela, Cafiero (J.P.), Chaya, Lanza y Torres Molina, Millet e Iparraguirre, Caviglia y otros, Corchuelo Blasco, Iparraguirre y Vázquez, Ocaña, Stolbizer, Correa y Chiacchio, Fontdevila, Garré, Stolbizer y Puig de Stubrin, Natale y otros, Urtubey, Leonelli y otros y Courel y otros, González (F.) y Rodríguez y otros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 5 de junio de 2002.

Juan M. Urtubey. – Juan C. López. – Juan C. Correa. – Hernán N. L. Damiani. – Luis A. R. Molinari Romero. – Angel E. Baltuzzi. – José M. Díaz Bancalari. – Nilda C. Garré. – Juan J. Mínguez. – Alejandro M. Nieva. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Miguel R. Saredi. – Margarita R. Stolbizer.

En disidencia parcial:

Eduardo R. Di Cola. – José L. Fernández Valoni. – Simón F. G. Hernández. – Alberto A. Natale.

Buenos Aires, 27 de junio de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 5° de la ley 23.298 el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 5º: Esta ley es de orden público y se aplicará a los partidos que intervengan en la elección de autoridades nacionales.

Art. 2º – Incorpóranse como tercer y cuarto párrafos del artículo 10 de la ley 23.298 los siguientes textos:

Artículo 10: Al solicitar su reconocimiento, las alianzas deberán presentar un acuerdo suscrito por los partidos que la integran, en el que se establezca la forma en que se distribuirán, entre ellos, los aportes públicos para el financiamiento de los partidos y de las campañas. La falta de presentación del acuerdo implicará previa intimación el rechazo de la solicitud de reconocimiento.

El juez federal con competencia electoral interviniente registrará el acuerdo y remitirá copia certificada del mismo al Ministerio del Interior.

Art. 3º – Modifícase el artículo 29 de la ley 23.298 el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 29: Las elecciones para autoridades partidarias y para elegir candidatos a cargos electivos, salvo para el cargo de presidente y vicepresidente de la Nación y de legisladores nacionales, se regirán por la carta orgánica, subsidiariamente por esta ley y, en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral. Las elecciones para candidatos a presidente, vicepresidente y a legisladores nacionales se regirán por lo dispuesto por esta ley y, subsidiariamente, por la legislación electoral.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 29 bis de la ley 23.298 el siguiente:

Artículo 29 bis: En los partidos políticos o alianzas electorales nacionales la elección de los candidatos a presidente y vicepresidente, así como la de los candidatos a senadores y diputados nacionales, se realizarán a través de internas abiertas. La fecha de la elección deberá ser comunicada por el juzgado federal con competencia electoral de cada distrito.

La campaña electoral para la elección interna abierta podrá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.

La emisión, en medios televisivos, de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio se limitará a los diez (10) días previos a la fecha fijada para la elección.

El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará y entregará a los partidos políticos o alianzas el padrón que se utilizará en la elección, el que incluirá, para cada caso, a los afiliados del partido o de los partidos miembros de la alianza y a los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria.

El voto será secreto y no obligatorio. Los ciudadanos podrán votar en la elección interna abierta de sólo un partido o alianza. La emisión del voto se registrará en el documento cívico utilizado, mediante la utilización de un sello uniforme cuyo modelo será determinado por la Cámara Nacional Electoral.

La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.

La proclamación de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizará conforme al sistema electoral adoptado por cada partido o alianza.

Art. 5º – Derógase el inciso c) del artículo 50 de la ley 23.298.

Art. 6º – Los partidos políticos deberán adecuar su carta orgánica a las disposiciones de esta ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 7º – La obligación de realizar internas abiertas que prevé el artículo 4º de esta ley, que deberán ser simultáneas para todos los partidos políticos o alianzas electorales, regirá por primera vez para la elección presidencial y de renovación legislativa a realizarse el año 2003.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue votado en general y en particular con la mayoría calificada que establece el artículo 77, segunda parte, de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

MARIO A. LOSADA.
Juan C. Oyarzún.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado en profundidad todos los proyectos presentados, referidos a la ley 23.298 –Orgánica de los Partidos Políticos–, y en especial el venido en revisión del Honorable Senado, y luego de innumerables reuniones, y de profundos estudios, ha arribado a la conclusión que se acompaña, por las razones que oportunamente se darán.

Juan M. Urtubey.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 23.298 –Orgánica de los Par-

tidos Políticos-, y ha tenido a la vista los proyectos de los diputados Quintela, Cafiero (J.P.), Chaya, Lanza y Torres Molina, Millet e Iparraguirre, Caviglia y otros, Corchuelo Blasco, Iparraguirre y Vázquez, Ocaña, Stolbizer, Correa y Chiacchio, Fontdevila, Garré, Stolbizer y Puig de Stubrin, Natale y otros, Urtubey, Leonelli y otros y Courel y otros, González (F.) y Rodríguez y otros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 23.298, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Se garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos o en asociaciones de ciudadanos democráticos, como asimismo a ejercer sus derechos políticos a través de candidaturas independientes.

Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho de obtener la personalidad jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales, o como confederación de partidos, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece esta ley.

Art. 2º – Modifícase el artículo 2º de la ley 23.298, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional.

Las postulaciones de candidatos para presidente y vicepresidente de la Nación y para diputados nacionales podrán ser efectuadas por los partidos políticos legalmente reconocidos y por las asociaciones de ciudadanos. Asimismo, podrán postularse para dichos cargos candidatos independientes.

Sólo pueden presentar candidatos a senadores nacionales los partidos políticos legalmente reconocidos.

Las candidaturas de ciudadanos no afiliados podrán ser presentadas por los partidos políticos siempre que tal posibilidad esté admitida en sus cartas orgánicas.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 4º bis de la ley 23.298, el siguiente:

Artículo 4º bis: Las asociaciones de ciudadanos y las candidaturas independientes cumplen la función de representar corrientes de opinión pública en procesos electorales.

La presentación de candidaturas independientes y candidatos postulados por las asociaciones de ciudadanos hace nacer los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley, en relación exclusivamente al acto eleccionario para el cual se presentan. Una vez concluida la elección y cumplidos todos los actos jurídicos que sean su consecuencia, cesan los efectos de tales candidaturas.

Art. 4º – Modifícase el artículo 5º de la ley 23.298, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º: Esta ley es de orden público y se aplicará a los partidos, asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes que intervengan en la elección de autoridades nacionales.

Art. 5º – Modifícase el artículo 6º de la ley 23.298, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º: Corresponde a la justicia federal con competencia electoral, además de la jurisdicción y competencia que le atribuye la ley orgánica respectiva, el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones, así como el de los registros que ésta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos, sus autoridades, candidatos partidarios y extrapartidarios, afiliados, adherentes y ciudadanos en general.

Art. 6º – Sustitúyase la rúbrica del título II de la ley 23.298 por la siguiente:

TITULO II

De la fundación y constitución de los partidos

Art. 7º – Incorpóranse como tercer y cuarto párrafos del artículo 10 de la ley 23.298 los siguientes textos:

Artículo 10: Al solicitar su reconocimiento, las alianzas deberán presentar un acuerdo suscripto por los partidos que la integran, en el que se establezca la forma en que se distribuirán, entre ellos, los aportes públicos para el financiamiento de los partidos y de las campañas. La falta de presentación del acuerdo implicará, previa intimación, el rechazo de la solicitud de reconocimiento.

El juez federal con competencia electoral interviniente registrará el acuerdo y remitirá copia certificada del mismo al Ministerio del Interior.

Art. 8º – Incorpórase como artículo 29 bis de la ley 23.298 el siguiente:

Artículo 29 bis: Los partidos políticos o alianzas electorales que decidan convocar a elecciones internas abiertas para la elección de los candidatos a presidente, vicepresidente,

senadores o diputados nacionales tendrán derecho al financiamiento público, y deberán ajustar el procedimiento conforme a lo previsto en la presente.

Las elecciones internas abiertas para designación de candidatos a una misma categoría de cargos deben celebrarse en el mismo día. La fecha de la elección deberá ser comunicada por el juzgado federal con competencia electoral de cada distrito.

La campaña electoral para la elección interna abierta no podrá iniciarse con más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la elección, y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de su celebración.

La emisión, en medios televisivos, de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio se limitará a los diez (10) días previos a la fecha fijada para la elección.

El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará y entregará a los partidos políticos o alianzas el padrón que se utilizará en la elección el que incluirá, para cada caso, a los afiliados del partido o de los partidos miembros de la alianza y a los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria.

El voto será secreto y no obligatorio. Los ciudadanos podrán votar en la elección interna abierta de sólo un partido o alianza. La emisión del voto se registrará en el documento cívico utilizado, mediante la utilización de un sello uniforme cuyo modelo será determinado por la Cámara Nacional Electoral.

La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.

La proclamación de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizará conforme al sistema electoral adoptado, por cada partido o alianza.

Art. 9º – Derógase el inciso c) del artículo 50 de la ley 23.298.

Art. 10. – Incorpórase, a continuación del artículo 54 de la ley 23.298, como título VI bis –De las candidaturas independientes y asociaciones de ciudadanos– de la ley 23.298 las siguientes normas:

TITULO VI bis

De las candidaturas independientes y asociaciones de ciudadanos

Artículo 54 bis: Las asociaciones de ciudadanos son agrupaciones de personas con derecho al voto, de carácter temporal y sin vinculación con los partidos políticos, constituidas para realizar postulaciones en una elección determinada. Cuando se trate de elecciones para diputados nacionales y se postule

más de un candidato, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 60 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional.

Las candidaturas independientes son aquellas postuladas para una elección determinada, sin vinculación con los partidos políticos. Cuando se trate de elecciones para diputados nacionales, la postulación sólo podrá contener el nombre de un candidato y su suplente, cualquiera sea el número de cargos a cubrir. Cuando se trate de elecciones presidenciales, se debe postular la fórmula de presidente y vicepresidente.

No podrán ser candidatos independientes ni candidatos postulados por las asociaciones de ciudadanos quienes se encuentren afiliados a un partido político legalmente reconocido, o quienes hayan participado en elecciones internas partidarias para el mismo cargo electivo.

Artículo 54 ter: Las candidaturas independientes y las asociaciones de ciudadanos que deseen postular candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la adhesión de un número de electores no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscriptos en el registro electoral del distrito correspondiente, hasta el máximo de 1.000.000. Cuando se trate de elecciones para presidente y vicepresidente, se requerirá acreditar la adhesión de electores en al menos 5 distritos, y en cada una de ellas se deberá obtener, al menos, el porcentaje antes establecido, hasta el límite de 1.000.000 por distrito. Las adhesiones deberán consignarse en un documento en el que conste nombre, domicilio y documento cívico;
- b) Formular y presentar una declaración de principios y una plataforma electoral. Copia de la misma, deberá ser remitida al juez federal con competencia electoral, en las condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 22;
- c) Domicilio procesal y acta de designación de los apoderados;
- d) Designación de los responsables económico-financiero y político de la campaña;
- e) Aceptación de la postulación por los candidatos;
- f) En el caso de una asociación de ciudadanos, nombre adoptado.

Artículo 54 quáter: Ningún elector podrá adherir a más de una candidatura independiente o asociación de ciudadanos. Si ello ocurriera, será válida solamente la primera adhesión, y si

se presentaran varias simultáneamente, no será válida la adhesión en ninguna de ellas.

Tampoco podrán adherir a candidaturas independientes o asociaciones de ciudadanos quienes no pueden afiliarse a los partidos políticos, en los términos del artículo 24.

Artículo 54 quinquies: Las candidaturas independientes y asociaciones de ciudadanos que se presenten a elecciones de cargos electivos nacionales tienen derecho a percibir financiamiento público y privado para gastos electorales, con los límites, condiciones y prohibiciones establecidos para los partidos políticos en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.

Art. 11. – Sustitúyase la rúbrica del título VII de la ley 23.298 por la siguiente:

TITULO VII

Del procedimiento ante la justicia electoral

Art. 12. – Modifícase el primer párrafo del artículo 57 de la ley 23.298, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 57: Tendrán personería jurídica para actuar ante la justicia federal con competencia electoral, los partidos reconocidos o en constitución, sus afiliados cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la carta orgánica y se encuentren agotadas las instancias partidarias, las asociaciones de ciudadanos, las candidaturas independientes, y los procuradores fiscales federales en representación del interés y orden públicos.

Art. 13. – Sustitúyase la rúbrica del capítulo II del título VII de la ley 23.298 por la siguiente:

CAPITULO II

Procedimiento para el reconocimiento de la personalidad y para la inscripción de candidatos extrapartidarios

Art. 14. – Modifícase el artículo 61 de la ley 23.398, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 61: El partido en constitución que solicitare reconocimiento de su personalidad, y las candidaturas independientes y asociaciones de ciudadanos que quieran postular candidatos para cargos electivos nacionales, deberán acreditar la autenticidad de las firmas y demás documentación mediante certificación de escribano o funcionario público competente; en su defecto el juez federal con competencia electoral verificará dicha autenticidad arbiando los medios idóneos a ese fin.

Art. 15. – Incorpórase como artículo 72 bis de la ley 23.298 el siguiente:

Artículo 72 bis: Las normas que rigen la organización y funcionamiento de los partidos políticos serán aplicables a las asociaciones de ciudadanos y a las candidaturas independientes en cuanto no estuviera regulado expresamente, y en lo que fuera pertinente.

Art. 16. – Modifícase el artículo 24 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 24: Comunicación de faltas o delitos. Las inscripciones múltiples, los errores o cualquier anomalía en las mismas y las faltas o delitos sancionados por esta ley, deberán ser puestos en conocimiento de los organismos y jueces competentes para su corrección y juzgamiento. La Cámara Nacional Electoral, de oficio o a solicitud de los jueces electorales, de los partidos políticos, asociaciones de ciudadanos, candidaturas independientes o del Registro Nacional de las Personas, podrá disponer en cualquier momento la confrontación de los ficheros locales con el nacional para efectuar las correcciones que fuere menester. El Registro Nacional de las Personas y los jueces electorales enviarán semestralmente al Ministerio del Interior la estadística detallada del movimiento de altas y bajas registrado en todas las jurisdicciones, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Art. 17. – Sustitúyase el título del capítulo II del título III del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

CAPITULO II

Apoderados y fiscales de los partidos políticos, las asociaciones de ciudadanos y las candidaturas independientes

Art. 18. – Modifícase el artículo 55 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 55: Apoderados. Constituidas las juntas, los jueces electorales respectivos y los tribunales electorales provinciales, en su caso, les remitirán inmediatamente nómina de los partidos políticos reconocidos, asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes, y la de sus apoderados, con indicación de sus domicilios. Dichos apoderados serán sus representantes a todos los fines establecidos por esta ley. Los partidos, asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes sólo podrán designar un apoderado general por cada distrito y un suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular.

En defecto de designación especial, las juntas considerarán apoderado general titular al primero de la nómina que le envíen los jueces y suplente al que le siga en el orden.

Art. 19. – Modifícase el artículo 56 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 56: Fiscales de mesa y fiscales generales. Los partidos políticos, las asociaciones de ciudadanos y los candidatos independientes reconocidos en el distrito respectivo que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales de la sección, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal, acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido, asociación de ciudadanos o candidato independiente.

Art. 20. – Modifícase el artículo 58 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 58: Requisitos para ser fiscal. Los fiscales o fiscales generales deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar. Los fiscales podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que lo estén en la sección a que ellos pertenecen. En ese caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscrito.

Art. 21. – Modifícase el artículo 59 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 59: Otorgamiento de poderes a los fiscales. Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido, asociación de ciudadanos o candidato independiente y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, desde tres días antes del fijado para la elección.

La designación de fiscal general será comunicada a la Junta Electoral Nacional de distrito, por el apoderado general del partido, asociación de ciudadanos o candidato indepen-

diente, hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario.

Art. 22. – Modifícase el artículo 60 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 60: Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos, asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes registrarán ante el juez electoral las listas o nombres, según corresponda, de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los partidos, asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas y candidatos, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

Art. 23. – Modifícase el artículo 61 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 61: Resolución judicial. Dentro de los cinco días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político o asociación de ciudadanos a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el úl-

timo lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones. Si se trata de una candidatura independiente, únicamente podrá registrar otro candidato cuando quien no reúna las calidades necesarias sea el suplente.

En caso de muerte o renuncia de cualquiera de los candidatos de la fórmula a presidente y vicepresidente de la Nación, los partidos políticos, alianzas electorales o asociaciones de ciudadanos a las que pertenezcan, podrán registrar a otros candidatos en su lugar en el término de siete (7) días corridos. Si se trata de una candidatura independiente, únicamente podrá registrar otro candidato cuando se trate del candidato a vicepresidente.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez a la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Art. 24. – Modifícase el artículo 62 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 62: Plazo para su presentación. Requisitos. Los partidos políticos reconocidos, las asociaciones de ciudadanos y las candidaturas independientes que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Nacional, por lo menos treinta días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y candidaturas y ser de papel de diario tipo común. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm) para cada categoría de candidatos, excepto cuando se realicen elecciones simultáneas (nacionales, provinciales y/o municipales) en que tendrán la mitad del tamaño indicado, o sea doce por nueve con cincuenta centímetros (12 x 9,50 cm). Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar, del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. En aquel o aquellos distritos que

tengan que elegir un número de cargos que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, la Junta Electoral Nacional podrá autorizar que la sección de la boleta que incluya esos cargos sea de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm) manteniéndose el tamaño estipulado para las restantes.

II. En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación del partido político, asociación de ciudadanos o la aclaración de que se trata de una candidatura independiente. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido, asociación de ciudadanos o candidatura independiente.

III. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el local de la Junta adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados, cada partido, asociación de ciudadanos o candidato independiente depositará dos ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Nacional, con un sello que diga: "Oficializada por la Junta Electoral de la Nación para la elección de fecha..." y rubricada por la Secretaría de la misma.

Art. 25. – Modifícase el artículo 64 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 64: Aprobación de las boletas. Cumplido este trámite, la Junta convocará a los apoderados y oídos éstos aprobarán los modelos de boletas si a su juicio reunirían las condiciones determinadas por esta ley.

Cuando entre los modelos presentados no existan diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aun para los electores analfabetos, la Junta requerirá de los apoderados la reforma inmediata de los mismos, hecho lo cual dictará resolución.

Art. 26. – Modifícase el artículo 98 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 98: Verificación de existencia de boletas. También cuidará de que en él existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todos los partidos, asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes, en forma que sea fácil para los electores distinguir las y tomar una de ellas para emitir su voto.

No admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral.

Art. 27. – Modifícase el artículo 108 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 108: Designación de fiscales. Los partidos, asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes que hubiesen oficializado lista de candidatos podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la Junta, así como a examinar la documentación correspondiente.

El control del comicio por los partidos políticos, asociaciones de ciudadanos y candidatos independientes comprenderá, además, la recolección y transmisión de los datos del escrutinio provisorio de y a los centros establecidos para su cómputo, y el procesamiento informático de los resultados provisorios y definitivos, incluyendo el programa (software) utilizado. Este último será verificado por la Junta Electoral que mantendrá una copia bajo resguardo y permitirá a los partidos, asociaciones de ciudadanos y candidaturas independientes las comprobaciones que requieran del sistema empleado, que deberá estar disponible, a esos fines, con suficiente antelación.

Art. 28. – Modifícase el artículo 111 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 111: Reclamos. En igual plazo también recibirá de los organismos directivos de los partidos, de las asociaciones de ciudadanos y de los candidatos independientes, las protestas o reclamaciones contra la elección.

Ellas se harán únicamente por el apoderado del partido, asociación de ciudadanos o candidatura independiente impugnante, por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder de la Junta.

Art. 29. – Modifícase el inciso 5 del artículo 112 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 112:

5. Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político, asociación de ciudadanos o candidato independiente actuante en la elección.

Art. 30. – Modifícase el primer párrafo del artículo 115 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 tex-

to ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 115: Comprobación de irregularidades. A petición de los apoderados de los partidos, asociaciones de ciudadanos o candidatura independiente, la Junta podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

Art. 31. – Modifícase el artículo 116 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 116: Si no se efectuó la elección en alguna o algunas mesas, o se hubiese anulado, la Junta podrá requerir del Poder Ejecutivo nacional que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente. Para que el Poder Ejecutivo pueda disponer tal convocatoria será indispensable que un partido político, asociación de ciudadanos o candidato independiente actuantes lo solicite dentro de los tres días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.

Art. 32. – Modifícase el artículo 154 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 154: En caso de muerte de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral y antes de producirse la segunda, se convocará a una nueva elección.

En caso de muerte de uno de los candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, el partido político, alianza electoral o asociación de ciudadanos que represente, deberá cubrir la vacancia en el término de siete (7) días corridos, a los efectos de concurrir a la segunda vuelta. Si se trata de una candidatura independiente, únicamente podrá cubrirse la vacancia cuando se trate del candidato a vicepresidente. En caso de muerte del candidato independiente a presidente de la Nación, se deberá convocar a una nueva elección.

Art. 33. – Modifícase el artículo 158 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 158: Los diputados nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Capital Federal que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cuando la postulación la formule un partido político, cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número

será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en el artículo 163 de la presente ley.

Las postulaciones efectuadas por asociaciones de ciudadanos y las candidaturas independientes se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 bis de la ley 23.298.

Art. 34. – Incorpórase como segundo párrafo del inciso *d*) del artículo 161 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Cuando a una candidatura independiente o asociación de ciudadanos les corresponda más cargos que la cantidad de candidatos postulados, los cargos excedentes corresponderán a las listas o candidatos que, de acuerdo a la operación establecida en el inciso *a*), continuarían en el ordenamiento indicado en el inciso *b*), en número igual al de cargos excedentes a cubrir.

Art. 35. – Incorpórase como artículo 168 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945 texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 168 bis: Las disposiciones de la presente ley referidas a los partidos políticos serán aplicables a las asociaciones de ciudadanos y a las candidaturas independientes en cuanto no estuviera regulado expresamente, y en lo que fuera pertinente.

Art. 36. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 5 de junio de 2002.

Elisa M. A. Carrió. – Marcela V. Rodríguez. – Atilio P. Tazzioli.

INFORME

Honorable Cámara:

El problema de la representatividad política está íntimamente vinculado a dos procesos específicos diferenciados: en primer lugar, encontramos la etapa en que los partidos políticos seleccionan y nominan los/as candidatos/as a los distintos cargos que serán sometidos a consideración popular; y posteriormente, los/as candidatos/as así nomina-dos/as concurren a la elección popular, donde son designados/as los/as legisladores/as y gobernantes. Por otra parte, la crisis de representatividad actual se vincula directamente con los comportamientos de quienes han resultado electos y la quiebra de mandatos entre representados/as y representantes.

Múltiples reparos se le han formulado al sistema hasta aquí utilizado para seleccionar candidatos. Entre los de mayor entidad se cuentan la ausencia de una auténtica igualdad de oportunidades para todos/as los/as ciudadanos/as que aspiren a ser candidatos/as; y que el pueblo, en la función de ele-

gir, sólo puede optar por los/as candidatos/as ya designados/as por los partidos, en cuya selección generalmente no participan los no afiliados (conf. Enrique Eduardo Di Lisia, *¿Son posibles las elecciones primarias abiertas en la Argentina?*, “El Derecho”, tomo 117, pág. 739).

La presente propuesta tiene como objetivo otorgar mayor legitimidad al procedimiento democrático, especialmente en los dos aspectos recién señalados.

El problema que nos ocupa se plantea en torno a la búsqueda de mayores niveles de representatividad de los/as candidatos/as. Para ello, se abordan dos cuestiones principales: por un lado, quiénes pueden postular candidatos/as y, por otra parte, el método de selección de candidatos/as de los partidos políticos.

Con respecto a este último tema, desde variados sectores se han alzado voces denunciando las dificultades que las minorías encuentran dentro de las propias estructuras partidarias para acceder a las candidaturas, y el manejo que las oligarquías partidarias efectúan, impidiendo la movilidad y participación de otros sectores en el ejercicio del poder político efectivo.

En estas condiciones, es natural que los/as candidatos/as partidarios postulados no siempre sean quienes gocen de mayor prestigio o legitimidad popular y que, por el contrario, resulten beneficiados/as quienes se encuentren mejor posicionados/as en la estructura de conducción partidaria.

Ante esta situación resulta indispensable, a fin de afianzar el régimen democrático, establecer nuevos mecanismos que aseguren la postulación de candidatos/as que sean representativos/as de los intereses de la comunidad.

Con esta finalidad, el proyecto de ley venido en revisión bajo análisis propone la obligatoriedad de los partidos políticos de acudir a internas abiertas a fin de elegir sus candidatos/as a cargos públicos electivos nacionales.

Este sistema de selección de candidatos/as posee importantes ventajas, pues resuelve en gran medida la falta de participación de los/as ciudadanos/as independientes en la nominación de los candidatos de los partidos, otorgándoles mayor soporte de mayoría popular y legitimidad a los/as candidatos/as así elegidos, y aporta de esta forma una contribución participativa y pluralista a la política.

No obstante ello, consideramos que el proyecto con media sanción –al fijar la obligatoriedad de las internas abiertas– resulta inconstitucional y genera mayores inconvenientes institucionales que los que en teoría pretende remediar.

Si bien la Constitución Nacional establece en su artículo 38 la obligación de los partidos de asegurar procedimientos internos democráticos y la representación de las minorías, la reglamentación que se haga de esta norma debe ser razonable y de ningun-

na forma puede avasallar los principios constitucionales de libertad y autonomía en la organización y funcionamiento de los partidos políticos. En este sentido, el mismo artículo 38 dispone expresamente que “su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución”.

En tal sentido señala Bidart Campos, al analizar el artículo citado que “hay una columna vertebral dentro de ese diagrama: los partidos gozan de libertad dentro del respeto a la Constitución, y ésta les garantiza su organización y funcionamiento democráticos, con el lineamiento antes pautado” (*Manual de la Constitución reformada*, editorial Ediar, página 265).

Por ello, la obligación de los partidos, consistente en asegurar procedimientos internos democráticos, no puede traducirse en una única alternativa impuesta legalmente, pues significa desconocer que hay un abanico de posibilidades a fin de cumplir con dicha obligación, y que cabe a cada partido seleccionar el que mejor considere. En este sentido se ha afirmado que “la obligatoriedad de los partidos de hacer primarias afecta en forma directa su autonomía y su libertad de decisión y obliga a colocar en el ámbito legislativo una materia que no reclama en absoluto formalizaciones e imposiciones legales... Una mayoría legislativa –circunstancial como toda mayoría– no puede obligar legalmente a todos los partidos políticos que interactúan en un sistema a nominar a sus candidatos de una manera u otra” (Alberto Montbrun, *Sistemas de nominación de candidatos: internas, primarias, lemas*, “La Ley”, 1993-B-860).

Es decir, la imposición a los partidos de concurrir a elecciones internas abiertas únicamente hallaría su quicio constitucional si se demostrara que éste es el único método democrático de selección de candidatos partidarios. Aseverar esto implica sostener que los candidatos partidarios que hayan sido elegidos por sistemas distintos a las elecciones internas abiertas (por lo menos a partir de la reforma constitucional de 1994) carecían de los requisitos de legitimidad impuestos por nuestra Constitución. Semejante afirmación carece de fundamentos e importa desconocer que existe otra clase de sistemas que permiten la nominación de candidatos/as representativos y la representación de las minorías (como las internas cerradas, sistemas de mayoría o proporcionales, lista incompleta, etcétera).

Además, en la práctica este tipo de sistemas acarrea muchas dificultades, ya que habría varios partidos o listas, cada uno con varias alternativas, y cada una de ellas debería contar con sus respectivos fiscales, apoderados, etcétera, lo cual implica un despliegue operativo significativo y un alto costo de implementación que no todos los partidos estarán en condiciones de afrontar, aun cuando se cuente con financiamiento público. Así, las internas abiertas obligatorias resultan problemáticas, pues pueden condicionar a los partidos –principalmente

a los pequeños– a aceptar otras fuentes de financiamiento, distintas al estatal, para poder hacer frente a los gastos que las internas acarrearán, lo cual llevaría a que “los candidatos más poderosos, con más recursos para llevar a cabo sus campañas, terminarían imponiéndose. Y como es sabido, esos candidatos establecen compromisos de interés que atan su acción futura” (Liliana De Riz, *Los partidos políticos argentinos y la reforma del sistema electoral*, obra colectiva: *Los sistemas electorales - Sus consecuencias políticas y partidarias*, editorial Fucade, 1990, página 32. En sentido similar Vanossi, *No existe sistema electoral inocente*, misma publicación, página 25; Hipólito Orlandi, *Las elecciones primarias norteamericanas y los posibles efectos de la aplicación en la Argentina de formas abiertas de selección de candidatos*, misma publicación, página 106; Quiroga Lavié, *El sistema electoral como factor de alimentación del sistema político*, “La Ley”, 1992-C-772, entre otros).

Tampoco se puede pasar por alto la incidencia que sectores interesados políticamente movilizados pueden proporcionar en las elecciones internas de un partido chico, pudiendo incluso ocasionar un resultado que no refleje la situación partidaria real.

Estos problemas –y otros más– ya han sido señalados en los Estados Unidos, donde las formas abiertas de selección de las candidaturas de los partidos políticos reconocen un antecedente cierto, bajo la denominación de elecciones primarias. En este sentido, advierte Key, tanto al referirse a las internas cerradas como a las abiertas, que en la práctica los votantes de un partido pueden “invadir” el comicios primarios de otro partido y llevar a cabo el nombramiento de un candidato débil o indeseable, al que sería muy fácil derrotar en las elecciones generales, y que las primarias en los Estados Unidos duplican el proceso electoral prolongando las campañas y aumentando sus costos, y fortalecen la importancia de la publicidad y de los medios de comunicación de masas en el proceso político, promoviendo candidatos con poder económico e influencia sin importar el respaldo del partido (V. O. Key, Jr., *Política, partidos y grupos de presión*, Madrid, páginas 597/598, citado por Hipólito Orlandi, ob. cit., página 102 y siguientes).

En definitiva, los trastornos que ocasionan las elecciones internas abiertas obligatorias no se condicen con el problema que ese sistema pretende resolver: la falta de participación de los ciudadanos independientes en la nominación de candidatos de los partidos (conf. Alberto Montbrun, ob. cit., página 862).

Por ello, consideramos que la respuesta a las dificultades de representatividad y legitimidad de los/as candidatos/as a cargos públicos electivos debe ser otra: en lugar de avanzar sobre la autonomía partidaria –con lo que, además de violar sus derechos constitucionales no se obtiene el fin perseguido–, se les debe garantizar a los/as ciudadanos/as

que deseen participar en la contienda política posibilidades reales de acceder a los cargos electivos, independientemente de que los partidos políticos puedan optar por este mecanismo.

En efecto, la propuesta que cuenta con sanción del Senado, por un lado, invita a los/as ciudadanos/as a participar en los procesos partidarios electorales pero, por otra parte, rechaza que los actores principales de dichos procesos –los/as ciudadanos/as– se motiven y participen a través de candidaturas independientes surgidas de ellos mismos.

El presente dictamen sugiere la regulación de las candidaturas extrapartidarias, de forma tal de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos a ser elegidos, conformando una regulación razonable del artículo 23 del Pacto de San José de Costa Rica, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, y establece que “la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal”. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos guarda marcada analogía con la norma anteriormente citada.

Pero a la vez la modificación propuesta conlleva la ampliación del menú de los candidatos elegibles, otorgando así mayores posibilidades al electorado de poder optar por aquel candidato que mejor represente sus intereses, y perfeccionando de esta forma el régimen republicano representativo asumido por la Nación, conforme al cual el pueblo es la fuente originaria de la soberanía, y el modo de ponerla en ejercicio es el voto de los ciudadanos a efectos de constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación (“Fallos”, tomo 168, página 130).

En efecto, las candidaturas independientes alienan la participación de los sectores que no se sienten identificados con los/as candidatos/as propuestos por los partidos, y crean así nuevos canales de participación ciudadana, a la vez que estimulan una competencia en la cual los partidos políticos resultan impulsados a presentar sus mejores candidatos.

El déficit de participación de la sociedad en el desenvolvimiento del sistema político y su insuficiencia en la formación de las candidaturas constituyen un factor de gran impacto en la ruptura del ciclo de realimentación que debe formarse entre la sociedad y sus gobernantes.

La exclusividad de los partidos políticos para la nominación de candidatos ha despertado diversas críticas desde distintos sectores sociales, principalmente debido a la mencionada ruptura actual entre la dirigencia gubernamental y las necesidades de la sociedad. La crisis de representatividad por la que atravesamos se evidencia no sólo en los fuertes cuestionamientos hacia los políticos que se formu-

lan día a día, sino también en los nuevos canales de participación, como las asambleas barriales, movimientos de trabajadores o de desempleados partidariamente independientes, etcétera, que han avanzado de la posición meramente crítica hacia la formulación de propuestas.

La reforma constitucional de 1994, al introducir el nuevo artículo 38, no introdujo novedades en este aspecto y se limitó a reconocer la competencia de los partidos para postular candidatos/as, sin establecer ni prohibir su exclusividad en la materia. Dispone en lo que aquí interesa el citado artículo que: “Su creación (de los partidos políticos) y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas”.

Es decir, sin lugar a dudas la voluntad del constituyente ha sido que los partidos postulen candidatos/as, pero de ninguna forma ha prohibido la participación en las elecciones de candidatos/as extrapartidarios/as.

En tal sentido, la comisión de redacción analizó ampliamente el alcance de la expresión “la competencia”, utilizada en el mencionado artículo 38 para referirse a la facultad que les asiste a los partidos para nombrar candidatos/as, ya que en el despacho original de la Comisión de Participación Ciudadana se había consignado “su competencia”. Este cambio de redacción permitió otorgarles competencia a los partidos para la postulación de candidatos/as, pero no en forma exclusiva ni excluyente.

Así lo aclaró el convencional Antonio F. Cafiero, quien sostuvo que no sólo no se le puso ningún condicionamiento a la palabra competencia, sino que se eliminó del dictamen original de la subcomisión que trabajó el tema el concepto de monopolio del partido político para la postulación de candidatos/as (en sesión del 25/7/94), y el convencional Juan Carlos Maqueda, preguntado sobre el alcance de la redacción, ratificó que no se trataba de una competencia exclusiva (sesión del mismo día).

En idéntico sentido, Bidart Campos sostiene que “a) la norma constitucional nueva garantiza (o asegura) a los partidos la facultad de postular candidatos; que b) no prohíbe que la ley arbitre razonablemente un sistema ampliatorio que adicione la posibilidad de candidaturas no auspiciadas por un partido” (*Manual de la Constitución reformada*, editorial Ediar, página 268).

De forma tal que, en atención al texto del artículo 38 de la Constitución Nacional, lo que la ley no puede hacer es desconocer dicha facultad a los partidos políticos para la nominación de candidatos/as, pero al no tener competencia exclusiva nada impide que se regule la postulación de candidatos/as extrapartidarios/as.

En este orden de ideas, la presente propuesta regula la presentación de candidaturas extrapartidarias, estableciendo requisitos mínimos que se consideran indispensables a fin de asegurar cierta legitimidad para participar en la contienda electoral, y disponiendo las adecuaciones a la Ley de Partidos Políticos y al Código Electoral Nacional que resultan necesarias para su implementación.

La doctrina se ha pronunciado a favor de este tipo de iniciativas. Opina Badeni que “cuanto más amplia sea la libertad para la postulación de candidatos a cargos públicos, siempre que se realice de manera orgánica y razonable, mayor será la representatividad de los gobernantes” (*Reforma constitucional e instituciones políticas*, editorial Ad-Hoc, 1994). En sentido similar, Daniel Zolezzi sostiene que el monopolio de la nominación de candidaturas de los partidos privilegia en exceso “al medio –los partidos políticos– postergando el fin al que deben servir, el sistema representativo que quieren los artículos 1º y 22 de la Constitución”, y que las candidaturas independientes “pueden implicar una suerte de control para los partidos, que lleve aire fresco al sistema; si los partidos políticos se anquilosan, si confunden sus intereses con los de la comunidad, ésta volcará su favor hacia los independientes y los obligará a reaccionar” (*Los cargos electivos y un monopolio inconstitucional*, “El Derecho”, 163-1226).

En efecto, al aumentar la oferta electoral, se ejerce una presión competitiva sobre los partidos, obligándolos a mejorar su propia oferta, lo cual contribuye a estimular la oxigenación y rotación de las estructuras partidarias. De modo tal que el presente proyecto de ninguna forma tiende a menoscabar o desconocer el carácter de los partidos como instituciones fundamentales del sistema democrático, sino que, por el contrario, pretende obtener una mejor representatividad de nuestros gobernantes, y a la vez ello va a obligar a los partidos a fortalecer y actualizar su estructura, dirigencia, propuestas y doctrina.

Las candidaturas extrapartidarias se encuentran previstas en diversos países. En algunos de ellos se prevé la presentación de candidatos/as independientes, individualmente; otros regulan la propuesta de candidatos/as por asociaciones o agrupaciones cívicas. En general, los requisitos establecidos para la postulación de candidaturas extrapartidarias son inferiores a las establecidas para la constitución de partidos políticos, lo cual es razonable, teniendo en cuenta que los últimos son instituciones de carácter permanente, y que cuentan con aportes estatales para su normal desenvolvimiento. En cambio, las candidaturas extrapartidarias únicamente son constituidas a fin de concurrir a una elección determinada y, si bien deben contar también con financiamiento público para ello, estos aportes no se extienden a la capacitación de dirigentes, desenvolvimiento institucional, etcétera. Esta diferencia sustancial –carácter permanente versus carácter

transitorio– justifica un trato diferenciado en cuanto a los requisitos exigidos en uno y otro caso.

La ley electoral española (Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio) autoriza a las agrupaciones de electores a postular candidatos o listas de candidatos. Para elecciones de diputados y senadores, exige la firma de al menos el 1 por 100 de los inscritos en el censo electoral de la circunscripción para poder postular candidatos, y estipula que cada candidatura se presentará mediante lista de candidatos (artículos 44 y 169). Venezuela también prevé la postulación de candidatos por grupos de electores. La solicitud para constituir un grupo de electores deberá ser suscrita por un número no menor de 5 ciudadanos inscritos en el registro electoral, los cuales acompañarán las firmas de electores inscritos en dicho registro equivalente a cinco milésimas (0,5) de los electores de la circunscripción de que se trate (artículos 130 a 132 Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política). Guatemala prevé la nominación de candidatos por los comités cívico-electorales, para integrar corporaciones municipales. La cantidad de afiliados exigidos para poder constituirse varía de los 100 a los 1.000, según la cantidad de electores empadronados en el municipio de que se trate (artículos 16, 97 y siguientes. Ley Electoral y de Partidos Políticos). Colombia también autoriza la postulación de candidatos extrapartidarios. Así, las asociaciones de todo orden que por decisión de su asamblea general resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al 20 % del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer pueden postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de 50.000 firmas para permitirles la inscripción de un candidato (artículo 9º, ley 130, del 23 de marzo de 1994 - Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos). La República Dominicana también prevé la postulación de candidatos independientes de carácter nacional, provincial o municipal por agrupaciones políticas accidentales, aunque exige adhesiones de un número tan importante de electores que dificulta seriamente su implementación. Así, exige porcentajes que van del 20 % al 7 % de los inscritos en los padrones, según el número de inscritos que posea el distrito nacional o municipal de que se trate (artículos 76 y 77, Ley Electoral 275/97). Perú prevé la postulación de candidatos por agrupaciones independientes para elecciones presidenciales y a congresistas. Exige para ello la adhesión de no menos del 4 % de ciudadanos (artículos 87 y 88, Ley Orgánica de Elecciones, 26.859/97). Paraguay reconoce a todos los ciudadanos legalmente habilitados a presentarse como candidatos de movimientos políticos, para los distintos cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, nominales y pluripersonales. La ley exige el patrocinio de electores en número no menor al 0,50 % de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate (artículos 85

y 86, ley 834/96, que establece el Código Electoral paraguayo).

Chile, por su parte, prevé la posibilidad de presentar candidaturas independientes, las cuales únicamente pueden contener el nombre de un candidato, cualquiera sea el número de cargos que se trate de proveer. Para elecciones de diputados y senadores se requiere el patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0,5 % de los que hubieren sufragado en el distrito o circunscripción en la anterior elección. Igual porcentaje de adhesión se requiere para las elecciones presidenciales, aunque pueden encontrarse inscritos en cualquier parte del país (artículos 4º, 10 y 13, ley 18.700). Panamá contempla las candidaturas independientes para concejales y representantes de corregimientos, pudiendo ejercerse la libre postulación mediante listas con uno o varios candidatos principales, según los puestos sujetos a elección, y deben acreditar un mínimo de 5 % de adherentes del total de electores del padrón de la respectiva circunscripción (artículos 194, 212 y 214 del Código Electoral, actualizado hasta la ley 22, del 14 de julio de 1997). Honduras habilita las candidaturas independientes para elecciones presidenciales o legislativas. Para ello exige la adhesión de un número no menor al 2 % de los electores inscritos en el departamento, cuando se trate de candidaturas para diputados, o de los electores inscritos en toda la república, cuando se trate de una candidatura a presidente (artículos 4º y 49, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas del 19/5/1981, actualizada hasta decreto ley 180/92), entre otros países que también receptan la postulación de candidatos extrapartidarios (así, diversos estados de los Estados Unidos, el Reino Unido, etcétera).

Como se advierte, la reforma aquí propiciada cuenta con numerosos antecedentes en la legislación comparada que prevén la presentación de candidatos/as a cargos electivos por fuera de las organizaciones partidarias.

En nuestro país, el Congreso únicamente tiene competencia para regular este tipo de postulaciones cuando se trata de cargos electivos nacionales, conforme a la forma federal adoptada por nuestra Constitución, y, dentro de los cargos electivos nacionales, las candidaturas independientes están habilitadas solamente para elecciones presidenciales y para diputados nacionales, atento a que los senadores deben ser propuestos por los partidos, políticos, de acuerdo con el artículo 54 de la Constitución Nacional.

Dentro de estos límites fijados por la Ley Fundamental, se propone la habilitación de las candidaturas extrapartidarias, ya sean efectuadas por candidatos/as independientes o por asociaciones de ciudadanos/as. En el primero de los casos, únicamente puede postularse el/la candidato/a que obtenga las adhesiones necesarias y un suplente, cuando se trate de elecciones a diputados, o la fórmula presidencial, si se tratara de elecciones presi-

denciales. Se considera que, tratándose de una candidatura independiente, no se puede autorizar la presentación de la lista completa de los cargos a cubrir, por cuanto este tipo de candidaturas gira en torno a la persona que obtiene las adhesiones, y por tanto carece de legitimación suficiente como para acceder a más cargos que los que la misma puede ocupar. En cambio, las asociaciones de ciudadanos/as son agrupaciones que no dependen de una única persona, y en consecuencia se posibilita que presenten listas completas de ciudadanos/as cuando se trate de elecciones a diputados nacionales, pero respetando en tales casos la obligación de cubrir el cupo femenino establecido en el artículo 60 de la ley electoral, de acuerdo con las previsiones del artículo 37 y de la cláusula transitoria segunda de la Constitución Nacional.

Tanto a los/as candidatos/as independientes como a las asociaciones de ciudadanos/as se les impone una serie de requisitos a cumplir, a fin de asegurar que cuenten con un mínimo de legitimación para participar en el acto electoral. Así, deben reunir la adhesión de al menos un dos por mil de los/as electores/as registrados/as en el distrito, cuando se trate de elecciones a diputados nacionales, y la misma cantidad, pero en al menos cinco distritos, cuando se trate de elecciones presidenciales. La cantidad fijada de 5 distritos es la misma que la establecida en la Ley de Partidos Políticos para obtener el reconocimiento como partido nacional.

También se les reconoce el derecho a contar con financiamiento público para cubrir los gastos de las campañas electorales y se les exige cumplir con los mismos requisitos fijados a los partidos políticos, especialmente en lo que hace al control de los gastos electorales.

Finalmente, sin perjuicio de establecer que todas las normas relativas al funcionamiento, derechos y obligaciones de los partidos políticos resultan aplicables a las candidaturas extrapartidarias en cuanto sean pertinentes, se considera necesario incorporar diversas modificaciones a la Ley de Partidos Políticos y al Código Electoral Nacional, a fin de prevenir dificultades en la implementación de la ley propuesta.

En mérito a lo expresado, solicito a los/as señores/as diputados/as que nos acompañen en la aprobación de la presente propuesta.

Elisa M. A. Carrió. – Marcela V. Rodríguez.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: la Cámara está considerando los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley

23.298, es decir, la ley orgánica de los partidos políticos.

La comisión ha tenido a la vista los proyectos presentados oportunamente por los señores diputados Quintela, Juan Pablo Cafiero, Chaya, Lanza y Torres Molina, Millet e Iparraguirre, Caviglia y otros, Cochuelo Blasco, Iparraguirre y Vázquez, Ocaña, Stolbizer, Correa y Chiacchio, Fontdevila, Garré, Stolbizer y Puig de Stubrin, Natale y otros, Urtubey, Leoneli y otros, Courel y otros, Félix González y Rodríguez y otros.

Hago alusión a ello para que se advierta que desde hace tiempo en la Comisión de Asuntos Constitucionales venimos trabajando en torno de varias iniciativas relacionadas con lo que se ha denominado “reforma política”.

Mediante el proyecto en debate se modifican algunos artículos de la ley orgánica de los partidos políticos. No debemos pensar que con la sanción de esta iniciativa solucionaremos de manera definitiva problemas que muy probablemente obedecen a factores que no se encuentran relacionados con el buen o mal uso de dicha ley.

En las décadas del 80 y del 90, en los dieciocho países de América Latina ha habido prolífica doctrina luego devenida en legislación relacionada con la forma en que las democracias de esos países fueron adecuándose a los tiempos, que definitivamente terminó erosionando el prestigio de instituciones con representación popular, pero fundamentalmente por otros motivos que no hacen al buen o mal entendimiento de las leyes electorales o de sistemas políticos sino al profundo y creciente proceso de aumento de la pobreza en toda América Latina.

Desde la Comisión de Asuntos Constitucionales tenemos la responsabilidad de avanzar en todos los mecanismos legislativos necesarios para devolver el sentido positivo a esa obligación cívica que tiene la ciudadanía a la hora de ir a elegir a sus representantes.

A nadie resulta un secreto que en un articulado muy parecido analizado allá por el mes de abril de 1999 cuando el Poder Ejecutivo a cargo del ex presidente Fernando de la Rúa y el vicepresidente Chacho Álvarez envió al Parlamento un proyecto de ley en este sentido con poco éxito estuvimos trabajando en el ámbito de una comisión que funcionó y sigue funcionando en el Ministerio del Interior. Allí participamos representantes de distintas bancadas, no

sólo del oficialismo radical sino también de la oposición.

Producto de esto el Senado aprobó un proyecto que ahora estamos considerando en revisión. Este proyecto establece puntualmente la obligatoriedad de que en la Argentina el proceso electoral interno de los partidos políticos se realice a través de elecciones abiertas y simultáneas.

Decía que en América Latina se ha venido trabajando mucho en esa dirección en estos años. Podemos decir que de los dieciocho países latinoamericanos, hoy siete tienen legislación totalmente sancionada en sus países que han generado consecuencias prácticas a través de elecciones. Es el caso de Uruguay, que establece la particularidad de la inscripción simultánea en el momento de la elección de la interna abierta; el de Costa Rica, a través de las famosas convenciones nacionales universales; el de Panamá, que también establece la inscripción simultánea –en realidad, de allí surgió en gran medida el proyecto uruguayo–; el de Honduras y el de algunos otros países como Bolivia y Paraguay, donde se legisla expresamente –si bien manteniendo carácter cerrado– cómo se deben generar mediante el código electoral los procedimientos electorales internos para garantizar la participación y que las decisiones que en definitiva se adopten puedan contar con un nivel no sólo de consenso de cúpulas partidarias sino inclusive de sus afiliados y –en los casos que aclaraba anteriormente– de los no afiliados.

Hay otros países –como la Argentina, Nicaragua, México, Colombia, República Dominicana y Chile– que no tienen incorporada en la legislación la obligatoriedad de las internas abiertas pero que cuentan con antecedentes en ese sentido.

Nosotros recordamos aquí las elecciones de 1995 del Frepaso y las de 1999 de la Alianza; en Nicaragua, el Frente Sandinista de Liberación Nacional eligió sus representantes en 1996 por este mecanismo. La última vez que el PRI en México va a elecciones es a través del sistema de internas abiertas. En Colombia, el Partido Liberal lo hace en 1990 y en 1998; en la República Dominicana se trabaja en este sentido desde 1982, y en Chile la Concertación lo utilizó como mecanismo para acordar con los diversos partidos políticos que la integran.

Con esto quiero señalar que es importante que los países establezcan marcos para garan-

tizar la democratización interna de los partidos. Obviamente, hay algunos países y partidos que sin tener ese marco obligatorio igualmente la han realizado. Por eso es que quienes suscribimos el dictamen de mayoría entendemos que el proceso electoral interno abierto debe ser obligatorio para todos los partidos políticos.

Al respecto, aclaro que oportunamente pondremos la sanción de un proyecto que contempla ciertas lagunas que algunos legisladores creyeron ver en esta iniciativa, planteando la necesidad de que en la República Argentina se dé mayor participación a cientos de miles de ciudadanos que cuando van a votar deben optar entre las alternativas de un menú preestablecido, a veces por mecanismos democráticos y otras no democráticos.

Por medio de este proyecto pretendemos que el ciudadano argentino no tenga que optar en el marco de un menú de opciones preestablecido sino que en verdad pueda elegir. Queremos que el ciudadano con voluntad de participación pueda optar el día de las elecciones simultáneas por el candidato que prefiere para las elecciones generales.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, don Oraldo Norvel Britos.

Sr. Urtubey. — Sabemos que esto no constituye la solución absoluta para todos los problemas vinculados a la crisis de representación; sin embargo, es un importantísimo paso adelante. Me preocupa que aquellos que creen que la solución debe ser mágica o instantánea obstaculicen la sanción de esta iniciativa pretendiendo entre comillas una mayor democratización. ¿Cuál sería esa solución?

En ese sentido, debo informar al cuerpo que en la Comisión de Asuntos Constitucionales se ha conformado una subcomisión con el objeto de seguir estudiando todos los aspectos vinculados a la reforma política, entre los que podemos mencionar la flexibilización de los requisitos para crear nuevos partidos o agrupaciones políticas y proyectos de diversos señores diputados que prevén la posibilidad de la presentación de candidaturas independientes por fuera de los partidos políticos. Estas cuestiones no están contempladas en el proyecto en consideración que pretendemos hoy quede sancionado definitivamente.

Por eso seguiremos analizando el modo de generar la previsibilidad de los instrumentos y

las herramientas electorales y cómo recorrer esta transición, aunque no sólo para esta coyuntura. El error que hace un tiempo venimos cometiendo los argentinos es que sancionamos leyes a la medida del momento histórico que estamos atravesando.

La profunda crisis de representación que hoy se plantea en los grandes centros urbanos debe ser atendida por el Poder Legislativo, y entiendo que este es un mecanismo válido en ese sentido.

El proyecto de ley en consideración mantiene el carácter de orden público para la elección de autoridades nacionales, esto es, presidente, vicepresidente, senadores y diputados nacionales, y adecua la norma a la ley de financiamiento de los partidos políticos, el acuerdo de distribución de los aportes en la alianza o grupos de partidos que conformen un frente. Asimismo, establece la exclusión en lo que hace a la prelación de la carta orgánica sobre la ley electoral en este caso puntual a los cargos nacionales planteando la necesidad de las internas abiertas y luego simultáneas.

Por otra parte, esta iniciativa fija límites a la duración de la campaña interna —30 días—, con el mismo argumento por el que hoy hemos sancionado el acortamiento de la campaña general, y en atención a lo que aquí se ha expresado se dispone la limitación de la publicidad televisiva, principal componente del gasto, a sólo diez días antes de la realización de los comicios.

También se establece la mecánica para la elección de presidente a través de fórmula por mayoría simple, y deja librada la conformación de la lista de senadores y diputados nacionales al sistema electoral adoptado por cada una de las cartas orgánicas.

En línea con la labor que viene desarrollando el Congreso de la Nación de garantizar una mayor participación de la ciudadanía, otro tema fundamental que se plantea es la derogación del piso del 2 por ciento para aquellos partidos que no lo alcancen en ningún distrito en dos elecciones. En la ley vigente esto es causal de caducidad de la personalidad política de los partidos.

En línea con el trabajo que hemos realizado en la Comisión de Asuntos Constitucionales, en cuyas reuniones participaron apoderados de gran cantidad de partidos políticos —muchos de ellos sin representación parlamentaria en este cuerpo—, debo plantear la necesidad de que se derogue el piso del 2 por ciento para mantener la personalidad política de los partidos.

Este es un reclamo que desde hace mucho tiempo vienen realizando los partidos políticos más pequeños y que tiene que ver con su aceptación electoral. Entendemos que en los tiempos que estamos viviendo es menester garantizar, en el marco de nuestra Constitución y de las leyes, la mayor participación posible.

Por otra parte, es necesario proceder a la adecuación de las cartas orgánicas de los partidos políticos en un plazo de 90 días. He escuchado opiniones de distintos legisladores en el sentido de que si establecemos el procedimiento de elecciones internas abiertas generaremos un gasto. ¿Qué otra cosa pueden pensar algunos representantes que en su momento fueron funcionarios de gobiernos que no necesitaban del gasto electoral para ejercer cargos? Creo sinceramente que si nos ponemos a discutir respecto de cuánto cuesta la democracia en la Argentina, se puede llegar a plantear equivocadamente que hay que cerrar el Congreso, que debemos irnos todos a nuestras casas –perdón, la mayoría a prisión– y que es preciso establecer mecanismos que ya hemos vivido en nuestro país.

Cuando se plantea que la participación popular en la decisión de quienes serán nuestros representantes encuentra un óbice en que en una elección abierta se gastará más que en una elección cerrada –pido disculpas por si alguien se siente aludido– me parece que es una concepción golpista que no podemos admitir en este honorable cuerpo.

En esta época, en que muchos creen estar cerca de la campaña electoral, los diputados debemos tener muy en cuenta nuestra responsabilidad institucional, que deviene de la obligación ética ineludible de encontrar los instrumentos que hagan previsible esta transición que estamos viviendo los argentinos. Si encontramos los instrumentos que garanticen esa previsibilidad y la seguridad de que en la Argentina no estamos ante una situación de convulsión e inestabilidad permanentes, podremos comenzar a ponernos de acuerdo con profunda responsabilidad cívica acerca de cuáles deben ser las herramientas que nos permitan llevar a cabo esa transición electoral.

A nadie escapa que esta norma que es una ley de fondo constituye un instrumento útil para avanzar en esta transición electoral que estamos viviendo los argentinos.

Es importante que nuestro país se encuentre entre las naciones de América Latina que más

han avanzado en la materia. No quiero citar ejemplos de sistemas con otras conformaciones culturales porque no es mi intención entrar en ese tipo de discusión, pero es fundamental que sepamos que nuestra obligación cívica ineludible es trabajar para sacar a millones de argentinos de la situación de extrema pobreza en que se encuentran. La cuestión central es recuperar el proceso productivo, el crecimiento y la dignidad de aquellos argentinos que hoy necesitan de un subsidio para poder vivir.

Es importante que desde el Congreso discutamos estos temas, pero no debemos olvidar que la garantía del sostenimiento del sistema democrático institucional requiere que nos ocupemos de aquellas normas que contribuyen a que la Argentina pueda mantener su sistema democrático y no sufra cortes como los que lamentablemente hemos vivido por mucho tiempo.

Por eso apelo a la responsabilidad cívica institucional de los señores legisladores. Seguramente podemos plantear en discursos necesidad de participación popular y de legitimación constante de los representantes, pero les pido que empecemos por el principio, garantizando la profunda democratización de los procesos electorales internos, no siempre claros en la historia reciente y no tan reciente de nuestra República Argentina.

Por eso, es importante lo que señalo, incluso para aquellos partidos políticos que han participado en actos electorales, como el Frepaso en el año 1995 o el caso de la Alianza en 1999. El objetivo es que tengan reglas de juego claras sobre cómo se desarrollan esos procesos electorales abiertos.

Todos hemos escuchado quejas, planteos y reclamos sobre prácticas de manipulación, referidas a eventuales mejores o peores candidatos, que han devenido en realidades electorales ratificadas en los resultados. Por eso se plantea en un artículo la necesidad de internas obligatorias y simultáneas dirigidas a todos los partidos políticos que deban dirimir diferencias internas.

Si bien no creemos que con este proyecto de ley podamos solucionar una crisis profunda de representación que vive el país, es importante avanzar en la aprobación de esta iniciativa sabiendo que tenemos que seguir trabajando, como lo dije al inicio, en la sanción de otras leyes de similares características en cuanto a garantizar una mayor participación, es decir, que todos los

ciudadanos de nuestro país puedan votar en sentido positivo.

Lo que se busca es terminar con esos cerros que por conveniencias partidarias o electorales de algunos dan lugar a que los ciudadanos voten por Clemente, San Martín o en blanco.

Queremos que honren a nuestros próceres votando a nuestros representantes que dignamente tienen la responsabilidad cívica y ética de conducir este país desde los lugares que corresponden, ya sea el oficialismo o la oposición.

Les señalo a los señores legisladores que una vez aprobado este proyecto podrán seguir haciendo campaña y planteando todo lo que quieran, pero les pido responsabilidad cívica a fin de aprovechar este momento para que la Argentina cuente rápidamente con esta ley, que ya tiene sanción del Senado de la Nación.

De esa forma, podremos seguir avanzando en la sanción de todas las iniciativas que consideremos que son importantes.

Por los motivos señalados, vamos a promover la aprobación del dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: desde el Interbloque Alternativa queremos fundamentar nuestro dictamen de minoría, teniendo en cuenta diferencias de orden conceptual, cuestiones constitucionales y hasta razones de técnica legislativa. No nos oponemos a las internas abiertas, sino a que éstas sean obligatorias, y nos oponemos también a que éste sea el único mecanismo de apertura que se plantea.

En realidad, la crisis de representatividad, que tantas veces han mencionado los señores legisladores en este recinto, no obedece a herramientas meramente electorales.

Debemos tomar en cuenta la noción dual que implica el concepto de representación, donde debe señalarse, por un lado, el carácter peculiar, es decir, que quienes son representantes finalmente son el espejo de las voces, los intereses y las perspectivas de la sociedad y, por el otro, la noción de mandato que se da entre representantes y representados.

Lo que se observa es que estas dos nociones incluidas en el concepto de representación están en crisis, porque se han violado los mandatos y porque no se representan las voces, los intereses y las perspectivas de la sociedad.

Frente a ello, un mecanismo de apertura como el de la internas, que ciertamente implica una apertura, no es suficiente. Y decimos esto porque abre a la ciudadanía aquellas opciones que finalmente estarán digitadas por las estructuras partidarias.

Es verdad que los ciudadanos podrán optar entre mayores posibilidades y ofertas. Pero no debemos engañarnos, porque finalmente estas ofertas van a estar seguramente digitadas desde las estructuras partidarias.

Pensamos que en este momento la lógica que debe imperar en estas cuestiones es diferente. Esa lógica pasa por abrir la participación en serio, lo que quiere decir hacerlo no sólo a través de los partidos políticos, que a la vez concentran y siguen monopolizando las candidaturas, sino abriendo los partidos políticos y la posibilidad de que se presenten candidaturas independientes y que asociaciones de ciudadanos puedan presentar listas, a fin de canalizar distintas manifestaciones populares que no se limiten a las asambleas. Esta sería la verdadera apertura.

Entonces, nos parece que las opciones que previamente estarán digitalizadas por los partidos políticos no constituyen una verdadera apertura. Abrir en serio es hacerlo también fuera de los partidos políticos, lo que no los debilitaría, sino que por el contrario los fortalecería.

Ello obligaría a que los partidos políticos ofrezcan sus mejores candidatos, mejorando la competencia electoral. Incluso, muchas de las asociaciones de ciudadanos probablemente encontrarían un cauce mediante la organización de partidos políticos.

Me parece que estas dos cuestiones están vinculadas estrechamente. Si bien es cierto que en la Comisión de Asuntos Constitucionales hay planteos para estudiar estos aspectos, ahora no estamos analizando la posibilidad de contar con una opción que esté más allá de los partidos políticos, ya que simplemente estamos en una discusión de internas.

Por otra parte, nuestra observación en términos de la constitucionalidad de las internas abiertas obligatorias se vincula con que si bien el artículo 38 de la Constitución Nacional establece que los partidos políticos tienen que asegurar procedimientos internos democráticos, no fija cuáles deben ser estos procedimientos, y los deja al arbitrio de los partidos políticos, con la garan-

tía del libre ejercicio y funcionamiento, en tanto se trate de procedimientos democráticos.

Hay doctrina suficiente sobre esta cuestión. Así podemos mencionar a Bidart Campos, quien señala que hay una columna vertebral dentro de este diagrama: los partidos gozan de libertad, dentro del respeto a la Constitución, y ésta les garantiza su organización y funcionamiento democráticos con el lineamiento antes pautado.

Por eso, si avanzáramos en la obligatoriedad, ello implicaría el vicio constitucional de aseverar que la única forma de selección interna democrática sería la que se llevaría a cabo mediante internas abiertas. Me parece que esto es un sin sentido. La Constitución obliga a mecanismos democráticos, pero dentro de un abanico de alternativas, donde el partido tiene la posibilidad de optar.

Por supuesto que quienes consideren las ventajas que conllevan las internas abiertas, optarán por este mecanismo, pero aquellos partidos que estimen que pueden garantizar mediante otros procedimientos democráticos la selección de candidatos, deben tener derecho a adoptarlos.

Voy a dar un ejemplo sobre por qué deben tener esta libertad. Elegiré un partido casi inexistente para no afectar a nadie. Pensemos en partidos altamente ideologizados, como el ecologista, que no tendría pretensión de constituirse en un partido de masas ni de tener un crecimiento electoral más allá de cierta aspiración mínima.

Lo que desearía es poseer una coherencia ideológica muy fuerte y representar posiciones de conservación de los intereses ambientalistas. Podría querer mantener una posición testimonial, sin importarle si obtiene una sola banca. Tal vez piensa que ésa es la decisión adecuada y que por ser un partido pequeño, quizás pueda lograr que todos los afiliados lo voten.

Dicho partido podría argumentar que quizás existan candidatos con ideas loables, quienes incluso serían votados por la ciudadanía, pero sin reflejar la posición ideológica del partido. Podría ocurrir que se presentara un candidato que en términos de promoción de la industria mostrase algún matiz contrario a la preservación de los intereses ecológicos. Este partido tendría derecho a decidir tener una posición ideológica muy fuerte, garantizando que todos sus afiliados participen. Podría hacer elecciones internas con otro sistema, y yo creo que la Constitución le garantiza el derecho de hacerlo. No

podemos obligar a ese partido a someterse a una interna abierta, que no reflejaría sus principios ideológicos básicos. Podríamos caer en situaciones que debilitarían a partidos políticos con alto contenido ideológico.

Por otra parte, es cierto que las internas abiertas presentan deficiencias; presentan ventajas, pero también deficiencias. Cuando el miembro informante del dictamen de mayoría alude, por ejemplo, al tema de los costos, creo que equivoca la crítica. Es cierto que podría haber una crítica en términos de costos.

Con el permiso de la Presidencia, voy a citar una opinión académica, que dice lo siguiente: “Creo que la discusión es puramente académica...”, —está hablando de las internas en los Estados Unidos— “...simplemente las elecciones primarias se practican en Estados Unidos porque es un país rico y la Argentina es un país pobre, con partidos políticos pobres y con una sociedad empobrecida. Si el costo de una campaña electoral nacional en este momento fuera supongamos de 100 millones de dólares, con primarias abiertas se iría a 200 millones de dólares, es decir, se duplicaría, con lo cual esa suma no la pueden absorber los partidos políticos, los candidatos van a ser seguramente esponsorados por mecenas y donantes, y tendremos el diputado de la señora de Fortabat, el diputado de Macri, el diputado de la UOM, el diputado de la iglesia tal, y así sucesivamente”.

Esta cita corresponde al actual ministro de Justicia, Jorge Reinaldo Vanossi, y es de un encuentro que se ha practicado en la FUCADE, en 1990.

El problema no es —como dice el señor diputado Urtubey— que se trate de impedir un procedimiento por su costo, sino que justamente el costo de este procedimiento implicaría una notoria desigualdad entre partidos políticos ricos y partidos políticos pobres, o de partidos políticos que buscan financiamiento de empresas y los que no lo hacen.

En todo caso, lo que habría que hacer es garantizar que haya un financiamiento público suficiente para el caso de internas abiertas, si fuere un sistema a privilegiar. No quiero volver al manido, y tan caro para nosotros, argumento de las boletas, pero lo cierto es que para que los partidos tuvieran igualdad de condiciones se deberían garantizar algunos prerequisites, lo cual no está contemplado.

La cita que he leído de Vanossi fue al solo efecto de plantear algunas contradicciones; además del actual ministro, la doctrina ha abundado en este tipo de fundamentos. Una cita de Liliana De Riz dice lo siguiente: "Los candidatos más poderosos, con más recursos para llevar a cabo sus campañas, terminarán imponiéndose. Y como es sabido, esos candidatos establecen compromisos de interés que atan su acción futura".

Es decir, el argumento no es tratar de impedir un mecanismo bueno porque sea caro, sino que tal como está planteado habilitaría la imposición de los partidos ricos a los pobres.

Las críticas que se han hecho en los distintos países en que se llevan a cabo este tipo de procedimientos, fundamentalmente en los Estados Unidos, indican que no deberíamos imponerlos a los partidos políticos. Un partido estaría en todo su derecho de optar por él, por las ventajas que tiene, pero de ninguna manera podemos obligar a un partido político a adoptarlo. Además, definitivamente me parece absurdo en el caso de que no haya más de una lista.

Si bien es cierto que hay algunos rumores de que se intenta efectuar algún tipo de reglamentación interpretativa de la norma, en el caso de que realmente se quiera hacer correspondería incluirla en la ley. No hagamos engendros jurídicos, estamos tratando un proyecto de ley. Hay algo que no está claro en la norma, sobre todo si tenemos en cuenta cuáles fueron los antecedentes de este proyecto, los cambios que ha habido y el hecho de que en las versiones originales sí se recogía esta situación, que ahora no está contemplada.

Por otra parte, recuerdo que para este tipo de leyes la Constitución pide mayorías calificadas, y esto nos obliga a que seamos sumamente respetuosos del procedimiento y a no dejar sujetas a reglamentación las cuestiones que no podemos resolver aquí.

Quiero referirme a la incorporación que hicimos en nuestro dictamen de minoría, donde hemos propuesto la inclusión de la posibilidad de presentar candidaturas independientes a través de dos mecanismos: por un lado, se puede presentar una persona como candidata independiente con su suplente y, por el otro, las asociaciones de ciudadanos pueden presentar una lista completa. En este sentido, tenemos que ser sumamente cuidadosos para que se cumpla con

los mismos requisitos en términos de obligaciones y limitaciones de financiamiento y en función del respeto a la ley de cupos. Más allá de que se flexibilicen algunos requisitos, como por ejemplo adhesiones y avales, creemos que para las listas de candidatos independientes sí se deben tomar los mismos recaudos en cuanto a los límites que nos hemos impuesto en lo que se refiere al financiamiento de las campañas de los partidos políticos y a la participación de las mujeres.

Finalmente, me voy a referir a una cuestión técnica. El dictamen de mayoría establece que los partidos políticos o alianzas serán los que se vean sometidos a internas abiertas. ¿Se refiere a los partidos o a las alianzas? La norma no lo establece.

¿Quién tiene que ir a la interna abierta? ¿El partido? En ese caso, si las elecciones son el mismo día, ¿la alianza se ve impedida de participar porque va a ser el partido que la conforma el que esté sometido a internas abiertas?, ¿o es la alianza? De esta manera, ¿los partidos no van a cumplir con el requisito de verse sometidos a internas abiertas?

Por lo tanto, más allá de que no compartamos el espíritu, esta iniciativa presenta una deficiencia técnica que va a redundar en problemas de interpretación. Me parece que en esta cuestión de tanta gravedad debemos dejar sentado un criterio sumamente claro.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Molinari Romero. — Señor presidente: hoy vamos a tratar una normativa a la cual se le ha asignado una importancia superlativa, que va mucho más allá de lo que en esencia significa. Seguramente, esto es producto de la difusión pública del tratamiento de esta cuestión, aunque también de alguna curiosa interpretación sobre lo que significó el no tratamiento de este tema en la reunión de la semana pasada.

El radicalismo llega a este debate con absoluta autoridad, pues no solamente la historia de este Congreso desde 1983 hasta la fecha está jalonada de iniciativas de nuestros legisladores que, en algunos casos, fueron pioneros en el tratamiento de un tema como el que hoy analizamos, sino que además el gobierno de la Alianza que encabezó Fernando de la Rúa fue el que trajo al Parlamento la discusión de este asunto y otros que iremos considerando sucesivamente.

Además, ese gobierno fue el que permitió, más allá de la declamación, de la retórica o del discurso fácil, que en este Congreso se fueran sancionando normas como las que hoy tenemos en consideración, como ésta que viene del Senado.

El radicalismo va a asistir a este debate y a cualquier otro referido a la llamada reforma política sin complejos, preconceptos o pecados, sean veniales o mortales, con el fin de discutir sobre los males y deficiencias del sistema político argentino.

También es cierto que la discusión que vamos a realizar sobre este y otros temas tendrá como base la autenticidad del discurso político que cada uno de nosotros exprese en las comisiones o en este recinto.

La sociedad no tolera más los defectos de los partidos políticos. Hace muchos años Max Weber dijo que era imposible concebir un sistema democrático que viviera sin partidos políticos; pero al mismo tiempo señalaba que el mal funcionamiento de los partidos políticos podía aniquilar un sistema democrático.

Para que esto no suceda, una de las condiciones esenciales es que el discurso perverso o el doble discurso no asomen en el tratamiento de este tema, porque eso tampoco lo tolera la sociedad; no tiene posibilidad de existir como tal vez nunca tuvo cabida en el debate político de la Argentina.

Sr. Presidente (Britos). — La Presidencia ruega a los señores diputados guardar silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Molinari Romero. — Señor presidente: conscientes de que éste no es un tema que solucione la crisis de representatividad o legitimidad, asistimos a un debate que no es la primera vez que se produce en la Argentina, porque no es cierto que esta sea la primera oportunidad en la que se genera esta suerte de divorcio entre el sistema político y la ciudadanía.

Cuando uno revisa antecedentes y discusiones parlamentarias, académicas, políticas y de cualquier tipo, encuentra que de tiempo en tiempo se producen situaciones que nos llevan a circunstancias límites en nuestro sistema político, sin mencionar las interrupciones institucionales.

También es cierto que casi sintomáticamente, cuando no se satisfacen los problemas de la

sociedad ni se solucionan los padecimientos que aquejan al país, surge en forma recurrente el tema de la crisis del sistema de representación y el cuestionamiento a los modelos en la materia, y asimismo aparece sobre el tapete la discusión acerca de los sistemas electorales.

Todos sabemos que los sistemas electorales son técnicas que no resultan neutras y que no son ingenuas. La adopción de uno u otro sistema en el tema de internas abiertas —como así también en otras cuestiones instrumentales que abordaremos en el futuro— supone una preferencia para beneficiar a unos u otros; supone ganadores y perdedores, es decir, beneficiar a determinadas regiones y distritos del país y perjudicar a otros.

Ninguna decisión que se tome en ese sentido es ingenua o inocente, pero ello no significa que nos debamos autolimitar en la necesidad de discutir iniciativas que oxigenen y transparenten aún más el sistema político de la Argentina.

Es cierto además que las técnicas electorales constituyen, como decía Juan Bautista Alberdi, la llave que abre la posibilidad de la existencia del régimen representativo. Por eso, la discusión de hoy tiene una importancia capital; las internas abiertas no constituyen la llave mágica para superar los problemas de la Argentina. En definitiva, lo que está en juego es la democracia y la representación, es la discusión que tenemos en este momento sobre el vaciamiento de legitimidad que se imputa al Congreso de la Nación y a los partidos políticos, más allá de la solución concreta de nuestros problemas.

Lo que estamos discutiendo es si el régimen de democracia representativa va a seguir existiendo o no en la Argentina. Por eso, muchas veces cuando debatimos cuestiones de esta naturaleza, en realidad estamos preanunciando otras expresiones. A menudo hay en la Argentina sectores que hoy esconden otros debates detrás de los discursos sobre lo que significa la legitimidad o no de la representación que se ejerce y la búsqueda de la destrucción del sistema de representación. El radicalismo no va a ser cómplice de esta situación ni siquiera por omisión. (*Aplausos.*) Por el contrario, agotaremos hasta el último esfuerzo para que el sistema de representación en la Argentina siga siendo no sólo vigente sino también eficaz. No venimos a plantear este debate con intenciones ocultas.

Como lo señalé esta mañana en una reunión de comisión, una organización económica indus-

trial de una provincia incluso se animó a sostener esto públicamente por medio de un documento afirmó que lo que necesita en este momento nuestro país es la constitución de un sistema de gobierno con representantes de tres sectores, que no vienen al caso mencionar ahora. Advertido que quien planteaba esta organización no era precisamente una provincia chica.

Esto es lo que estamos discutiendo cuando hablamos de internas abiertas, campañas electorales, sistemas de circunscripción o preferencia y posibilidad de flexibilización en la representación de candidatos. Es un debate subyacente sobre el modelo de país que queremos; modelo en el cual el sistema de representación debe tener o no valor. Esta es la esencia de la discusión. Por eso coincido con lo expresado por el señor presidente de la comisión en el sentido de que ésta no es la cuestión esencial.

Por otra parte, también es cierto que no podemos cometer errores, porque ante cada error que cometemos tenemos a un adversario agazapado, que se mimetiza dentro de las fuerzas políticas de las cuales formamos parte. Nos colma de indignación escuchar que los abandonados de la renovación y de la transparencia y representatividad políticas sean los que han consagrado en sus provincias la reelección indefinida. El señor presidente de la Cámara sabe igual que yo que no hay peor perversión que posibilitar la perpetuación indefinida de un gobierno provincial o de cualquier orden. Hoy se presentan en todos los programas de televisión...

Sr. Presidente (Britos). — Si me permite, señor diputado, ocuparé mi banca en el recinto, porque deseo solicitarle una interrupción.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 3° de la Honorable Cámara, doctor Alberto Adolfo Natale.

Sr. Presidente (Natale). — Señor diputado Molinari Romero: el señor diputado Britos le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. Molinari Romero. — Sí, señor presidente, pero pido que el tiempo que él insuma se descuenta del que corresponde a nuestro bloque.

Sr. Presidente (Natale). — Así se hará.

Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: quiero recordar al señor diputado que cuando se refor-

mó la Constitución de San Luis, en 1985, había ganado la Unión Cívica Radical. Cebados por esta situación, los “comparreligionarios” estuvieron de acuerdo en que, en la modificación de la Constitución provincial, la reelección del gobernador fuera por tiempo indeterminado.

Sr. Presidente (Natale). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Molinari Romero. — Señor presidente: el doctor Clariá Olmedo, quien hace muchos años nos enseñó derecho procesal penal en la Universidad de Córdoba, nos decía: “A confesión de parte, relevo de prueba”.

Frente a situaciones como ésta, llegamos a la conclusión de que el debate en el que estamos inmersos es perverso. Si bien puedo discrepar con lo que sostienen otros bloques o lo que piensan quienes no forman parte del Parlamento acerca de cuál es la mejor solución a la crisis, no puedo adoptar un discurso perverso donde el mensaje en nada se relaciona con actitudes, conductas o trayectorias. Cada uno sabrá dónde está ubicado en relación con las posiciones a las que hemos hecho referencia. Por supuesto, no he querido personalizar, y mucho menos en quien se encontraba en ejercicio de la Presidencia.

En este debate se aprecia mucha confusión y mucho desconocimiento. Como Congreso de la Nación no me animo a pedir a quien en este momento ejerce la Presidencia que hable de derecho constitucional porque temo que abandone su sitial para responderme, aunque sería un gusto que lo hiciera tenemos la obligación de aclarar esto ante la sociedad. Es nuestra absoluta responsabilidad.

Vale la pena aclarar que hemos presentado un proyecto de resolución que obra en la Presidencia, para que se tome como interpretación auténtica de la decisión que adopte esta Cámara el hecho de que ante la posibilidad de que un partido tenga lista única no sea necesario presentarse a la competencia de las internas abiertas una vez que dicha lista esté debidamente inscripta en la justicia electoral.

Cuando votamos por las internas abiertas no estamos negando la discusión de otros temas. Lo cierto es que daremos el debate cuando corresponda.

No podría dejar pasar por alto alguna de las observaciones formuladas por la señora diputa-

da preopinante; en esto quiero ser absolutamente claro en nombre del radicalismo.

Todos sabemos que, a veces, en el ámbito parlamentario hay picardías, pero son legítimas y sanas; en definitiva, constituyen un aporte al tema que me parece muy valioso, introduciendo en la discusión de internas abiertas la posibilidad de las candidaturas independientes. Esto lo tendremos que discutir en su momento, tal cual incluso lo manifestó esta mañana en comisión la señora diputada preopinante, donde conversamos el tema. Pero para que no exista ninguna duda el radicalismo ya preanuncia su rechazo a cualquier posibilidad de que dejemos de lado a los partidos políticos como aquellos que detentan, de acuerdo con nuestra Constitución, el monopolio de las candidaturas. Lo hace además movido por el afán de defender una concepción que no pasa por una cuestión técnica sino conceptual.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Oraldo Norvel Britos.

Sr. Molinari Romero. — Nosotros creemos que el sistema de partidos es aquel sobre el cual se edifica el sistema democrático. Además, nuestra Constitución lo previó expresamente así en 1994.

Todos conocemos las discusiones que hay en esta materia, donde la mitad de la biblioteca opina a favor y la otra mitad en contra del artículo 38 para saber si en realidad se daba el monopolio o no. Incluso algún legislador —como quien presidía la Cámara hace unos instantes— intervino en aquella Convención sosteniendo una tesis contraria a la que estoy planteando.

Tampoco podemos analizar el artículo 38 en forma aislada, porque no tendría razón de ser que los constituyentes de 1994 otorgaran la posibilidad de la conformación del Senado a través de la candidatura de partidos. Me pregunto por qué el Senado sí y la Cámara de Diputados no, de qué manera podríamos justificar...

Sr. Presidente (Britos). — Señor diputado: la señora diputada Carrió le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Molinari Romero. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Britos). — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió. — Señor presidente: la razón de lo que sucedió en la Convención Constituyente es que la elección de senadores estaba incluida en el núcleo de coincidencias básicas. Cuando la Comisión de Participación Política se expide lo hace a favor del monopolio de los partidos, lo cual es cambiado justamente en la Comisión Redactora para hablar de “la competencia” y no de “la exclusiva competencia” por consenso entre todos los partidos con el fin de que no se entendiera que se estaba aludiendo al monopolio de los partidos para las candidaturas. Quizás esto después lo aclare algún otro ex convencional que haga uso de la palabra.

Por eso, surge esa aparente contradicción, porque en la visión de lo que fue el núcleo de coincidencias básicas aparecía la palabra “partido”, pero en el núcleo de partidos políticos que estaba fuera de aquél —y que fue discutido por consenso y con la participación de todos— la norma firmada por todos los partidos fijaba “la competencia”. Eso justamente se cambió con el consenso del propio partido radical. En aquel momento yo era miembro de la Comisión Redactora en nombre del partido radical y se acordó esta modificación.

Sr. Presidente (Britos). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Molinari Romero. — ¡Qué tiempos aquellos, señora diputada! La conocí disidente.

Más allá de lo que afirma la señora diputada Carrió lo cierto es que no hay contradicción alguna. Por algo existe el rol preponderante que el artículo 38 otorga a los partidos políticos. Esto lleva a una discusión ideológica y filosófica que estamos dispuestos a abordar en el momento que corresponda. Por ahora me parece que introducir este tema como se ha hecho forma parte de una estrategia que respeto pero obviamente no comparto.

La única propuesta no es la de internas abiertas. En la Comisión de Asuntos Constitucionales hay alrededor de sesenta y cinco proyectos referidos a la reforma política cuya autoría corresponde a diversos señores diputados, algunos de los cuales ya han cumplido su mandato. Esas iniciativas se ocupan desde el voto electrónico hasta la caducidad de los mandatos; ése es el espectro que abarcan. De modo que lo que el radicalismo pretende en materia de reforma política no se centra con exclusividad en las internas abiertas.

Obviamente, esta discusión de candidaturas independientes tiene que ver con modelos de intervención o no del Estado que han sido discutidos en el mundo y que nosotros no pretendemos debatir hoy. Esta Cámara acaba de sancionar un proyecto de ley que en mi opinión constituye un avance considerable en el financiamiento de la política, y alguien podría haber argumentado –creo que algún señor diputado lo hizo– que ello constituye una intromisión en la vida de los partidos políticos, pero lo cierto es que son los modelos que adoptan los países.

Los Estados no construyen sistemas de partidos, los únicos que lo hacen son los totalitarios. La alternativa es reflejar lo que la sociedad está planteando en las leyes que sanciona el Congreso de la Nación, o en su caso, la propia Constitución.

Creo que lo que hoy estamos haciendo no es en vano. A pesar de que existen algunas posiciones distintas en nuestro bloque respetables todas, por supuesto, el radicalismo participa de este debate para contribuir al mejoramiento de la calidad de la política y las instituciones. Considero que la sanción de esta iniciativa constituye un esfuerzo más del Parlamento argentino, por lo que en nombre de la bancada radical adelante que votaremos por la afirmativa el dictamen de mayoría. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. – Señor presidente: el proyecto en consideración es políticamente avasallante e inconstitucional desde el punto de vista jurídico, y a continuación fundamentaré lo que afirmo.

Esta iniciativa parte de un error de apreciación sobre lo que ocurre en los Estados Unidos y lo transmuta a nuestra realidad al imponer la obligatoriedad de elegir los candidatos a presidente, vicepresidente, senadores y diputados nacionales por medio de elecciones abiertas. Una cosa es la libre voluntad de un partido político que así pudiera decidirlo, y otra diferente que el Estado imponga esa obligación a los partidos políticos.

Incluso el texto tiene defectos de redacción, porque obsérvese, por ejemplo, que dice lo siguiente: “Las elecciones para autoridades partidarias y para elegir candidatos a cargos electivos, salvo para el cargo de presidente y vicepresidente de la Nación y de legisladores nacionales...”. No sé qué otra cosa podríamos elegir;

ignoro el motivo por el que se incluye esta salvedad, porque ni siquiera los hipotéticos convencionales constituyentes caerían bajo esta norma, porque sabido es que para ese caso existen disposiciones especiales. Este es uno de los tantos errores del proyecto traído al debate a los apurones, y que se va a querer sancionar de la misma manera.

Allá por los años 60, un prestigioso pensador argentino publicó en el diario “La Nación” algunos artículos sobre las elecciones primarias abiertas en los Estados Unidos. La chispa prendió en algunos que creían que por allí podía encontrarse un mejoramiento de nuestras prácticas.

Pero en los Estados Unidos país mucho más federal que el nuestro las cosas son al revés. Como es sabido, cada Estado organiza sus mecanismos electorales.

En ese país podemos encontrar tres mecanismos. Uno es el caucus, practicado por unos pocos Estados, que viene a ser un símil de nuestros congresos y convenciones. Otro es el de las primarias cerradas, que es el más difundido, donde votan los adherentes a cada partido; los que manifiestan ser republicanos votan en las elecciones del Partido Republicano y los que dicen ser demócratas lo hacen en las elecciones del Partido Demócrata. El último es el de las primarias abiertas, que se practica en sólo tres pequeños Estados de los cincuenta que conforman la Unión.

Por lo tanto, creer que éste es el sistema electoral interno de los Estados Unidos implica partir de un gruesísimo error informativo. ¿Saben los señores diputados qué dicen los libros de ciencia política de Norteamérica? Que este sistema ha sido arduamente criticado por lo que ellos denominan *crossing over*, es decir, pasarse de un bando a otro para elegir al peor candidato. A su vez, cuando lo hacen en cadena hablan de *raiding*.

Todos los autores han criticado este sistema de primarias abiertas que existe, como dije antes, sólo en tres Estados. Por eso ha perdido actualidad e interés y no ha sido acompañado por la legislación. Pero como los argentinos siempre copiamos, y a veces lo hacemos mal, ahora copiaremos nuevamente.

Es cierto que hay que votar el mismo día; es cierto que se estampará en la libreta cívica la emisión del voto por determinado partido para evitar que se pueda votar por otro. Pero no podemos dejar de observar que aquellos parti-

dos que tienen alta capacidad de movilización y muchos recursos porque manejan fuertes estructuras políticas y públicas, tanto municipales como provinciales, podrán incidir en los partidos políticos que no registran una alta afiliación, que buscan seleccionar su militancia y pertenencia y que luego participan en los comicios generales con importante adhesión popular.

Este sistema permitirá, como ya ha ocurrido en los Estados Unidos, la manipulación de los más poderosos, que mediante el empleo de recursos humanos y económicos pueden encontrar clientela fácil para decidir quiénes serán los candidatos de un partido que les es ajeno.

Así se terminará haciendo lo que los estudiosos de la ciencia política han criticado en los Estados Unidos: elegir al peor para que después, en la elección general, el candidato de otro partido le gane con más facilidad.

Por otra parte, la modificación que se propone es inconstitucional porque roza como aquí se ha dicho la disposición del artículo 38 de la fresca reforma constitucional del año 1994, que atribuye a los partidos la competencia para la designación de sus candidatos. Es correcta la apreciación que se ha hecho en cuanto a que esta cuestión quedó saldada; esto lo tengo en claro, porque me consta que en su momento el proyecto presentado en la Convención Constituyente decía “su competencia”. En aquella oportunidad entendimos que el vocablo “su” daba un sentido posesivo y excluyente; como no nos parecía correcto establecerlo de esa forma, en la Comisión de Redacción decidimos cambiar el término “su competencia” por “la competencia”. De esa manera dejamos abierta la posibilidad de que hubiera otros mecanismos.

Incluso hemos presentado un proyecto de ley, que sería interesante analizar, sobre candidaturas independientes. Si bien esta herramienta no cubrirá todas las demandas, permitirá satisfacer a aquellos sectores que están reclamando la posibilidad de presentar candidaturas políticas por fuera de los partidos.

Otra cuestión, a mi juicio fundamental y que tacha abiertamente de inconstitucional esta norma, es la obligatoriedad de la elección de los candidatos. Digo que la tacha de inconstitucional porque se vulnera la garantía del artículo 14 de la Constitución, que asegura a todos los habitantes de la Nación el derecho de asociarse con fines útiles, que constituye uno de los pilares sustanciales de nuestro ordenamiento jurídico.

El derecho de asociación –está de más que uno lo venga a recordar aquí– permite que una agrupación exprese su voluntad. ¿Quiénes definen sus comportamientos y quiénes regulan cada uno de sus actos? Los miembros de la asociación, ya sea una sociedad civil, una sociedad comercial, una asociación mutua, una cooperativa. ¿Quiénes eligen a sus autoridades y quiénes toman las decisiones? Los miembros de la cooperativa, los de la mutua o los de la sociedad comercial o civil.

Dentro de los estatutos podría estar contemplada la voluntad de invitar a las opiniones ajenas, pero con determinados límites, que son los que disponen la ley de sociedades, el Código Civil, la ley específica de mutuales y cooperativas.

El derecho de asociación es tan viejo como el mundo. En todas las asociaciones del mundo y en todos los regímenes jurídicos, la asociación decide entre sus miembros quiénes la representan dentro del marco jurídico existente. Pero no invitan a los de afuera a adoptar decisiones.

Un partido político podría hacerlo en forma voluntaria, pero no puede serle impuesto por ley seguir un procedimiento determinado para escoger a sus candidatos.

Por eso digo que esta norma es inconstitucional y sin duda si alguien lo plantea lo va a terminar resolviendo el Poder Judicial.

Asimismo, se impone la elección por fórmulas, y me pregunto por qué. Ya hemos visto agrupaciones políticas, la última, la que triunfó en los comicios de 1999, que decidió realizar una elección abierta y la hizo, designando candidato a presidente al ganador y escogiendo luego al vicepresidente.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sr. Natale. – De esta manera armó su fórmula, pero nadie la obligó a presentar lista de candidatos. Y ya hemos visto en otras experiencias anteriores que el que salía primero era el candidato a presidente y el que salía segundo era candidato a vicepresidente.

Estas son decisiones individuales de las asociaciones políticas que no pueden ser impuestas por el Estado, de la misma forma que no puede ser impuesta por el Estado la forma de elegir a sus candidatos a diputados o a senadores.

Quiero concluir haciendo una reflexión final: nos volvemos a equivocar, y porque nos hemos equivocado muchas veces nos va como nos va. Allá por los años 60, tal como quien habla lo recordaba hoy en la Comisión de Asuntos Constitucionales, el autor Seymour Lipset escribió un libro muy interesante titulado *El hombre político*, que tuvo mucha difusión entre nosotros.

En esa obra el autor analizaba los requisitos y la estabilidad para la persistencia de los regímenes políticos señalando que eran dos: la legitimidad y la eficacia. La legitimidad era el consenso de la sociedad en torno al régimen político a adoptar. La eficacia era la capacidad de ese sistema político para resolver las demandas sociales.

En la Argentina no está cuestionado el sistema presidencial. No oigo voces que pidan un sistema constitucional diferente al que tenemos. No creo que se esté pensando en establecer un sistema parlamentario. Los únicos dos sistemas que existen en el mundo actual son el parlamentario y el presidencial.

La Argentina y América en general optaron por el sistema presidencial desde los siglos XVIII y XIX. Eso está fuera de discusión y también lo está la legitimidad con que hemos accedido a estas bancas. Nadie llegó aquí por el fraude o con procedimientos irregulares.

Lo que está en discusión es la eficacia que tiene el sistema político argentino para resolver los problemas del pueblo. Hace cuatro años que estamos atravesando la más profunda crisis económica que se recuerde. El producto bruto interno está cayendo en 2002 un 15 por ciento, lo que es terrible y no tenía antecedentes en la Argentina. Esto es lo que genera la reacción de la gente, y no el cambio del sistema institucional o de los mecanismos de elección de los candidatos.

Aquí han fracasado los gobiernos de los últimos años, que han cometido errores insalvables. ¿Cuántas veces nos escucharon decir desde 1995 o 1996 que con este déficit no podíamos seguir, porque la situación iba a explotar? Así fue como un día explotó.

Si se nos hubiese escuchado a tiempo, seguramente hoy las circunstancias serían distintas. No nos volvamos a equivocar. No creamos que los problemas de la Argentina se resuelven con estas normas electorales inconstitucionales. Lo que se requiere es un buen gobierno, y no es una cuestión de legitimación, sino de eficacia.

Esto es lo que ha fallado. Seguimos pensando en el sexo de los ángeles y no resolvemos los problemas de fondo del país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia hace saber que se encuentran anotados en la lista de oradores los señores diputados Garré, Cantini, Esaín, Zamora y Raimundi.

Como varios señores diputados me están preguntado por la hora estimada de votación, la Presidencia no desea que luego de estos oradores se incorporen diez legisladores más en la lista. Por lo tanto, si existe asentimiento, quedará cerrada la lista de oradores.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que el señor diputado Correa estaba solicitando su incorporación en la lista de oradores, por lo que así se procederá.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Garré. – Señor presidente: la crisis de la política o de representación es el tema que se ha reiterado en todos los discursos que hemos escuchado con respecto a los fundamentos de la reforma que estamos considerando.

No hay duda de que existe una crisis de la política, que también es mundial. Lo prueban los resultados de la elección en Francia, que es un país que por supuesto tiene problemas muy distintos a los argentinos, que recién vivió la amenaza de la posibilidad de la victoria de un sector muy extremista de su sociedad; como es el que expresa el señor Le Pen, y que, sin embargo, en la elección del domingo pasado tuvo casi un cuarenta por ciento de abstención.

Esta apatía o desapego está muy relacionada con la crisis de la ideología, con la caída del muro de Berlín, con la vigencia del pensamiento único neoliberal y con muchos otros temas, que han tenido más impacto en la Argentina que en otros países.

Voy a coincidir –lo que no es habitual– con el señor diputado Natale en que, básicamente, la crisis política de la Argentina no pasa sólo por el hecho de que los partidos políticos no sean lo suficientemente transparentes, no funcionen adecuadamente, o que los mecanismos de selección no sean totalmente participativos.

Si bien estas condiciones son necesarias para que un sistema político funcione en forma adecuada, evidentemente, la crisis presenta razo-

nes más profundas: es estructural y está referida al conjunto de la dirigencia del país.

El fundamento me parece que es la insatisfacción que tienen los ciudadanos con un sistema que no les garantiza los derechos que la Constitución les reconoce. Que no parece tener soluciones a los cambios profundos que la globalización ha generado, que no les da igualdad de oportunidades, no les promete futuro, no les ofrece trabajo y no les permite tener una vida digna.

Lo grave es que la democracia, que es mucho más que libertades y elecciones, quedó subordinada al mercado. Por eso, la política, al perder autonomía y poder, ha dejado de alguna manera de expresar y representar los intereses de la mayoría de los ciudadanos y de dar soluciones a sus problemas. De allí surge el desapego a la política.

No obstante, es evidente que hay una demanda real en la sociedad que es necesario satisfacer. Por eso estamos abocados, como Congreso de la Nación y como dirigencia política, a analizar cómo robustecer y mejorar la participación ciudadana y los mecanismos para hacer política, tratando de reducir la brecha que existe entre los partidos políticos y la sociedad, sobre todo en un momento tan difícil y especial de la vida argentina.

La demanda de la sociedad cuando se habla de internas abiertas surge de decir que de alguna manera este mecanismo garantiza una mayor democratización, porque permite una mejor participación. La segunda línea de ideas que apoyan las internas abiertas parte más de un análisis partidario interno, porque hay grupos que suelen criticar la existencia de estructuras secarias dentro del partido que imposibilitan la llegada de otros dirigentes a las candidaturas o incluso a niveles de decisión y órganos de autoridad dentro de los partidos.

Cuando se habla de la crisis de representación se dice que los partidos tienen un carácter insular, que los dirigentes políticos están replegados sobre sí mismos, distantes de la gente y que relegan las necesidades de la gente porque tienen un objetivo principal, que es ganar las elecciones y, teóricamente, apoderarse de algo muy codiciado: el poder, el gobierno.

Está claro que esta descripción de la política y de los partidos políticos, con estos atributos y calificativos, parte de una visión antipolítica, que

ha sido funcional a las ideologías del poder económico y a los gobiernos autoritarios, tanto de derecha como de izquierda. Cada vez que hemos sufrido un golpe de Estado en la Argentina, éste vino precedido y luego acompañado de un discurso antipartidista y antipolítico. Se lo expresaba de distintas formas, hablándose a veces de la demagogia de la política y a veces de la inutilidad de la política, pero el resultado era siempre que se disolvían los partidos políticos, se proscrubían, y también generalmente —en forma más o menos expresa— se hablaba de tiempos: primero, del tiempo económico para ir restaurando la situación de la sociedad, luego del tiempo social, y recién al final del tiempo político, cuando ya no hubiera más remedio y generalmente con vistas a concertar una salida con los partidos políticos que garantizara la impunidad del gobierno saliente. Como sabemos, en Europa estas visiones antipolíticas llevaron a ideologías muy extremistas y a la peor pesadilla del siglo XX.

Esta perspectiva, sin duda sesgada e interesada, no es del todo caprichosa. La licenciada Ana María Mustapic, que es una destacada investigadora del Conicet, una politóloga que ha escrito sobre el tema de las internas abiertas, dice que es también en gran medida “el corolario de los cambios que han ido sufriendo los partidos políticos a lo largo del tiempo. De ser agencias de incorporación política, agregación de intereses y formulación de políticas, los partidos han ido perdiendo o han visto debilitadas buena parte de estas funciones. Algunas las han perdido debido a su propio éxito al permitir que culminara con buenos resultados el proceso de ampliación de la comunidad política; otras han sido debilitadas por la expansión de organizaciones, concretamente grupos de interés, y más contemporáneamente las ONG, en mejores condiciones de articular y presionar por sus demandas. Otras, finalmente, como la formulación de políticas, han sido absorbidas por la institución presidencial. En consecuencia, la principal función que ha quedado en manos de los partidos es el reclutamiento de la clase política, es decir, la selección de candidatos y la competencia en las elecciones. La visibilidad y el predominio que la actividad electoral tiene en la labor de los partidos —estimulada, por otra parte, por nuestro nutrido calendario electoral— facilitan, así, que surja el espíritu antipartidario, abonando el terreno del desencanto, la apatía y la desconfianza”.

Evidentemente, este abandono de roles en función del crecimiento de otros sectores de la sociedad, que articulan intereses y los expresan —lo que es, por supuesto, positivo— también es lo que de alguna manera fortifica esta visión antipolítica.

El segundo aspecto al que me quiero referir es el de las prácticas autoritarias u oligárquicas, comúnmente conocidas por la doctrina como “internas”. Esta es la denuncia que suelen hacer algunos dirigentes de la actividad de los aparatos conducidos por algunos “punteros” como se les dice en la jerga común o por dirigentes locales, que termina limitando el proceso de reactivación interna dentro de un partido. Agregan estas críticas que el poder del aparato se apoya en estos dirigentes o punteros y tiene su explicación y fundamento en prácticas clientelistas, en mecanismos no transparentes y en algunos casos hasta ilegales.

Esa dependencia del candidato con el aparato que le dio el apoyo termina generando posteriores condicionamientos, lealtades y necesidad de otorgar recompensas que, muchas veces, tienen como campo de batalla y de acción al aparato estatal, situaciones todas que terminan limitando la autonomía de decisión del candidato.

En función de estas razones, creemos que las internas abiertas sin pensar por eso que sean una solución mágica, integral o autosuficiente constituyen un mecanismo más entre los muchos que estamos buscando para mejorar los partidos políticos. Tal como lo mencionaba hace un rato el señor diputado Molinari Romero, son casi sesenta y cinco los proyectos de reforma política de variados aspectos que en este momento tenemos en consideración en la Comisión de Asuntos Constitucionales, lo que demuestra la enorme preocupación de los legisladores por este objetivo.

La interna abierta simultánea y obligatoria es un mecanismo más que pensamos que va a ampliar el universo de la participación, y lo que amplía la participación democratiza necesariamente el proceso de selección y acorta la brecha que no debe existir entre los dirigentes y los ciudadanos.

También les permite a los políticos estar más atentos a la demanda de la sociedad que a las del propio aparato partidario. De esta manera, los temas que selecciona el candidato tienen mayor relación con los que interesan a la sociedad que al partido.

Yo no creo que este sistema impida la apertura a otros sistemas, tal como ha manifestado hace un rato la diputada Rodríguez. Es evidente que el tema de las candidaturas independientes, al que ella se refirió concretamente, en todo caso será motivo de otra norma, pero no es contradictorio con el de las internas abiertas. Si se quiere, a lo sumo podrá ser hasta complementario, pero creo que es evidente que abre la posibilidad de potenciar y robustecer la participación de los ciudadanos en la selección de los candidatos partidarios, lo que puede motivarlos a trabajar más intensamente en el marco de los partidos políticos. Pero de ninguna manera una iniciativa debe ser considerada alternativa de la otra, ni me parece adecuado plantearlo así.

¿Por qué esta ley plantea las internas abiertas como obligatorias? Lo histórico ha sido que se respete el marco de autonomía de los partidos políticos en la toma de decisiones de estas características. Sin embargo, entendemos que atento al especial momento de apatía y desinterés que vive la ciudadanía y el muy necesario acercamiento de la dirigencia política a la ciudadanía que hay que lograr, quizás este proyecto pretender reforzar el proceso de mayor involucramiento en los partidos mediante la obligatoriedad de mecanismos de internas abiertas, para estimular a la gente a que participe en la selección de los candidatos.

Por supuesto que no estamos seguros de que este sistema garantice resultados: sólo se trata de un mecanismo que puede contribuir a mejorar la situación. Alguien podrá preguntarme si con las internas abiertas vamos a terminar con la apatía, con el voto negativo o con el voto bronca que tuvimos en las últimas elecciones. En este sentido, no creo que nadie puede seriamente prometer que vamos a terminar con todo eso. Lo que es casi seguro es que en las actuales circunstancias las internas cerradas en cada uno de los partidos son más funcionales a la apatía y la distancia que hoy tienen los ciudadanos con los partidos políticos.

Algunos se preguntan si este sistema de elección puede terminar favoreciendo un mayor predominio del candidato por sobre el partido mismo, atento a que legítimamente puede entenderse que los votos son del candidato y no de la estructura. Este también es un peligro, pero dependerá de la organización y capacidad de esa fuerza política el poder contener a sus candida-

tos sin negar por eso la representatividad que puedan haber ganado ante la opinión pública.

También puede plantearse si este sistema va a ayudar a fortalecer a los partidos, o si facilitará el compromiso del candidato con los intereses particulares organizados. Aquí nuevamente me parece que se trata de un desafío a la fortaleza del propio partido y a su organización interna, pues ello es lo que va a impedir que ese candidato legitimado en una elección abierta pueda o tenga que optar por un mecanismo de desvinculación de su propia fuerza política y que de subordinado a otro tipo de intereses.

En síntesis, vamos a votar afirmativamente el dictamen en consideración, pues nos parece que contribuye a lograr un proceso de mayor participación y democratización de las fuerzas políticas.

El señor diputado Natale se refirió a que en los Estados Unidos el sistema de internas abiertas no está tan difundido como a veces se comenta en los medios no especializados. Esto no nos preocupa demasiado, porque los Estados Unidos no son un país que se caracterice por la participación popular en la vida política y en consecuencia no debe tomarse como referencia. En las elecciones presidenciales participa menos de la mitad de la población, y a su vez los candidatos a presidente son elegidos por la mitad de esos votantes.

De manera que estamos ante un país que tiene un grave déficit de representatividad, y por consiguiente de legitimación, donde nunca hubo una decisión política profunda de impulsar una participación comprometida de los ciudadanos en la vida política y en las elecciones.

Respecto del sistema político integral que tenemos que instrumentar, todavía existen muchas materias pendientes. En ese sentido, la semana que viene esta Cámara tiene el compromiso de impulsar la sanción de la ley de acceso a la información, que entendemos es un hito fundamental que cambiará los sistemas de control de la ciudadanía sobre sus instituciones y funcionarios y constituye otra contribución esencial al proceso de democratización en el que estamos empeñados.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cantini. – Señor presidente: anticipo el voto negativo de nuestro bloque al dictamen de mayoría en consideración. Aclaro que no estamos en contra de las internas abiertas, pues

nuestro bloque presentó el día 29 de junio de 2001 un proyecto de ley sobre el tema, contenido en el expediente 4.141-D.-2001, que presenta una gran diferencia con el proyecto que figura en el dictamen en tratamiento, ya que no establece la obligatoriedad de esas internas.

Nosotros creemos que las internas abiertas obligatorias atentan contra la autonomía y libertad de decisión de los partidos políticos a la hora de elegir sus candidatos. Asimismo, creemos que estamos engañando a la ciudadanía al encarar este debate y no discutir el fondo de la cuestión, que es la modernización de los partidos políticos y del sistema de elección. Debemos ir a sistemas de elección ágiles y transparentes. No creo que con una interna abierta simultánea logremos una mayor participación ciudadana. Por el contrario, creo que vamos a cercenar la participación de muchos partidos políticos pequeños que, por problemas de costos y organización, no van a poder presentarse en esa elección.

Hay que modernizar los sistemas de elección y abrir la participación ciudadana, pero estoy convencido de que esto no se logra mediante la obligación de realizar internas abiertas simultáneas, que sólo beneficia a los partidos mayoritarios que se apoyan en grandes estructuras y clientelismo político. Por eso, debemos considerar con precaución y atención esta clase de iniciativas.

Para democratizar la vida de los partidos políticos esta discusión debe darse en el seno de los mismos partidos, abriendo la participación ciudadana en lugar de impulsar una elección interna obligatoria y simultánea que sólo beneficiará a aquellos partidos importantes que puedan movilizar gente, que tengan aparatos partidarios pagos y cuenten con los fiscales y el dinero necesarios.

No debemos dejar de lado el tratamiento de la reforma política integral. En este sentido, nuestro bloque ha presentado diversos proyectos y creo que ha llegado el momento de empezar la discusión sobre las candidaturas independientes. Debemos hablar sin tapujos sobre las listas sábanas, asunto que hoy no se ha abordado; debemos plantear la necesidad de cambiar el sistema de elección por un voto electrónico, fácil de controlar, donde no sea necesario un ejército de fiscales para supervisar las mesas electorales. En definitiva, son muchas las reformas que hay que encarar, y creo que al estar considerando únicamente la reforma de inter-

nas abiertas obligatorias, una vez más estamos esquivando el bulto.

Por otra parte, adhiero a lo expresado por el señor diputado Natale en el sentido de que esta iniciativa atenta contra la constitucionalidad de nuestro sistema, obligando a los partidos políticos a adoptar un método de elección distinto al que decidan. Por los motivos expuestos reitero nuestra oposición a esta iniciativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: adelanto nuestro voto afirmativo al dictamen de mayoría en consideración, que básicamente se refiere a las internas abiertas simultáneas y obligatorias, con la única salvedad de que la obligatoriedad de las elecciones internas del tipo que prevé esta iniciativa sólo pueden aplicarse en el marco de una competencia electoral; es decir, cuando haya por lo menos dos listas que estén en disputa para la elección de candidatos.

Entendemos que la obligatoriedad no puede darse en el marco de una única lista, porque faltaría el principio esencial de la competencia. En este sentido, queremos dejar perfectamente asentada nuestra posición en cuanto a que la obligatoriedad se da solamente en el marco de la competencia de dos o más listas. Si se presentare lista única, su sola presentación y oficialización la convertiría en lista representante de la organización política que corresponda, porque lo que estamos discutiendo son las formas por las que los partidos políticos habrán de seleccionar a sus candidatos.

Aquí se ha sostenido que esta norma podría ser inconstitucional. Los partidos políticos tienen afiliados, que participan de la motorización interna de la organización; pero también hay adherentes, es decir, gente que no participa del sistema de afiliaciones pero sí comulga con las ideas de determinados partidos políticos. Esta apertura que se da en orden a la participación de la ciudadanía que no está afiliada es mucho más abarcativa que el sentido estricto y restrictivo de participación de los afiliados en las elecciones internas.

No me interesa cómo otros países resuelven sus problemas partidarios y de candidaturas; mi intención es que a aquella parte de la ciudadanía que se declara como independiente –pero que en los hechos no lo es tanto porque guarda simpatía o sentimientos respecto de determina-

da organización política–, no se la prive de la selección de los candidatos de esos partidos políticos por los que simpatiza, a pesar de no estar afiliada a ninguno de ellos.

También se ha hablado del problema de la crisis de representación y del mandato popular. Muchas veces distintos dirigentes han hecho alusión a las contradicciones que se desprenden de las marchas que se han venido sucediendo, por lo menos desde el 10 de diciembre del año pasado –fecha en que asumí–, que han culminado en concentraciones tanto en los alrededores del Congreso como en la Plaza de Mayo.

Esos dirigentes no entienden bien qué está pasando, porque las movilizaciones responden a intereses contradictorios. Por ejemplo, habiendo protestado los deudores, luego dicen que es una contradicción que protesten los acreedores. Quienes sostienen este discurso no comprenden que la sociedad es contradictoria en sí misma, y que quienes reclaman en realidad están pidiendo que la política se haga cargo de concretar la síntesis de la sociedad. Esto es lo que se reclama en las manifestaciones: que la dirigencia política sea el Congreso de la Nación o el Poder Ejecutivo comience a compaginar esa serie de intereses contradictorios para armar un destino común.

Eso se asocia a un principio cardinal: el bienestar general. Cuando la política no apunta al bienestar general del pueblo, como ha pasado en los últimos años en la Argentina, cualquier sistema que altere la forma de elección de los líderes políticos no modificará la consideración pública de su dirigencia.

Durante años se han cometido muchos errores. El Parlamento ha sancionado leyes para proteger a los grandes intereses económicos, dejando de lado los principios más elementales de la sociedad. Esta reclama que la política tienda hacia el bienestar general. Cada vez que en este recinto discutimos leyes que contemplaron los intereses del Fondo Monetario Internacional, que son ajenos al sentir y a las necesidades de nuestro pueblo, y que además cercenan el derecho y el crecimiento que debemos tener como sociedad, se ha colocado en crisis al mandato popular. Por eso los representantes estamos cuestionados sin importar el signo político al que pertenezcamos.

Pensando en la cantidad de horas hombre de protesta que ha acumulado la Argentina, sobre

todo desde el famoso corralito ese gran negociado que armó un ex ministro de Economía, creo que si pudiéramos volcar toda esa fuerza de la protesta en orden a la construcción del país estaríamos visualizando una salida. Pero esa fuerza va a seguir en la protesta, porque la dirigencia no pone el para qué, y el para qué no es el Fondo Monetario Internacional sino un proyecto de nación.

Cuando el ciudadano común dice a sus dirigentes que sus hijos se están yendo por Ezeiza y que quiere un país donde puedan vivir, lo que nos está pidiendo en un lenguaje simple y sencillo es un proyecto de nación, proyecto que no vamos a construir con el Fondo Monetario Internacional.

Esta crisis de representación es consecuencia de una política que no ha contemplado los intereses del bienestar general.

Me pregunto si hay alguna forma de reconstruir los vasos comunicantes entre los representantes y los representados. Pienso que sí. Creo que el presidente de la Nación, surgido de acuerdos parlamentarios básicos de este Congreso, debe convocar a toda la dirigencia y a su pueblo a asumir un destino común y un proyecto de Nación por fuera de los dictados del Fondo Monetario Internacional.

Este sería un símbolo de extraordinaria fuerza que ayudaría a reconstruir rápidamente este vínculo que se ha cortado entre el representante y el representado, porque ahí vamos a poner el para qué. Si el pueblo tiene el para qué, va a armar el cómo transitar. De lo contrario, todas estas discusiones tienen carácter bizantino, porque podremos tener mejores o peores sistemas de selección de candidatos en las organizaciones políticas, pero si la gente no siente que los agentes que llevan adelante esa política –que son aquellos a quienes elige– no enfilan el país hacia un proyecto de nación ni buscan el bienestar general, entonces será muy poca la apreciación pública que tendrán de los dirigentes que vengan.

También se sostiene que todo lo que hay es viejo y no sirve y todo lo que viene es nuevo y sirve. Creo que esto es un grave error. No se va a producir por arte de magia una renovación total de toda la dirigencia. No sólo hablo de la dirigencia política, ya que a esta crisis ha contribuido la visión mezquina y pequeña de los grandes capitales nacionales que se pusieron al ser-

vicio de este modelo, porque creían que iban a ser los que los iban a liderar.

Hoy piden al Estado y al Parlamento que los proteja, porque el modelo también se los está comiendo a ellos; pero hasta no hace mucho tiempo se enojaban cuando uno sostenía que el Estado tenía que proteger a todos, especialmente a los más débiles, porque en su visión el Estado era el enemigo y el que gastaba. Ahora vienen a pedir que gastemos para protegerlos a ellos.

El estado en el que se encuentra el país no es sólo un problema de la dirigencia política: ha contribuido toda la dirigencia. Hay dirigentes sindicales que se sentían cómodos yendo a la embajada norteamericana a hablar con Terence Todman en lugar de defender los derechos de los trabajadores, que se iban conculcando todos los días. Y este problema de las dirigencias no se va a resolver mediante una ruptura de la lógica de los antecedentes. Aquí va a haber una renovación parcial: van a convivir parte de las estructuras políticas que ya están constituidas con parte de las nuevas organizaciones que están llegando.

Yo sostengo que el problema no es estrictamente argentino, sino que desde hace doce o quince años toda Latinoamérica viene adoptando las políticas del Consenso de Washington, que nos dejaron postrados.

Votaremos por la afirmativa el dictamen de mayoría, pero si la dirigencia no produce un cambio sustancial en el destino político del país, esto será un mero maquillaje. Creo que ha llegado el momento de que entre todos los argentinos hagamos una gran convocatoria a América Latina para cerrar posiciones en torno a todas estas políticas que se están planteando desde el Fondo Monetario Internacional, que tanto daño...

Sr. Ubaldini. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Esaín. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ubaldini. – Como argentino trabajador y honesto dirigente sindical, quiero aclarar al señor diputado que jamás hablé con mister Todman, y pongo las manos en el fuego porque tampoco lo hicieron mis compañeros dirigentes presentes.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Considero absolutamente válida la observación que ha efectuado el señor diputado Ubaldini, pero cuando me referí a aquellos dirigentes sindicales que pisaban las alfombras del poder en lugar del polvo de las fábricas no estaba aludiendo a los que siempre han mantenido en alto la defensa de los trabajadores, sino a quienes traicionaron a sus propios compañeros.

Para finalizar, creo que es necesario que la República Argentina adopte definitivamente una resolución que reconstruya su poder político y que la dirigencia ponga el para qué del sacrificio del pueblo.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. – Señor presidente: como se ha señalado a lo largo de este debate y también en la reunión pasada, esta discusión centralizada alrededor de las internas abiertas y sus características, en el fondo está muy vinculada a problemas que hacen a la vida cotidiana de los argentinos. Se ha llegado a decir que en realidad detrás de todo esto está el modelo económico, las graves, angustiosas y desesperadas condiciones de vida, el derrumbe del país. A pesar de ello, se considera que la sanción de este proyecto es un paso importante.

Creo que es un hecho jurídicamente notorio, de aquellos que no necesitan ser probados, que si hubiera pocos o muchos habitantes del país observando este debate no advertirían que no se está discutiendo nada trascendente. Por supuesto que todos los días no se pueden discutir cosas importantes, pero la mayoría de los habitantes del país está viviendo en un estado tan desesperante que en estos tiempos es imprescindible que los debates aborden estos problemas. Aun en el caso de que se tratara de un problema secundario, lo grave es que se lo plantea como fundamental. Habría que plantearlo como algo totalmente secundario, sin ninguna trascendencia. Hay proyectos de poca importancia que pueden discutirse aquí, asignándoseles escaso tiempo.

Varias veces me he referido al hecho de querer darle magnitud a lo que no lo tiene. ¿A qué se debe esta actitud?

Dado que nuestro bloque no está en las negociaciones de pasillos, en las internas, tenemos que hacer presunciones y caracterizaciones; no nos enteramos en detalle del motivo por el cual este proyecto aparece ahora.

En mi opinión, hay dos razones fundamentales por las cuales se presenta esta iniciativa. En primer lugar, por una actitud demagógica. Quien todos los días dispone medidas, vota, toma decisiones con las que hambrea y perjudica a la población –no me refiero al gobierno sino a la mayoría de esta Cámara que avala sus decisiones–, busca desesperadamente algo que pueda caer bien –más allá de que en el fondo realmente sea bueno–, algo con lo que pueda mostrar que de alguna forma se atiende alguno de los innumerables reclamos de la gente, aunque sea uno al que no se le asigne mayor importancia.

La población nos exigiría que estuviéramos discutiendo aquí un proyecto productivo, que combata el desempleo, que atienda el drama de la desnutrición. Seguramente nos agradecerían por las internas abiertas, pero nos dirían que sus dramas son otros. Sin embargo, este proyecto es presentado como algo importante, que aliena la participación.

En segundo término, este proyecto se presenta por una razón que se vincula con los problemas internos del Partido Justicialista. El justicialismo no estaría pensando en internas abiertas si no tuviera los problemas internos que hoy tiene. Se me ocurre que ésta es la segunda razón que motiva la presentación de este proyecto.

Se nos podrá decir como lo dijo alguno de los representantes de los bloques que hablaron antes que nosotros que desde 1983 se han presentado proyectos en este sentido y eso les da autoridad moral para transformarse en los campeones de las internas abiertas como sinónimo aparentemente exclusivo y único de participación y democracia.

Sin embargo, ésta es una cita de antecedentes que son falsos para el objetivo que se persigue. El hecho de haber presentado un proyecto de ley en 1983, 1985, 1987 o 1989 no quiere decir nada si al mismo tiempo se era gobierno y se tenía mayoría en la Cámara.

Si eso les da autoridad moral, en realidad la pierden, porque se limitaron a presentar proyectos que luego no aprobaron teniendo mayoría para hacerlo. Lo mismo ocurrió con el gobierno que comenzó en 1989, que volvió a tener mayoría en las Cámaras. Cuando los integrantes de estas Cámaras realmente quieren sacar un proyecto, en realidad tardan minutos en hacerlo.

¿Repentinamente descubrieron que las internas abiertas, obligatorias y simultáneas, son el sinónimo de la participación y la democracia?

Sin embargo, al mencionar los objetivos que persigue la coalición oficialista que tiene representación mayoritaria al impulsar este proyecto no quiero eludir alguno de los temas que se han planteado.

Por ejemplo, en cuanto a la representación, nosotros la cuestionamos, porque en los últimos 200 años lo que era democracia –y aceptaba distintas formas y mecanismos en cuanto a su funcionamiento– pasó a tener un solo sinónimo: democracia representativa. Esto es una falsedad, en el sentido de que sea irrefutable que esto sea así. Puede ser que lo sea, pero no es nuestra opinión.

Nosotros no simpatizamos con la representación. No es que cuestionamos a tal representante y pensemos que sacándolo y poniendo a otro mejor, las cosas van a mejorar.

En realidad, el sistema representativo es un mal sistema si uno pretende logros con la metodología democrática, pensando en democracia como sinónimo de poder del pueblo –según la traducción que se quiera hacer de esta palabra de origen griego– ya que nos parece que la democracia directa es mucho más sinónimo de la verdadera democracia.

Asimismo, nos parece mucho más deseable la democracia directa, y creemos que es posible ir avanzando en mecanismos que vayan en ese sentido.

Ustedes saben que hay libros escritos respecto de la democracia como gobierno del pueblo o gobierno de los partidos. Me refiero a libros de autores argentinos, aunque por supuesto también los hay de autores de otros países.

Se habla del gobierno del pueblo o de gobierno de elite, porque los problemas son tan complejos y el mundo se ha complicado tanto que el pueblo ya no puede opinar. Lo máximo que puede hacer es poner un voto cada tanto, pero los que tienen que tomar las decisiones son los que saben. El dueño del saber ya no es el pueblo sino una elite.

Este punto es muy discutible y nosotros querríamos señalarlo, porque rechazamos esa representación. Vemos mucho más al ejecutor, un pueblo que decide y un funcionario que ejecuta. No hay un dirigente que nos dirige sino un pueblo que nos dirige y un funcionario que cumple.

Esto de democracia como sinónimo de democracia representativa ha sido el producto de una elaboración histórica, por el cual si la de-

mocracia no era única y representativa no era democracia. Incluso alguien lo ha señalado en este recinto.

Como esto ha sido una elaboración, algo queda de los orígenes, y entonces se habla de primer mandatario, es decir, un pueblo que da un mandato o una orden. Un dirigente es el que nos dirige; el primer mandatario no nos dirige a nosotros. Entonces, algunos resabios quedan, pero evidentemente son muy pocos y sólo aparecen en las palabras.

La realidad es que los que no cumplen los mandatos son los presidentes, y de los últimos que hemos tenido podríamos dar varios ejemplos. Incluso uno como Menem llegó a decir que si hubiera dicho en la campaña lo que iba a hacer como presidente, la gente no lo habría votado. Así que piensen qué idea tenía de democracia y de mandatario el ex presidente Menem.

Quiero hablar ahora del problema de la crisis de representatividad, porque al tema de la representación ya me referí. Se dice que detrás de esto está la crisis de representatividad.

Como no subestimo la inteligencia de quienes defienden este proyecto, no puedo creer que lo defiendan sinceramente. Nadie realmente puede pensar que la crisis de representatividad se ha dado porque no ha habido internas abiertas, obligatorias y simultáneas en la Argentina.

No quiere decir que el régimen político al que me voy a referir después no influya en esa relación representante-pueblo. Sin duda influye, pero creo que no son los elementos más importantes por los que se estableció una brecha tan profunda entre quienes son votados y los votantes, máxime en el momento en que vive hoy la Argentina.

Aquí tiene mayor importancia el fraude que implica prometer en la campaña determinados caminos y desde el gobierno hacer todo lo contrario. Esto es innegable y ninguno de los elementos que se proponen atacan estas cuestiones.

Como el miembro informante es muy joven, quizá no conozca la historia del justicialismo, a pesar de que representa a dicho partido. De pronto ha descubierto que para combatir la crisis de representatividad se requiere este mecanismo extraordinario de la realización de internas abiertas, simultáneas y compulsivas.

Posiblemente el dirigente más popular que ha tenido la Argentina en los últimos cincuenta años

ha sido Juan Domingo Perón. Más allá de la valoración que cada uno tenga sobre su influencia en la política argentina y sobre sus aciertos y errores, resulta irrefutable que ha sido el dirigente más popular de los últimos cincuenta años.

Sin embargo, Perón no fue elegido por ninguna interna abierta, ni siquiera voluntaria. Esta es una verdad absoluta. Perón se encontraba exilado en Madrid por la revolución fusiladora de 1955, y desde allí ordenó votar por un candidato que ni siquiera era de su partido, manifestando su voluntad a través de un casete.

El pueblo peronista, que representaba a una parte importante de la población, respetaba tanto a Perón que ni siquiera puso en duda la fidelidad de su voz. ¿Qué interna abierta se hizo en ese momento para elegir a Frondizi? ¿Acaso ello obstaculizó la participación? Millones de trabajadores peronistas fueron a votar a Frondizi y participaron con un gran entusiasmo para elegir a alguien que ni siquiera era de su partido.

El triunfo del radicalismo representado por Illia fue muy cuestionado, pero no por la falta de elecciones internas abiertas, sino porque la gran mayoría del pueblo fue proscripta, en el sentido de que no podía elegir al candidato y al partido que respetaba en ese momento, que era el justicialismo.

¿Perón no conocía el mecanismo de internas abiertas? ¿No hubo ningún constitucionalista que lo alertara sobre la cuestión? ¿Nadie le dijo que si hacía internas abiertas iba a tener una gran cantidad de seguidores en la Argentina?

Más allá de la valoración que hagamos de su gobierno, el pueblo consideró que lo que había hecho Perón era positivo. Eso no quiere decir que la mayoría tenga razón, no quiero entrar en esa discusión, pero el pueblo no necesitó que le dijeran que podía elegir a otro candidato o que, si no era justicialista, también podía votar.

Se consideró al justicialismo en función de la valoración que se hizo de su gestión de gobierno. El pueblo sintió que había cumplido. Esto se podría debatir, y sería muy respetable hacerlo, pero no se puede negar que una parte importante de la población argentina se sintió parte del movimiento justicialista, haciendo todo lo contrario de lo que hoy se descubre como si fuese una novedad y un sinónimo de democracia.

Duhalde, el actual presidente de la Nación, fue elegido por el mecanismo más alejado de participación de la población, la que no tuvo ni

voz ni voto en esa elección. Es más, hubo expresiones que cuestionaron la forma de su elección, y los que hoy defienden la participación popular con tanto entusiasmo no escucharon ninguna de ellas.

Así funciona la conciencia de todos nosotros, que no nos guiamos por formas, que aunque tienen importancia no son lo fundamental. Duhalde pudo haberse legitimado a pesar de su origen ilegítimo. Es más, pudo haber tenido millones ovacionándolo en la Plaza de Mayo a pesar de su origen ilegítimo y de que nadie participó en su elección, salvo 250 diputados y un número de senadores, exclusivamente.

Duhalde podría haber tomado medidas que en vez de agudizar su deslegitimación hubiesen sido vistas con entusiasmo por la población, y tuvo como todo gobernante la posibilidad de hacerlo. Las internas abiertas no hubieran tenido nada que ver en eso. Quedó como un mal antecedente el hecho de que hubiera sido elegido por un sector pequeñísimo del pueblo argentino, que además era cuestionado, porque eran tiempos del “que se vayan todos”.

Alfonsín tampoco fue elegido por internas abiertas. Sin embargo, despertó mucho entusiasmo. Eran tiempos en que el justicialismo llegó a tener, en las campañas de afiliación de 1983, 3.500.000 afiliados, y el radicalismo, 2.700.000, sin que hubieran prometido internas abiertas ni nada. Había entusiasmo, se les creía. A mí podía gustarme o no, pero era una realidad: Alfonsín despertó un gran entusiasmo en el pueblo argentino, justamente por su discurso, visto como democrático, aunque para mí no lo era. Así era visto por la población, que en definitiva era lo que interesaba. Despertó entusiasmo en sectores difíciles de entusiasmar, como eran los jóvenes.

Era tan fuerte ese entusiasmo y no se originó por el hecho de participar en una interna abierta que, a pesar de que todas las medidas que fue tomando, fueron vistas por la población como equivocadas y como que no implicaban cumplir con el contrato de las promesas electorales; igualmente duró mucho la tolerancia y la confianza de la población, que no podía creer que se la defraudara de esa forma. Estuvo en el gobierno seis años, pero al final se tuvo que ir antes.

Podríamos citar muchos ejemplos de ese tipo...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Zamora. — Me parece que me están pidiendo una interrupción, señor presidente. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Camaño). — No le están pidiendo ninguna interrupción, señor diputado. Cuando se la soliciten, se lo haré saber. (*Risas.*)

Sr. Zamora. — El propio ex presidente Menem tampoco surgió de ninguna interna abierta; sino de una pelea feroz contra otro candidato, que era Cafiero, feroz como todas las internas en los partidos tradicionales, que son durísimas, con búsquedas de dinero en los grupos económicos para hacer más campañas. Es decir, nada de participación popular. Es simplemente ver cómo se pueden tener recursos para convencer a gente con muchas necesidades económicas de que se acerque a participar de esas elecciones.

Si eso era así cuando sólo votaban los afiliados, pensemos lo que pueden ser las internas abiertas en esos partidos, con esos métodos y mecanismos.

Hablan de participación, pero no hay ninguna participación. Hasta ahora fue un uso de la población, no una participación democrática. Se la llevaba en micros. No es que se decía que quien quería podía ir, sino que se pasaba a buscar a la gente por los barrios. Es difícil decir que no frente a los mecanismos de dominio de esos barrios que todavía tienen los partidos tradicionales en la Argentina. Entonces, me parece interesante, útil, urgente e imperioso discutir sobre el marco que rodea a esta propuesta presentada tan angelicalmente como un paso importante; nos dicen que ya van a dar otro, pero mientras tanto votemos éste.

La vinculación entre el modelo económico y el régimen político es muy estrecha, y obviamente, si el modelo económico se agota, arrastra al régimen político que lo sostuvo y defendió. Esto es lo que les pasa a la dirigencia política tan cuestionada y a los partidos que han gobernado a la Argentina desde 1983 en adelante: han defendido un modelo económico que destruyó a la Argentina, hundió a la mayoría del país y nos hizo retroceder. En el 80 por ciento de los casos los sectores medios acomodados fueron retrocediendo, menos una pequeña elite.

Fueron representantes, pero no del pueblo sino de grupos económicos, bancos, intereses extranjeros, del FMI, es decir, de intereses opuestos a los del país y su pueblo, y a esto se debe la crisis de representatividad. Por eso son felicitados y ovacionados en muchas ocasiones: en la Rural, en la Asociación de Bancos Argentinos, en la Unión Industrial Argentina y en estas corporaciones nuevas en donde se han juntado todos los grandes grupos económicos que operan en el país. Por eso, cuando van al exterior, son muy bien recibidos y ovacionados. Por suerte, también hay algunos sectores que los escrachan, los insultan y les transmiten su indignación, como le pasó hace unos días al ex presidente Menem, pero en los sectores de poder reciben ovaciones, y esto lo han sentido sus muy fieles representantes. A mi modesto modo de ver y del bloque Autodeterminación y Libertad, esto es lo que ha percibido la población y la causa de la crisis de representatividad.

Creemos que sería muy útil discutir el régimen político, y me parecería equivocado decir que no lo vamos a debatir, porque hay hambre en la Argentina. Digo esto porque no solamente este tema está estrechamente ligado a esta situación sino que también se trata de una discusión que se debe dar en particular, pero quiero aclarar que esto no tiene nada que ver con cambiar este régimen político ni estas instituciones.

Debemos discutir mecanismos de democracia más directos. Hay un pueblo que los está reclamando y los está ejerciendo. Todos los movimientos de autogestión y organización social de los barrios tienen muchos de los mecanismos de democracia directa, donde por supuesto hay líderes, pero tratan de que roten. La gente se está organizando por abajo, porque sabe que desde arriba no recibirá nada, y recurren al trueque, aunque algunos dicen que esto es volver a la Edad Media. Eso es totalmente secundario: lo importante es que hay una búsqueda de recomposición de los lazos solidarios entre los de abajo para satisfacer su necesidad de comer. La persona que amasa harina la cambia por huevos que ofrece quien tiene una gallina, y eso soluciona su problema del día. Busca por abajo, porque sabe que desde arriba viene otro mensaje: coman con internas abiertas.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia informa al señor diputado Zamora que los diputados Molinari Romero, Figueroa y Rapetti han solicitado interrupciones. ¿Se las concede?

Sr. Zamora. – Señor presidente: me atrevería a concederlas, pero teniendo en cuenta que son tres interrupciones, después no voy a tener tiempo de terminar mi exposición.

Sr. Presidente (Camaño). – Entonces, no concede interrupciones a ningún señor diputado.

Sr. Zamora. – Me entendió bien, señor presidente.

Desde mi punto de vista, un mecanismo de democracia es tener un pueblo ejecutando y decidiendo. Los indígenas zapatistas dicen: “Mandar obedeciendo”. El que aparece mandando en realidad tiene que obedecer. Eso es democracia, aunque algunos señores diputados consideren que no tiene relación con obedecer.

¿Ustedes creen que Duhalde está obedeciendo al pueblo? ¿Ustedes creen que Menem obedeció al pueblo, que Alfonsín obedeció al pueblo? ¿Ustedes creen que estas Cámaras han venido obedeciendo al pueblo? No, han mandado. Ha sido dictatorial, porque solamente imponen decisiones.

Ustedes saben que la población no está reclamando la ley que debatimos. ¿Ustedes escucharon que millones de personas manifestaran pidiendo la derogación de la Ley de Subversión Económica? Todo lo contrario, y por eso les trajo tantos problemas internos poder derogarla, y lo hicieron de una forma que hasta es cuestionable constitucional y legalmente.

Eso no tiene nada que ver con lo que el pueblo exige. Incluso ya muchas personas no vienen a exigir nada, porque saben que es perder el tiempo, y en cambio se organizan como pueden en un proceso que es riquísimo y apasionante, pues de allí saldrán mecanismos institucionales, y mejor aún estatuyentes, con instituciones que no se cierren, que estén siempre en un devenir inacabado. Por lo menos esto es lo que deseamos, y somos optimistas en que el pueblo argentino pueda concretar este desafío.

Los mandatos tienen que ser revocables, porque la democracia no sólo consiste en elegir un candidato sino también en revocar esa elección. No se trata de elegir y aguantar, o que cuando el pueblo decida sacar a un funcionario haya treinta muertos, como los asesinados por un ex presidente hace poco. ¿Por qué no discutimos aquí cómo puede el pueblo evitar treinta muertos cuando no le gusta un presidente?

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia informa al señor diputado de que su tiempo ha terminado.

Sr. Zamora. – Para finalizar, consideramos que las internas abiertas son un método impuesto autoritariamente por el Estado, pues éste no tiene facultades para determinar cómo un partido elige a sus candidatos. Es el pueblo quien tiene que juzgar.

Nosotros tenemos autoridad moral en la materia porque fuimos los que participamos, junto con Néstor Vicente, de las primeras internas abiertas dispuestas por el Frente de Izquierda en 1989. Esa fue una decisión nuestra, porque nos pareció útil consultar a la población cuando teníamos dudas sobre quién podía ser el mejor candidato. En esa ocasión yo perdí la elección. Nos felicitamos por haberlo hecho, pero fue en forma voluntaria, no de manera obligatoria ni compulsiva.

De la Rúa fue elegido en internas abiertas, y miren el desastre que fue. ¿Y acaso alentó algún grado de participación? Ninguno.

Entonces, nos parece que quienes impulsan este dictamen no persiguen ningún tipo de participación. En realidad, se trata de aquellos a quienes la población les está gritando que se vayan; sin embargo, están buscando mecanismos para ver cómo se quedan. Afortunadamente son mecanismos muy débiles y poco creíbles para despertar algún entusiasmo en el pueblo.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: ...

Sr. Urtubey. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Raimundi. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: he pedido la palabra porque he sido elípticamente aludido, ya que no hay muchos presidentes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y tampoco que padezcan la enfermedad de ser jóvenes a la que se refería el general Perón. Pero se trata de una enfermedad que se cura con el tiempo, por lo que, si me disculpan, algún día me voy a curar.

Sin arrogarme una representación que no tengo, quiero dejar asentado en el Diario de Sesiones que aquellos a quienes demagógicamente no se les caen de la boca palabras como “ju-

ventud”, “renovación” y “cambio”; estos conceptos sólo les sirven en la medida que sean postergados, pero no cuando se presentan ante sus pares, que han obtenido más votos que ellos.

En definitiva, en todas las sesiones estamos sometidos a la tiranía de una ínfima minoría, que se ha cansado de perder elecciones y considera que la gente es imbécil. Los millones de personas que en la Argentina votaron a Alfonsín y a Menem, y los muchos que votaron a Eduardo Duhalde, aunque haya perdido con De la Rúa, son más numerosos que aquellos a los que supuestamente representan quienes gracias a que la legislación se los permite están aquí sentados por haber obtenido un puñado de votos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: han sido sobradas las argumentaciones que permiten deducir que este proyecto es una suerte de barniz de democracia que no va al fondo de las cosas; las formas pueden potenciar las virtudes del fondo, mejorarlo, pero no reemplazarlo.

Al mismo tiempo, se han hecho valoraciones que son propias de un sistema de legitimidad que ya no existe. Creo que muchas de las expresiones que se han dicho han tenido vigencia. Sin embargo, la Argentina llegó a un punto de inflexión respecto de la legitimidad de su sistema político, y esta nueva realidad es la que hay que tener en cuenta para efectuar nuevas valoraciones, porque las anteriores ya no sirven, no alcanzan. En la Argentina es imposible afrontar el cambio hacia un nuevo horizonte que se aproxima con las anteriores categorías.

Hemos escuchado muchos argumentos que en algún momento fueron válidos, pero que ya no lo son. Es cierto que firmé diversos proyectos que impulsaban las internas abiertas, y lo hice porque creí firmemente que, en momentos en que los partidos políticos estaban muy condicionados por las oligarquías partidarias que fueron consolidándose y que manejaban aparatos muy fuertes, abrir la participación relativizaba el peso de esos aparatos. La práctica demostró que el resultado que buscamos con la mejor de las intenciones no fue el deseado. Debemos cambiar la cultura del clientelismo, del manejo de los votantes, para no condicionar su propia espontaneidad en una elección abierta, general o cerrada.

Todos sabemos que hay una relación proporcional entre el aumento de la pobreza en la población y la aplicación del clientelismo para obtener expresión de voluntades. ¿Qué fue lo que pasó cuando se impulsaron las internas abiertas? La misma lógica “clientelista” que dominaba a los aparatos cerrados terminó reproduciéndose a mayor escala, porque no se había cambiado la cultura; al contrario, se ampliaron los márgenes de la vieja cultura. Incluso las fuerzas que aparecíamos con intención de renovar la política participamos de los mismos vicios y de las viejas prácticas lo que nos hizo perder fuerza, mística y sentido, entre otras razones y terminamos absorbidos por la lógica de la política tradicional.

Esto es lo que no cambia con este proyecto. Al contrario, reproduce un grave problema de la Argentina a nivel interno de los partidos políticos: el concepto de la democracia delegativa. Es decir, los regímenes que buscan una gran centralización del poder –no cabe duda de que la Argentina fue recorriendo un camino que la llevó progresivamente hacia ella– no necesitan instituciones fuertes en la sociedad civil, no necesitan un involucramiento cotidiano del ciudadano, sino que éste vote cada vez que haya elecciones y después se desligue de la responsabilidad de controlar y cuestionar a sus mandatarios. Es decir, que desde el *living* de su casa, y a través de los programas periodísticos, sea espectador de la realidad política hasta que llegue el nuevo comicio. Así, sólo tiene participación ese día y después deja de involucrarse. Este proceso que se vivió en la Argentina, que no toma nota de las nuevas formas de participación del reinvolucramiento de la sociedad en la cosa pública estatal, no termina de resolver las cosas.

Aquí se ha dicho que la posibilidad de que las listas de candidatos estén abiertas a ciudadanos independientes forma parte de otro debate; eso no es así, porque esa cuestión es parte de esta discusión. Si la apertura se reduce a los afiliados o ciudadanos que habrán de participar el día de la elección interna, se reproduce el esquema de la democracia delegativa; se participa ese día, pero se ignoran o se desconocen expresiones como las que hoy día ponen de manifiesto una enorme cantidad de movimientos sociales, que si bien parecen heterogéneos tienen un hilo conductor desde el punto de vista de la tabla de valores que representan.

Otro anacronismo que se ha planteado es el de seguir manteniendo una teoría que en su momento compartí. Me refiero a aquella que indica que la democracia representativa tiene a los partidos políticos como sujetos casi excluyentes de la vida pública, de la vida democrática. Esto también cayó en desuso por el peso de la propia realidad. Decir en abstracto que los partidos políticos tienen el monopolio exclusivo de la representación popular es desconocer cuestiones muy profundas que han afectado la legitimidad del sistema de partidos políticos. Ese concepto era válido cuando éstos simultáneamente cumplían con otros requisitos que demandaba la legitimidad social.

Existe algo que es inherente a la naturaleza misma de los partidos políticos: la lucha para mejorar la calidad de vida de los individuos. Si la alternancia en el gobierno de los partidos políticos con monopolio de la representación —es decir, los partidos tradicionales— no ha permitido lograr una mejora en la calidad de vida de la población, quiere decir que hay un incumplimiento de aquella naturaleza que es esencial a ellos.

Otra de las razones por las que los partidos políticos ejercían el monopolio de la representación ciudadana era que, a diferencia de los grupos de presión sectorial, representaban el interés general. Los partidos eran los mediadores entre el poder y la sociedad, y viceversa.

Preguntemos hoy a cualesquiera de los movimientos que se están expresando diariamente —desde el simple ciudadano que opina respecto de la dirigencia hasta las asociaciones de desocupados, de trueque, de ahorristas, grupos solidarios, etcétera, —si creen que los partidos políticos siguen representando el interés general, o si por el contrario consideran que éstos han caído en el mismo error que históricamente criticaron al resto de las corporaciones, es decir, defender sus propios intereses.

Esa es la imagen que el resto de la sociedad tiene respecto de los partidos políticos: éstos ya no representan el interés general sino el interés individual o sectorial de quienes forman parte de ese sistema.

Finalmente, los partidos políticos expresaban cierta homogeneidad ideológica, que estaba dada por la posibilidad de plantear a la sociedad una tabla de valores muy importante relacionada con la concepción de la libertad, la justicia, la ejemplaridad, la ética, la correcta distribución del ingreso. Y tanto no representan homogenei-

dad de proyectos que hay ejemplos muy claros y muy contundentes de grandes participaciones en las elecciones internas de un partido que confrontan con tal virulencia con sus oponentes que cuando van a la elección general quienes perdieron la interna votan por otra fuerza política por el antagonismo que tenían.

Estas categorías de legitimidad que estuvieron vigentes en un momento ya no existen en la Argentina. Por eso es que hay que ir al fondo de la discusión respecto a categorías nuevas de legitimidad en el país.

Por otra parte, no se pueden plantear las virtudes de un sistema electoral que cambia nada más que en lo superficial si no hay una legislación de partidos políticos que controle o garantice términos de igualdad en materia de recursos y de aparición en los medios de publicidad de las distintas líneas internas de los partidos políticos. En efecto, cuando hemos denunciado financiamiento institucional espurio de la política pudimos observar que muchas veces no es algo que hacen los candidatos para financiar la elección de sus partidos sino que lo llevan a cabo para financiar la elección de sus propias líneas internas.

Cuando nosotros planteamos que las fundaciones han desvirtuado su rol de capacitación para convertirse en fuente de financiamiento de campañas, hemos querido decir que no se trata de las campañas de los partidos sino de las relacionadas con las líneas internas que expresan a los dirigentes de los partidos que son dueños de esas fundaciones.

Si no legislamos sobre el fondo de estas cuestiones no tiene sentido plantear que el cambio de sistema electoral va a devolver legitimidad al conjunto, a la estructura misma del sistema de partidos, que dicho sistema no busque prelegitimar por sí mismo.

Señor presidente: la semana pasada tuvimos oportunidad de estar reunidos con usted en su despacho y como la reunión no fue reservada, secreta ni nada por el estilo, cuando se planteó el tema de las elecciones internas simultáneas reconoció que tienen un efecto que no sé si es central o secundario pero que es muy real: el efecto shock. Es decir, cuando un partido político tiene una estructura de afiliados mucho más grande que otro y los dos realizan elecciones, el mismo día hay un efecto que es como de demostración, de señal de gobernabilidad en la población, de triun-

falismo o exitismo del partido mayoritario, no mayoritario en la sociedad sino en su plantel de afiliados. Desde luego, tiene un sentido buscar ese efecto. Es una forma de decir: "A ustedes los votó mucha menos gente" o "Ustedes no tuvieron interna porque arreglan las listas por contubernio interno". Hay en juego una cantidad de argumentos que este sistema no resuelve sino que, por el contrario, profundiza.

A eso que el señor presidente de la Cámara reconoció en esa reunión, en la que participaron otros señores diputados que se hallan presentes en esta sesión, respondimos que hay una forma de ir devolviendo transparencia al sistema, que es empezar a relegitimar desde el fondo, desde el principio, desde cero, un sistema de partidos que tiene un padrón de afiliados que está absolutamente inflado, que es mentiroso, y eso lo sabemos todos. Nadie ignora que ni el Partido Justicialista tiene los afiliados que dice su padrón ni el partido radical está integrado por los que indica el suyo, y todos sabemos que un sistema de internas abiertas toma como base de la estructura de votantes el padrón de afiliados.

Es necesario empezar de cero diciendo que caducan todas las afiliaciones y se comienza de nuevo en serio, no reproduciendo la misma lista de avales que se saque a la justicia electoral y se declare caduca presentándola al otro día como avales nuevos. Se debe comenzar con una nueva concepción del afiliado que no sea arreado por una cuestión de clientelismo ni de manejo de aparatos o de nombramientos en las estructuras del Estado sino donde sea el propio ciudadano el que haga una manifestación de voluntad explícita para afiliarse a un partido político, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones que esto implica y que después le van a dar derecho a participar en la vida de un partido político. Es decir que si no hay mayor participación desde el punto de vista cuantitativo en una elección interna no se resolverá el fondo de la cuestión. Porque la crisis de legitimidad del sistema político se debe a que dejó de expresar una tabla de valores que tiene que ver con la justicia la judicial y la distributiva y no con la impunidad, la defensa de los intereses de los poderosos, que es como se ha venido legislando y gobernando hasta el presente.

No es verdad que quienes no estamos de acuerdo con esta iniciativa pretendemos cerrar la actividad política. La contradicción no se da

entre los que quieren abrir la participación y quienes supuestamente deseamos cerrar la actividad política. Nosotros queremos abrirla de verdad, no de modo mentiroso, y promover la participación en temas puntuales, como la iniciativa que hace unos instantes me acercó el señor diputado Basteiro. Pero si somos coherentes en el afán de apertura de la participación democrática, ¿por qué demorar la reglamentación de la consulta popular que exige nuestra Constitución Nacional?

La pretensión de involucrar a más gente en un sistema mentiroso que no importa una revalidación de títulos y de legitimidad, no implica democratizar la política sino agrandar el espacio de la mentira.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Correa. – Señor presidente: compartiré este término con el presidente de mi bloque, compañero Roggero.

Quiero empezar refutando el cuestionamiento de inconstitucionalidad que se ha realizado al proyecto en consideración sobre la base de lo prescripto por el artículo 14 de la Constitución Nacional en relación con el derecho de asociarse con fines lícitos.

El partido político es una asociación con fines lícitos, pero como toda asociación sociedades anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, mutuales, cooperativas, etcétera tiene su encuadre jurídico. En este caso el Estado está regulando un marco en el cual estas asociaciones deberán elegir los candidatos a cargos electivos. Así, queda en el marco íntimo de cada asociación la forma de seleccionar sus autoridades partidarias, pues podrán seguir haciéndolo por convención, licitación o incluso sorteo, si así lo prefieren. Pero este proyecto de ley regula de modo específico la candidatura a cargos electivos.

Me veo obligado a realizar otra aclaración, porque se ha utilizado una terminología que por rara coincidencia usan los fascistas de derecha y de izquierda, tratando de ilegítimo al presidente Duhalde. Hemos tenido una clase de fascismo ilustrado, desconociendo las preferencias del pueblo cuando no le son favorables.

Pongamos las cosas en su lugar, porque por rara coincidencia el gorilismo de derecha y el de izquierda siempre están de acuerdo para atacar al peronismo.

Sr. Natale. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Correa. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. – Señor presidente: obviamente la alusión al fascismo de izquierda y de derecha que hizo el señor diputado Correa no es aplicable a nosotros, porque no expusimos ninguna de las argumentaciones a las que se refiere.

Sin embargo, como yo había hecho la fundamentación anterior en cuanto a la violación del principio del artículo 14, simplemente le quiero pedir al señor diputado Correa que me dé un solo ejemplo, dentro de la legislación de la República Argentina, en el que la voluntad de cualquier asociación puede ser formada o expresada por quienes no forman parte de esa asociación.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúe en el uso de la palabra, señor diputado Correa. Esta es una consulta que el señor diputado Natale tendrá que hacer ante quien corresponda.

Sr. Natale. – ¡Señor presidente, ésa es una calificación que podemos dar el señor diputado Correa o yo, no usted!

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Correa. – Señor presidente: debo aclarar que este tema no es nuevo, no surge ahora; fue votado el 27 de junio de 2001 en el Senado de la Nación. Asimismo, debo señalar que la iniciativa no perteneció al Partido Justicialista, tal como se señaló aquí cuando se sostuvo que hoy estaríamos desempolvando este proyecto para tapar no sé qué cuestiones.

Esta fue una iniciativa del entonces ministro Storani y que sí contó con el apoyo mayoritario de los senadores justicialistas.

Hoy vamos a aprobar este proyecto sin modificaciones porque ése es el consenso que hemos logrado para conseguir los 129 votos que nos pide la Constitución Nacional.

Tal vez no sea el proyecto ideal que hubiese querido el peronismo, como seguramente tampoco será el proyecto ideal que desearía el radicalismo. Pero éstos son los consensos mayoritarios que se logran en este recinto.

Es necesario destacar enfáticamente –pues se trata de la principal motivación de la reforma en tratamiento– el carácter obligatorio e imperativo para todos los partidos políticos, sin excepción, de llevar adelante internas abiertas para la elección de candidatos a cargos públicos electivos de jerarquía nacional.

Con la introducción del artículo 29 bis en la ley 23.298 se pretende que todos los partidos, sean distritales o nacionales, propongan al cuerpo electoral, con anterioridad, claro está, a la constitución de alianzas o confederaciones en razón de las previsiones del Código Electoral, la selección de sus candidatos mediante este único procedimiento.

No existirá, a partir de que esta reforma entre en vigencia, otra vía válida para la postulación de candidaturas en esas categorías de cargos.

Tal es el alcance que debe dársele al artículo 29 cuando prescribe que “las elecciones para candidatos a presidente, vicepresidente y legisladores nacionales se regirán por lo dispuesto por esta ley y, subsidiariamente, por la legislación nacional”, excluyendo, así, a las cartas orgánicas como instrumento de regulación.

Es evidente que éstas seguirán reglamentando cuestiones de orden formal o de organización interna de los comicios –lo cual se ratifica, por otra parte, en el último párrafo del artículo 4º y en el artículo 6º–, pero al excluírseles como cuerpo regulatorio del modo de elegir a los candidatos del partido, se está estableciendo que todo otro proceder para la selección de los candidatos a la que hago referencia será inválido y, por ende, deberá ser desconocido por los jueces de aplicación.

La norma que estamos dictando, al ratificar de modo expreso su carácter de orden público, confirma también que el método de selección de los candidatos a cargos electivos nacionales no es materia disponible por parte de los partidos políticos.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita al orador que redondee su exposición, porque su término ha concluido, recordándole que es compartido con el señor diputado Roggero.

Sr. Correa. – Ya concluyo, señor presidente.

Hago esta reflexión porque una primera lectura de la ley que estamos debatiendo podría llevar a pensar que, al no haberse establecido de modo expreso una sanción para las agrupa-

ciones que no efectúen internas abiertas, su cumplimiento quedaría librado a la buena voluntad de los partidos. Pero, definitivamente, esto no es así. Establecer una sanción es innecesario, ya que aquel partido que se aparte de este proceso no podrá registrar y oficializar sus candidaturas en los términos del artículo 60 del Código Electoral Nacional. Esa es –si se quiere– la sanción implícita que conlleva la previsión legal que estamos aprobando.

El artículo 60 del Código Electoral Nacional dispone que “los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados”. Pues bien, resulta indiscutible que sólo podrán ser “candidatos públicamente proclamados” aquellos que lo sean por el órgano partidario competente y surjan mediante el procedimiento indicado –la interna abierta y simultánea– que el artículo 29 bis establece. No hay otra interpretación posible.

Tal vez, y solo para distinguirlos de las normas que hoy rigen la cuestión, hubiese sido saludable una disposición expresa en tal sentido, pero –como ya lo he dicho antes– en el marco de estas nuevas regulaciones la única postulación jurídicamente relevante de candidatos a presidente, vicepresidente y legisladores nacionales que puede llegar a formular un partido, debe hacerse a través del procedimiento dispuesto por el artículo 29 bis.

En otro término, el proceso que se efectúe al margen de esta norma será tal vez una consulta, una encuesta, pero lo que seguramente no será es una elección de candidatos y, por lo tanto, imposibilitará lisa y llanamente la oficialización de tales candidaturas.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. – Señor presidente: simplemente quiero señalar dos o tres cosas que me parecen interesantes para reafirmar la posición del justicialismo en este sentido.

Obviamente, no puedo pasar por alto la versión simpática de la historia efectuada por un señor diputado a quien escuché. Se me asemeja a la imagen del osito panda, que es una raza en extinción, pues escuchar a trotskistas –que hoy quedan pocos en el mundo–, es hablar del osito panda como una raza en extinción. (*Risas*.)

Entonces, esta versión divertida de la historia me parece realmente linda para escucharla,

como un divertimento novedoso en el Congreso Nacional. Creo que a esta visión insólita de la historia habría que agregar una cosa interesante, ya que la visión revolucionaria de la historia habla del materialismo dialéctico, que es la visión de la historia en permanente movimiento. Todos la conocemos, pero aquí se da una visión cíclica cerrada de la historia sin movimiento.

Quiere decir que aquí existe incluso un profundo desconocimiento intelectual de lo que es la propia razón filosófica de su pensamiento. Sin duda, ésta es una discusión teórica para otro momento, porque de otro modo no se entiende la involución en el pensamiento al suponer que las fuerzas que pensaban de una manera en el 55 o en el 60 no pueden tener una modificación histórica. Esta es una visión nueva del materialismo dialéctico que también hay que patentarla dentro de esta visión del osito panda. (*Aplausos*.)

Junto a ello me parece que existe otra confusión que hace referencia a la teoría política. Quiero recordar que existe una vieja discusión académica acerca de cuál es el marco del derecho político, de la teoría política y de la ciencia política. La teoría política reconoce los modelos de representación y de participación de fórmulas tradicionales clásicas.

No hay ni siquiera en la sociología francesa más moderna ni en las visiones del pensamiento europeo de punta de la política expresiones que modifiquen los esquemas de participación y de representación.

La primera visión clásica habla de partidos de masa y de partidos de cuadro, de cómo se organiza una estructura de cuadro y cómo una de masa. Esta es la primera clasificación.

La segunda clasificación comprende los modelos de participación en la democracia. Todos los modelos de participación en la democracia burguesa, que surgieron a partir de la Revolución Francesa, pasan por los partidos políticos, que tienen una dinámica distinta y que se juzgan mal por la soberbia intelectual de creer que cuando la gente va a votar se la puede conducir o someter a decisiones políticas.

Si esta metodología fuese real, el justicialismo, con tres millones y medio de afiliados, jamás hubiese perdido una elección en la Argentina. Sin embargo, hemos perdido varias, porque la gente decidió que nuestras propuestas, ideas o acción de gobierno no habían sido correctas.

La sociedad argentina hay que observarla desde una visión cosmopolita y no clasista; como decía Perón, hay una sola clase de hombres, que son los que trabajan. Entendemos que la visión de los partidos de masas comprende hoy en la Argentina a la Unión Cívica Radical y al justicialismo. Quizás en las próximas elecciones puedan dejar de serlo, pero hasta ahora lo han sido desde la historia de Yrigoyen y Perón. Hoy parecería que quienes no tienen una historia de pertenencia política pasada desconocen esta realidad.

En el modelo de política que la Argentina tiene estructurado en su constitución, corresponde que los partidos de masas tengan modelos de organización que respondan a los reclamos populares y a las nuevas demandas de la sociedad.

Los partidos políticos argentinos han ido evolucionando, y hoy están siendo sometidos al problema de resolver desde el punto de vista institucional —no apelando a la destrucción del país, sino a su mejor esfuerzo— una de las mayores crisis de la República. La apuesta es salir de la crisis desde las propias instituciones.

Por lo tanto, para rejerarquizar esta salida hay que brindar a la democracia argentina —en lo político, económico y social— los instrumentos para lograr el objetivo de resolver esta crisis tan profunda y compleja.

En esta línea de pensamiento sobre la evolución de la teoría política y de los partidos políticos, el avance hacia las elecciones internas abiertas y simultáneas constituye un progreso cualitativo y cuantitativo que permitirá a los partidos políticos superar no sólo las pavadas que se han dicho aquí sino otras cuestiones.

En las acciones políticas, los partidos a veces hemos cometido el error de habernos transformado solamente en una agencia de colocación de candidatos para las elecciones, en lugar de discutir programas y proyectos, de definir políticas, de ejecutarlas, de formar cuadros y de incorporar nuevos elementos en la sociedad.

Este es uno de los defectos estructurales de los partidos políticos, y atañe a la necesidad de adoptar nuevas medidas, como las elecciones internas abiertas y simultáneas.

Después de esto vendrá otro debate, sobre las famosas organizaciones denominadas independientes o asambleas populares. En el mundo hay una cuestión que no se ha resuelto: cómo

tener organizaciones de representaciones políticas que no se basen en el voto.

El modelo de los soviets en el pensamiento socialista original lo digo sin ningún tipo de chicanas era interesante, porque mostraba una organización de base importante y tenía una estratificación de la decisión de los sectores populares. Sin embargo, fue anquilosándose y terminó en burocracias estructurales partidarias y estatales, las que destruyeron lo que en su momento fue la filosofía original de un modelo de sociedad política en la humanidad.

Los sistemas de democracia pura, cuando existe una gran cantidad de habitantes, presentan una dificultad de ejecución y una incapacidad de organización y de arbitraje de los conflictos de la sociedad, que es la tarea del Estado, lo que debe resolverse a través de la gente que el pueblo elige para tomar decisiones.

En este marco, el debate debe pasar por cómo encontramos los sistemas de participación adecuados, porque ahora hay otro nivel de participación de la sociedad. En este momento la teoría política no tiene respuesta para el siguiente interrogante, que pone al descubierto una falencia importante no resuelta en el mundo del modelo industrial de la segunda posguerra: ¿cómo en una sociedad estructurada mediante la democracia tradicional se estratifica un modelo de partidos políticos y un sistema de modelo político? Este interrogante se plantea para una sociedad cuya composición se ha desestructurado y complejizado, superándose los elementos de estandarización y existiendo una serie de elementos que hacen que tengamos entre un 25 y un 30 por ciento de personas no organizadas, ni a través de gremios ni de organizaciones libres del pueblo, o de algún otro sistema. Son los cuentapropistas expulsados de los modelos industriales modernos, producto del cientificismo y del conocimiento. Esto hace que esta masa de la sociedad no pueda encontrar un modelo de participación y representación. Es un debate sociológico y político de fondo acerca de cómo es la verdadera discusión de la participación.

Todo lo demás es un debate para tratar de justificar, desde viejos y anquilosados pensamientos pandianos, modelos o estructuras de cuadros que tienen otros problemas de organización y representación.

Yo solamente les pido con humildad que contemplen el derecho que tienen los partidos tra-

dicionales o de masa de que sea la gente la que nos premie o castigue en las elecciones. Ustedes traten de que la gente los premie. No sean los castigadores de las fuerzas políticas tradicionales en la Argentina, porque por encima de nuestros errores o defectos seguimos apostando a la libertad, a la vida, a la democracia, y a resolver los problemas de Argentina en el marco de las instituciones. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde pasar a votar en general el dictamen de mayoría recaído en el proyecto de modificación de la ley 23.298. De acuerdo con el artículo 77, segundo párrafo, de la Constitución Nacional, para su aprobación se necesita la mayoría absoluta del total de los miembros del cuerpo, o sea, 129 votos afirmativos.

Se va a votar por el sistema mecánico.

– Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 152 votos; votan 186 señores diputados sobre 187 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 152 votos por la afirmativa, 34 por la negativa y ninguna abstención.

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde pasar a considerarlo en particular.

La Presidencia no tiene registrada ninguna propuesta de modificación para los artículos 1° a 7°. Dado que se requieren 129 votos afirmativos, si hubiere asentimiento se votarán estos artículos en un solo pronunciamiento del cuerpo.

– Asentimiento

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que existe el compromiso formal de poner en consideración un proyecto de declaración que obra en Secretaría presentado por el señor diputado Pernasetti, lo que se cumplirá con posterioridad.

Se van a votar los artículos 1° a 7° en forma mecánica.

– Conforme al tablero electrónico resulta afirmativa de 150 votos; votan 184 señores diputados sobre 185 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Resulta afirmativa de 150 votos; votan 184 señores diputados sobre 185 señores diputados presentes.

– El artículo 8° es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

4

MOCIONES DE ORDEN Y DE SOBRE TABLAS

Sr. Pernasetti.– Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti.– Señor presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura del proyecto de declaración que hemos presentado, que tiene que ver con el sentido que creemos que debe darse al proyecto de ley que acabamos de aprobar.

Sr. Presidente (Camaño). – Por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración al que acaba de aludir el señor diputado.

Sr. Secretario (Rollano). – Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, al reglamentar la ley que establece la obligatoriedad de elecciones internas abiertas y simultáneas, tenga en cuenta que la interpretación auténtica de esta Cámara es que no estará obligado a hacer internas aquel partido o alianza que tuviera una sola de candidatos, siempre que la misma esté inscripta ante la Justicia Electoral con anterioridad a la fecha fijada para las elecciones internas.

Horacio F. Pernasetti. – Luis A. R. Molinari Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara está a punto de aprobar un proyecto de ley que establece la obligatoriedad de aplicar el sistema de internas abiertas y simultáneas en la elección de candidatos a cargos nacionales. El objetivo de esta norma es responder a un reclamo generalizado de la sociedad que pide una mayor transparencia en el proceso político. Esto generará, sin dudas, un mayor grado de representatividad en aquellos que sean elegidos para ocupar cargos electivos nacionales ya que la población tendrá oportunidad no sólo de votarlos en las elecciones generales sino, además, de participar en el proceso de selección que se debe hacer indefectiblemente en cada uno de los partidos políticos. Responder a

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 1654.)

este reclamo es nuestra obligación como legisladores y como representantes del sistema democrático.

Sin embargo, en este proceso de modificación del sistema político, es necesario también tener en cuenta las situaciones particulares de algunas agrupaciones que llegan al proceso electoral con un acuerdo entre sus distintos sectores y, por lo tanto, coinciden en presentar una lista única en sus elecciones internas. Frente a estos casos particulares, es necesario que el Poder Ejecutivo, en el momento de reglamentar la norma, permita que los partidos de lista única oficializada puedan abstenerse de la realización de un proceso de elección interna.

Por lo expuesto, solicito que me acompañen en la presente iniciativa.

Horacio F. Pernasetti.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: formulo moción de apartamiento del reglamento para que posteriormente se trate sobre tablas el proyecto de declaración que acaba de ser leído por Secretaría.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Catamarca. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Catamarca.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

5

INTERPRETACION DE LA CAMARA SOBRE LA REGLAMENTACION DE LA LEY ORGANICA DE PARTIDOS POLITICOS

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de declaración cuyo tratamiento acaba de disponer la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: quiero que en la declaración que se va a votar quede claro que los plazos son comunes, porque parecería que tienen tiempo hasta el momento de la proclamación de las candidaturas electas.

Lo que quiere decir esta Cámara a través de esta declaración, y así hemos coincidido con el bloque de la Unión Cívica Radical, es que se debe presentar la candidatura juntamente con todos los elementos necesarios, y en el caso de aquel partido que tenga una sola lista sí se puede entrar a considerar lo que establece la declaración.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 23 y 18.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 1654.)

6 APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

REFORMA AL CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 1º – Modificase el artículo 14 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por de-

creto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 14: *Funciones de los electores.* Todas las funciones que esta ley atribuye a las autoridades de mesa son irrenunciables y serán compensadas en la forma que determinan esta ley y su reglamentación.

Art. 2º – Modifícase el primer párrafo del artículo 41 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 41: *Mesas electorales*. Cada circuito se dividirá en mesas, las que se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores inscritos, agrupados por sexo y orden alfabético.

Art. 3º – Incorpóranse como capítulo IV bis –De la campaña electoral– del título III del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, las siguientes normas:

Capítulo IV bis

De la campaña electoral

Artículo 64 bis: *Duración de la campaña electoral*. A los efectos de esta ley, se entenderá por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de promover o desalentar expresamente la captación del sufragio a favor, o en contra, de candidatos oficializados a cargos públicos electivos nacionales.

Las actividades académicas, los debates, conferencias, presentación de planes y proyectos, la realización de congresos y simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral para la elección de diputados y senadores nacionales sólo podrá iniciarse sesenta (60) días corridos antes de la fecha fijada para el comicio. Cuando se trate de la elección de presidente y vicepresidente, la campaña sólo podrá iniciarse noventa (90) días antes de la fecha fijada para el comicio.

Artículo 64 ter: *Publicidad en medios de comunicación*. Quedan prohibidas la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación de sufragio para candidatos a cargos públicos electivos nacionales antes de los treinta y dos (32) días previos a la fecha fijada para el comicio.

Artículo 64 quáter: *Publicidad de los actos de gobierno*. Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Quedan prohibidos durante los siete (7) días anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de

los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Art. 4º – Modifícanse el título y el inciso *f)* e incorpórase como inciso *h)* del artículo 71 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, los que quedarán redactados al siguiente tenor:

Artículo 71: *Prohibiciones*. Queda prohibido:

- f)* Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo;
- h)* Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre.

Art. 5º – Modifícase el artículo 72 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 72: *Autoridades de la mesa*. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los ciudadanos que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en:

- a)* Un franco compensatorio, para el caso de los funcionarios y empleados públicos nacionales;
- b)* Una suma fija en concepto de viático para el caso de los que no sean ni funcionarios ni empleados públicos nacionales.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior determinará la suma que se liquidará en concepto del viático establecido en el inciso *b)* de este artículo. La resolución será comunicada de inmediato al juez federal con competencia electoral de cada distrito.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, el plazo y la forma en que se harán efectivas las compensaciones que establece este artículo.

Art. 6º – Modifícase el artículo 76 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 76: *Obligaciones de las autoridades de mesa*. El presidente de la mesa y el suplente deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

Art. 7º – Modifícase el título e incorpórase como último párrafo del artículo 105 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 to. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 105. Comunicaciones.

El Presidente remitirá una copia del telegrama a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Art. 8º – Modifícase el artículo 128 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 to. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado:

Artículo 128. Portación de armas. Exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios. Se impondrá prisión de hasta quince días o multa de hasta quinientos pesos (\$500) a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71, inciso e), de la presente ley.

Art. 9º – Incorporasé como artículo 128 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945 to. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 128 bis. Actos de proselitismo. Publicación de encuestas y proyecciones. Se impondrá multa de entre diez mil (\$10.000) y cien mil pesos (\$100.000) a toda persona física o jurídica que violare las prohibiciones impuestas por el artículo 71 en sus incisos f) y h) de la presente ley.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 128 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945 to. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 128 ter. Publicidad en medios de comunicación.

- a) El partido político que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones.
- b) La persona física o jurídica que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos será pasible de una multa de entre diez mil (\$10.000) y cien mil pesos (\$100.000).
- c) La persona física o jurídica que explote un medio de comunicación y que violare

la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.
2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 133 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 133 bis: *Publicidad de actos de gobierno*. Los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de gobierno en violación de la prohibición establecida en el artículo 64 quater, serán pasibles de inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de cargos públicos.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 171 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 171: Todas aquellas normas del Código Electoral Nacional, ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, que se refieran a los dos suplentes del presidente de mesa deberán entenderse como referidas al suplente del presidente de mesa.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.610)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dos.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano

Secretario de la C. DD.

JUAN C. MAQUEDA
Juan C. Oyarzún

Secretario Parlamentario del Senado

2

Artículo 1º – Modifícase el artículo 5º de la ley 23.298 el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 5º: Esta ley es de orden público y se aplicará a los partidos que intervengan en la elección de autoridades nacionales.

Art. 2º – Incorpóranse como tercer y cuarto párrafos del artículo 10 de la ley 23.298 los siguientes textos:

Artículo 10: Al solicitar su reconocimiento, las alianzas deberán presentar un acuerdo suscrito por los partidos que la integran, en el que se establezca la forma en que se distribuirán, entre ellos, los aportes públicos para el financiamiento de los partidos y de las campañas. La falta de presentación del acuerdo implicará previa intimación el rechazo de la solicitud de reconocimiento.

El juez federal con competencia electoral interviniente registrará el acuerdo y remitirá copia certificada del mismo al Ministerio del Interior.

Art. 3° – Modifícase el artículo 29 de la ley 23.298 el que quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 29: Las elecciones para autoridades partidarias y para elegir candidatos a cargos electivos, salvo para el cargo de presidente y vicepresidente de la Nación y de legisladores nacionales, se regirán por la carta orgánica, subsidiariamente por esta ley y, en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral. Las elecciones para candidatos a presidente, vicepresidente y a legisladores nacionales se regirán por lo dispuesto por esta ley y, subsidiariamente, por la legislación electoral.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 29 bis de la ley 23.298 el siguiente:

Artículo 29 bis: En los partidos políticos o alianzas electorales nacionales la elección de los candidatos a presidente y vicepresidente, así como la de los candidatos a senadores y diputados nacionales, se realizarán a través de internas abiertas. La fecha de la elección deberá ser comunicada por el juzgado federal con competencia electoral de cada distrito.

La campaña electoral para la elección interna abierta podrá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.

La emisión, en medios televisivos, de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio se limitará a los diez (10) días previos a la fecha fijada para la elección.

El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará y entregará a los partidos políticos o alianzas el padrón que se utilizará en la elección, el que incluirá, para cada caso, a los afiliados del partido o de los partidos miembros de la alianza y a los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria.

El voto será secreto y no obligatorio. Los ciudadanos podrán votar en la elección interna abierta de sólo un partido o alianza. La emisión del voto se registrará en el documento cívico utilizado, mediante la utilización de un sello

uniforme cuyo modelo será determinado por la Cámara Nacional Electoral.

La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.

La proclamación de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizará conforme al sistema electoral adoptado por cada partido o alianza.

Art. 5° – Derógase el inciso c), del artículo 50, de la ley 23.298.

Art. 6° – Los partidos políticos deberán adecuar su carta orgánica a las disposiciones de esta ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 7° – La obligación de realizar internas abiertas que prevé el artículo 4 de esta ley, que deberán ser simultáneas para todos los partidos políticos o alianzas electorales, regirá por primera vez para la elección presidencial y de renovación legislativa a realizarse el año 2003.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 25.611

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dos.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano
Secretario de la C. DD.

JUAN C. MAQUEDA
Juan C. Oyarzún
Secretario Parlamentario del Senado

2. DECLARACIONES

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, al reglamentar la ley que establece la obligatoriedad de elecciones internas abiertas y simultáneas, tenga en cuenta que la interpretación auténtica de esta Cámara es que no estará obligado a hacer internas aquel partido o alianza que tuviera una sola lista de candidatos, siempre que la misma esté inscrita ante la justicia electoral con anterioridad a la fecha fijada para las elecciones internas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 19 de junio de 2002.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano
Secretario de la C. DD.